



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

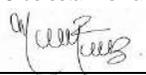
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$39.199.444,51 hasta el 23 de noviembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00955 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36ea71c54cee27c47ffc16585fa6d58020af8650836941843d617cfbba89c846**

Documento generado en 22/04/2022 05:55:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se RECONOCE personería al abogado RAMON HERNANDO JIMENEZ RESTREPO como apoderado sustituto en representación de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la abogada DIANA JANETH LUQUE LEIVA.

2. Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las **230 p.m.** del día **06** del mes de **julio** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 392 *ejusdem*.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, de conformidad con el párrafo del artículo 392 *ejusdem*, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

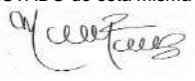
DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01012 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4237111f669e652e651e0d35a8524798ba0619288d9e161efc96db800f8b44e**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado respecto a ordenar seguir adelante con la ejecución, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 31 de enero de 2020.

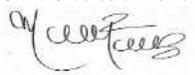
Por lo anterior, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de éste proveído, realice todas y cada una de las actuaciones tendientes a la notificación del mandamiento de pago a las demandadas, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2018 01154 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **af503c21c9351076f31eef791b51fa8c318968f0815c35720185538f4f336421**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **02** del mes de **agosto** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa DXZ 359; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$13.100.000.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.
3. El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_OTUzNmVINWMtNTMyMy00ZDNILTgxZDctNTI0ZmFhODcyZmU5%40t_hread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d

4. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.

5. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:
 - Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
 - Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
 - Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
 - Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de



identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
6. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

7. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

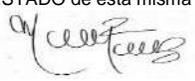
El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 01161 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27586a895cb32e7b964ddc52f8910092cc8e149a3c8594de8b02b11b6e910bc7**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

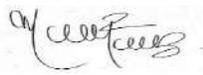
1. En atención a lo solicitado por la parte demandada con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, por secretaria ofíciase nuevamente a la Oficina de Instrumentos Públicos de Villavicencio con la finalidad de LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 230-42493 y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Puerto López, Meta, con la finalidad de LEVANTAR la medida cautelar de embargo del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 234-20542. Dichas comunicaciones deberán ser remitidas a través del correo electrónico del Juzgado.
2. Incorpórese y póngase en conocimiento de la parte actora el oficio No. 888 del 22 de octubre de 2021 proveniente del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio, en el cual informa que, “por autos del 11 de marzo de 2020 y 29 de septiembre de 2021, proferidos dentro del proceso de la referencia, este juzgado dispuso oficiarle, indicándole que la medida cautelar de embargo de remanentes de propiedad de la sociedad Inversiones Vergel Limitada, comunicada a través de oficio 198 de 10 de febrero de 2020, para el proceso 2019- 00001-00, que cursa en ese despacho, en adelante queda a disposición de la Superintendencia de Sociedades, de conformidad con lo previsto por el artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.”
3. Por otra parte, se incorpora para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERIS GNB, BANCO DAVIVIENDA, BANCO CAJA SOCIAL, y BANCO POPULAR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00001 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4fc4f71f0c682538d597d9730b0ef2366c3be1c8e0f2d3e01c35be16c7169ce**
Documento generado en 22/04/2022 05:41:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$117.225.426 hasta el 17 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.
2. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 077 de fecha 10 de agosto de 2020, debidamente diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA No. 5 de esta ciudad.
3. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, como gastos de acompañamiento a la secuestre, se fija la suma de \$200.000, que estarán a cargo de la parte demandante, quien solicitó la medida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00130 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fddc2d5067d17953938a91c05c340cf57389a492ba0a2efebd1ca8282b599ef8**

Documento generado en 22/04/2022 05:55:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital cuota 14 del 15 de octubre 2018.....	\$802.591
Intereses corrientes desde el 16/10/2018 al 15/11/2018.....	\$817.625
Intereses moratorio desde el 16/10/2018 al 18/11/2019.....	\$233.928
Capital cuota 15 del 15 de noviembre 2018.....	\$819.445
Intereses corrientes desde el 16/11/2018 al 15/12/2018.....	\$801.573
Intereses moratorio desde el 16/11/2018 al 18/11/2019.....	\$220.405
Capital cuota 16 del 15 de diciembre 2018.....	\$836.654
Intereses corrientes desde el 16/12/2018 al 15/01/2019.....	\$785.184
Intereses moratorio desde el 16/12/2018 al 18/11/2019.....	\$206.932
Capital cuota 17 del 15 de enero 2019.....	\$854.223
Intereses corrientes desde el 16/01/2019 al 15/02/2019.....	\$768.451
Intereses moratorio desde el 16/01/2019 al 18/11/2019.....	\$192.307
Capital cuota 18 del 15 de febrero 2019.....	\$872.162
Intereses corrientes desde el 16/02/2019 al 15/03/2019.....	\$751.367
Intereses moratorio desde el 16/02/2019 al 18/11/2019.....	\$176.857
Capital acelerado.....	\$36.696.172
Intereses moratorio desde el 01/03/2019 al 18/11/2019.....	\$ 7.001.248
TOTAL CAPITAL.....	\$40.881.247
TOTAL INTERESES CORRIENTES.....	\$ 3.924.200
TOTAL INTERESES MORATORIOS AL 18/11/2019.....	\$ 8.031.677
MENOS ABONO DE FECHA 18/11/2019.....	(\$10.000.000)
CAPITAL AL 18/11/2019.....	\$40.881.247
SALDO A INTERESES MORATORIOS AL 18/11/2019.....	\$ 1.955.877
INTERESES MORATORIOS DESDE EL 19/11/2019 al 31/07/2020.....	\$ 7.379.981



AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO					
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO				
2019	NOVIEMBRE	\$40.881.247	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	12	\$ 0	\$356.173	
	DICIEMBRE	\$40.881.247	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 891.477	\$0,00	
2020	ENERO	\$40.881.247	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 885.369	\$0,00	
	FEBRERO	\$40.881.247	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 898.013	\$0,00	
	MARZO	\$40.881.247	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 893.220	\$0,00	
	ABRIL	\$40.881.247	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 881.877	\$0,00	
	MAYO	\$40.881.247	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 859.997	\$0,00	
	JUNIO	\$40.881.247	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 856.928	\$0,00	
	JULIO	\$40.881.247	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 856.928	\$0,00	
	TOTAL													\$ 7.023.808	\$ 356.173

TOTAL LIQUIDACION.....\$50.217.105

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$50.217.105 hasta el 31 de julio de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Embargado como se encuentran el vehículo de placas **SXA 877** de propiedad de la demandada, el Despacho ordena su **SECUESTRO** y, para llevar a cabo el mismo, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso se **COMISIONA** al inspector de tránsito (reparto) para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

La comisión seguirá las reglas del artículo 37 y siguientes en Código General del Proceso y en el despacho se insertara la reproducción del contenido de esta providencia, del auto que orden el secuestro, las características del vehículo y deberá adjuntarse el certificado de registro expedido por la autoridad de transito donde consta el embargo y las descripción del vehículo.

Se designa como secuestre a ABC JURIDICAS SAS. En el evento en que el auxiliar de justicia no comparezca a la diligencia respectiva, el comisionado podrá relevarlo por otro que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia, no obstante, no podrá fijar honorarios provisionales en la diligencia de secuestro.

Por secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

3. Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado judicial de la parte actora que da cuenta de la radicación del oficio No. 2372 dirigido a la SECRETARIA MOVILIDAD de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

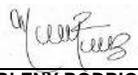
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00175 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00175 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a29da3dc0470c4c4119d4025fe53fa6651b2e1397a790903e4204af44b9a6e**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **30** del mes de **agosto** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-188565; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$33.042.000.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_YWQ1ODE5NGMtYWJmOC00NGFmLWE3MjMtM2E0NzI5MjUyMzI4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d

3. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.

4. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
- Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
- Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.

5. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.

6. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE,

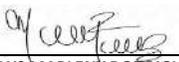
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00211 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9884637106d03157af78cedb1efe5d95381a1ebe8163c3352a68b97946340ce**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por cuanto no fue discriminada en debida forma ni la tasa de interés moratorio aplicada es la autorizada por la ley.

Capital\$3.250.000
Intereses de plazo desde el 14/10/2018 al 14/03/2019.....\$244.154
Intereses moratorios aprobados del 15/03/2019 al 15/02/2020.....\$793.414
Intereses moratorios del 16/02/2020 al 15/03/2022.....\$1.671.371.27

2020	FEBRERO	\$3.250.000	19,06%	1,4644	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	15	\$ 0	\$35.445,27
	MARZO	\$3.250.000	18,95%	1,4566	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 71.010	\$0,00
	ABRIL	\$3.250.000	18,69%	1,4381	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 70.108	\$0,00
	MAYO	\$3.250.000	18,19%	1,4024	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 68.369	\$0,00
	JUNIO	\$3.250.000	18,12%	1,3974	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 68.125	\$0,00
	JULIO	\$3.250.000	18,12%	1,3974	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 68.125	\$0,00
	AGOSTO	\$3.250.000	18,29%	1,4096	0,0467	%	2,1144	%	0,07	%	1	\$ 68.717	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$3.250.000	18,35%	1,4139	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 68.926	\$0,00
	OCTUBRE	\$3.250.000	18,09%	1,3953	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 68.020	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$3.250.000	17,84%	1,3774	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 67.147	\$0,00
	DICIEMBRE	\$3.250.000	17,46%	1,3501	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 65.817	\$0,00
2021	ENERO	\$3.250.000	17,32%	1,3400	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 65.326	\$0,00
	FEBRERO	\$3.250.000	17,54%	1,3558	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 66.097	\$0,00
	MARZO	\$3.250.000	17,41%	1,3465	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 65.642	\$0,00
	ABRIL	\$3.250.000	17,31%	1,3393	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 65.291	\$0,00
	MAYO	\$3.250.000	17,22%	1,3328	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 64.975	\$0,00
	JUNIO	\$3.250.000	17,21%	1,3321	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 64.940	\$0,00
	JULIO	\$3.250.000	17,18%	1,3299	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 64.834	\$0,00
	AGOSTO	\$3.250.000	17,24%	1,3343	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 65.045	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$3.250.000,00	17,19%	1,3307	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 64.870	\$0,00
	OCTUBRE	\$3.250.000,00	17,08%	1,3227	0,0438	%	1,9841	%	0,0657	%	1	\$ 64.483	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$3.250.000,00	17,27%	1,3364	0,0443	%	2,0046	%	0,0664	%	1	\$ 65.150	\$0,00
	DICIEMBRE	\$3.250.000,00	17,46%	1,3501	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 65.817	\$0,00
2022	ENERO	\$3.250.000,00	17,66%	1,3645	0,0452	%	2,0467	%	0,0678	%	1	\$ 66.517	\$0,00
	FEBRERO	\$3.250.000,00	18,30%	1,4103	0,0467	%	2,1154	%	0,07	%	1	\$ 68.752	\$0,00
	MARZO	\$3.250.000,00	18,47%	1,4224	0,0471	%	2,1336	%	0,0706	%	15	\$ 0	\$34.275
	TOTAL											\$ 1.602.101	\$ 69.270,27

TOTAL..... **\$5.958.939.27**

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$5.958.939.27 hasta el 15 de marzo de 2022, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. En atención a la solicitud de medidas cautelares allegada al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso ejecutivo No. 50001 4003 002 2008 00437 00 que se adelanta ante el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

La anterior medida se limita a la suma de \$12.250.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

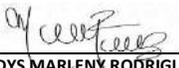
3. No se da trámite al memorial procedente del INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI – IGAC, incorporado al expediente digital el 23/01/2022, toda vez que el mismo no corresponde a este proceso sino al expediente No. 50001 4003 001 2014 0345 00.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00264 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a1ae3c1111a25ccc746cc4f426010fdd5188358d864a68de1c8ceb03a04f1f**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

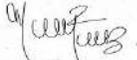
2. Por otra parte y previo a reconocerle personería a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ y dar trámite a la liquidación de crédito allegada, se requiere que el señor RAUL RENEE ROA MONTES se sirva acreditar en debida forma su calidad de apoderado especial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00275 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **70b380196fe3961c9e680fa6d3d56dfd6e5a0d03c51aace1d65dfb73a4b48c4e**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta de la remisión de la notificación por aviso a la demandada.

Sin embargo, la misma no será tenida en cuenta pues como ya se indicó, deberá manifestar claramente si pretende notificar al demandado a través de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del Decreto 806 del 2020, lo anterior por cuanto en el encabezado de la citación enviada indica que remite la notificación por aviso de conformidad con lo normado en el artículo 292 ejusdem y en el cuerpo del escrito indica como norma el Decreto 806, realizando una mixtura entre las dos normas que rigen la forma de notificación.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal al tenor de lo en señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, tal como se le indicó en auto del 24 de septiembre de 2021.

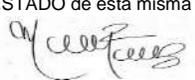
2. En atención a lo solicitado por la parte actora en el escrito de medidas cautelares y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho DECRETA:

El EMBARGO Y RETENCIÓN de las cesantías y dineros que por cualquier concepto se le llegaren adeudar a la demandada como afiliada al FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR, teniendo en cuenta que si se trata de cesantías el descuento no puede exceder del 50%. Oficiése al pagador de la citada entidad, advirtiendo las consecuencias del incumplimiento a la orden y a fin de que informen sobre el particular. Indíquese el número de cuenta donde depositar los dineros, nombre e identificación de las partes.

La anterior medida se limita a la suma de \$11.000.000 pesos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00301 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a668df575b997b1754591f05ddfacc977028d665af9e88056ecce217005b39cb**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. En aras a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la parte actora contra el auto que modificó la liquidación de crédito, se dispone solicitar el apoyo al Profesional Universitario Grado 12 (Contador Liquidador ante el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Villavicencio, para que proceda a revisar la liquidación del crédito presentada por el apoderado del demandante y la adelantada por el despacho a fin que se establezcan los montos definitivos de la liquidación del crédito, teniendo en cuenta que los juzgados municipales carecen de tal apoyo o de un sistema que permita hacer esa revisión.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente anexándose las liquidaciones de crédito en mención.

Cumplido lo anterior, ingrese nuevamente el expediente al despacho para proveer conformidad.

2. De conformidad con lo manifestado por el apoderado de la entidad demandante, no se accede a lo solicitado por el demandado JUAN CARLOS MONSALVE PERDOMO con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto al levantamiento de la medida cautelar sobre el vehículo de placa INY 649 embargado dentro del presente asunto, toda vez que el apoderado del demandante al recorrer el traslado de la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, afirma que a la fecha el demandado aún tiene obligaciones en mora, por un valor superior a noventa millones de pesos.

Aunado a lo anterior, el certificado de cancelación de deuda aportado por el demandado, fue emitido por FINANZAUTO, y no por demandante del presente proceso el cual es BANCO DAVIVIENDA S.A.

3. En consecuencia, y en atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora, y embargado como se encuentra el vehículo de placa **INY 649** de propiedad del demandado, el Despacho ordena su **SECUESTRO** y, para llevar a cabo el mismo, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso se COMISIONA al Inspector de Tránsito (reparto) para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

La comisión seguirá las reglas del artículo 37 y siguientes en Código General del Proceso y en el despacho se insertara la reproducción del contenido de esta providencia, del auto que orden el secuestro, las características del vehículo y deberá adjuntarse el certificado de registro expedido por la autoridad de transito donde consta el embargo y las descripción del vehículo.

Se designa como secuestre a **SOCIEDAD ADMINISTRACION JUDICIAL SYM SAS**. En el evento en que el auxiliar de justicia no comparezca a la diligencia respectiva, el comisionado podrá relevarlo por otro que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia, no obstante, no podrá fijar honorarios provisionales en la diligencia de secuestro.



4. De otra parte, verificado el certificado de tradición del vehículo atrás relacionado, se observa que existe una acreencia prendaria a favor de FINANZAUTO S.A. por tal motivo el Despacho, al tenor del artículo 462 del Código General del Proceso, ORDENA citar al acreedor para los preciso fines del mencionado canon procesal.

Por la parte interesada realícense las diligencias respectivas para lograr la comparecencia del acreedor hipotecario al proceso de la referencia.

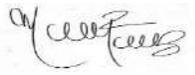
Por secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00313 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852b998e2818834c51dbf1339e1089aaa028be188bfc8a6df8008f9b05d2796e**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

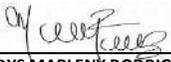
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el superior JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO de esta ciudad, mediante providencia del 17 de febrero de 2022, por medio del cual ordenó la devolución del expediente a este juzgado para el surtimiento de la ACEPTACIÓN DEL TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS del ejecutado, que fuera aportado en esa instancia, encontrándose el presente asunto ante el *ad quem* para resolver recurso de apelación contra la sentencia proferida por este despacho el 10 de febrero de 2021.
2. En virtud de lo anterior, se incorpora al expediente el auto de fecha 14 de julio de 2021 expedido por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE CONALBOS respecto de la admisión del trámite de negociación de deudas del aquí demandado NADIM EDUARDO RIMA BELTRÁN.
3. En atención a lo allí informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **SUSPENDE** el presente juicio coactivo dada la aceptación del trámite de negociación de deudas del demandado ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ORINOQUIA - CORCECAP; hasta tanto no finalice dicho procedimiento.

Por secretaria ofíciase como corresponda y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00473 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a944296bd982ed18026c99f5e7b29b1242748da739267a15ffe4128872336975**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la petición allegada por la parte demandante al correo electrónico del juzgado respecto de la entrega de dineros que hayan sido consignados por el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICÁ – CUNDINAMARCA, para el presente proceso, se ACCEDE a la misma, toda vez que mediante proveído del **24 de septiembre del año 2021** se dispuso *“LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre los dineros que por cualquier concepto le llegaren adeudar a la aquí demandada en el INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA Y TURISMO DE CAJICA – CUNDINAMARCA, la cual fue decretada con auto de fecha 13 de noviembre de 2020 dentro del presente asunto”*, por lo anterior de existir depósitos judiciales consignados por el mencionado empleador **con posterioridad al auto antes citado**, se ordena su entrega a la parte ejecutada.

Por secretaría procédase de conformidad y contrólase respecto de remanentes y embargos de crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2019 00486 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5da186411310ff1ffaeedb3fea8410cc1abf2dd1c031e68f6f1417b36e927946**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a VÍCTOR ALFONSO GARCÍA BARREIRO, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 02 de agosto de 2019, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la parte demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

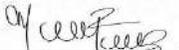
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$392.365. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00507 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **0a0912596fdfee3dc05f8738df26738ab237a70e3425b3ff002f6cc8a037a8da**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidos (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Toda vez que los datos de la persona emplazada fueron debidamente registrados en la plataforma de REGISTRO DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **YESID BARRETO PASTRANA** a **FRANCISCO BERNARDO ARISTIZABAL PACHECO**.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

2. En atención de la documental allegada por la parte actora, se RECONOCE personería al abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO como apoderado sustituto en representación de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la abogada JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA

3.No se acepta la renuncia presentada por el abogado ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO como apoderado judicial del demandante, en tanto que no se cumplen los requisitos dispuestos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso

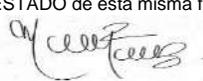
4. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, téngase en cuenta como nueva dirección electrónica de notificación del demandante SOCIEDAD CREZCAMOS S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO los correos electrónicos: enia.calderon@crezcamos.com y notificacionesjudiciales@crezcamos.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00512 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **899cf5ad6f16cf594dd593e739e14eaa0c4e62edf62d0742b528336db7ced68a**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la parte actora en memorial allegado por al correo del despacho, no se tendrá en cuenta la liquidación de crédito aportada de fecha 09 de enero de 2022.

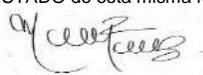
Así las cosas, se ordena a las partes practicar la liquidación del crédito, en cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00520 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d2840153c508edbe06ae9e9c3698107062e560b98af59409169c1de6f366f7ba**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se **ACEPTA** la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado **CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA**, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º **del artículo 76 del Código General del Proceso.**

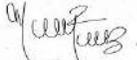
2. Por otra parte y previo a reconocerle personería a la abogada **ANGELA PATRICIA LEON DIAZ** y dar trámite a la liquidación de crédito allegada, se requiere que el señor **RAUL RENEE ROA MONTES** se sirva acreditar en debida forma su calidad de apoderado especial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00524 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **39fdaba6d556a41884e6f555ec9d3eb891421b8743929f7d74383c86d89be1e9**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

PAGARE 357703479

Capital Inicial..... \$33.393.733
Intereses moratorios desde el 05/07/2019 al 14/10/2019.....\$2.464.394
Intereses moratorios desde el 15/10/2019 al 28/11/2021.....\$17.684.037

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
	OCTUBRE	\$33.393.733,00	19,10%	14673 %	0,0486 %	2,2009 %	0,0728 %	0	17	\$ 0	\$413.554,92
	NOVIEMBRE	\$33.393.733,00	19,03%	14623 %	0,0484 %	2,1934 %	0,0726 %	1		\$ 732.472	\$ 0,00
	DICIEMBRE	\$33.393.733,00	18,91%	14538 %	0,0481 %	2,1806 %	0,0722 %	1		\$ 728.200	\$ 0,00
2020	ENERO	\$33.393.733,00	18,77%	14438 %	0,0478 %	2,1657 %	0,0717 %	1		\$ 723.211	\$ 0,00
	FEBRERO	\$33.393.733,00	19,06%	14644 %	0,0485 %	2,1966 %	0,0727 %	1		\$ 733.539	\$ 0,00
	MARZO	\$33.393.733,00	18,95%	14566 %	0,0482 %	2,1849 %	0,0723 %	1		\$ 729.624	\$ 0,00
	ABRIL	\$33.393.733,00	18,69%	14381 %	0,0476 %	2,1572 %	0,0714 %	1		\$ 720.358	\$ 0,00
	MAYO	\$33.393.733,00	18,19%	14024 %	0,0464 %	2,1036 %	0,0697 %	1		\$ 702.486	\$ 0,00
	JUNIO	\$33.393.733,00	18,12%	13974 %	0,0463 %	2,0961 %	0,0694 %	1		\$ 699.979	\$ 0,00
	JULIO	\$33.393.733,00	18,12%	13974 %	0,0463 %	2,0961 %	0,0694 %	1		\$ 699.979	\$ 0,00
	AGOSTO	\$33.393.733,00	18,29%	14096 %	0,0467 %	2,1144 %	0,0700 %	1		\$ 706.066	\$ 0,00
	SEPTIEMBRE	\$33.393.733,00	18,35%	14139 %	0,0468 %	2,1208 %	0,0702 %	1		\$ 708.213	\$ 0,00
	OCTUBRE	\$33.393.733,00	18,09%	13953 %	0,0462 %	2,0929 %	0,0693 %	1		\$ 698.904	\$ 0,00
	NOVIEMBRE	\$33.393.733,00	17,84%	13774 %	0,0456 %	2,0661 %	0,0684 %	1		\$ 689.935	\$ 0,00
	DICIEMBRE	\$33.393.733,00	17,46%	13501 %	0,0447 %	2,0251 %	0,0671 %	1		\$ 676.269	\$ 0,00
2021	ENERO	\$33.393.733,00	17,32%	13400 %	0,0444 %	2,0100 %	0,0666 %	1		\$ 671.224	\$ 0,00
	FEBRERO	\$33.393.733,00	17,54%	13558 %	0,0449 %	2,0338 %	0,0674 %	1		\$ 679.149	\$ 0,00
	MARZO	\$33.393.733,00	17,41%	13465 %	0,0446 %	2,0197 %	0,0669 %	1		\$ 674.467	\$ 0,00
	ABRIL	\$33.393.733,00	17,31%	13393 %	0,0444 %	2,0089 %	0,0665 %	1		\$ 670.863	\$ 0,00
	MAYO	\$33.393.733,00	17,22%	13328 %	0,0441 %	1,9992 %	0,0662 %	1		\$ 667.617	\$ 0,00
	JUNIO	\$33.393.733,00	17,21%	13321 %	0,0441 %	1,9981 %	0,0662 %	1		\$ 667.256	\$ 0,00
	JULIO	\$33.393.733,00	17,18%	13299 %	0,0440 %	1,9949 %	0,0661 %	1		\$ 666.173	\$ 0,00
	AGOSTO	\$33.393.733,00	17,24%	13343 %	0,0442 %	2,0014 %	0,0663 %	1		\$ 668.338	\$ 0,00
	SEPTIEMBRE	\$33.393.733,00	17,19%	13307 %	0,0441 %	1,9960 %	0,0661 %	1		\$ 666.534	\$ 0,00
	OCTUBRE	\$33.393.733,00	17,18%	13299 %	0,0440 %	1,9949 %	0,0661 %	1		\$ 666.173	\$ 0,00
	NOVIEMBRE	\$33.393.733,00	17,35%	13422 %	0,0445 %	2,0133 %	0,0667 %	0	28	\$ 0	\$623.452,62
	TOTAL									\$ 16.647.030	\$ 1037.008

TOTAL 357703479..... \$53.542.164



PAGARE 359849817

Capital Inicial..... \$25.677.701
Intereses corrientes desde el 10/04/2018 al 09/07/2019.....\$8.431.347
Intereses moratorios desde el 10/05/2018 al 14/10/2019.....\$1.826.511
Intereses moratorios desde el 15/10/2019 al 28/11/2021.....\$13.597.923

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
	OCTUBRE	\$25.677.701,00	19,10%	1,4673 %	0,0486 %	2,2009 %	0,0728 %	0	17	\$ 0	\$ 317.997,98
	NOVIEMBRE	\$25.677.701,00	19,03%	1,4623 %	0,0484 %	2,1934 %	0,0726 %	1		\$ 563.225	\$ 0,00
	DICIEMBRE	\$25.677.701,00	18,91%	1,4538 %	0,0481 %	2,1806 %	0,0722 %	1		\$ 559.941	\$ 0,00
2020	ENERO	\$25.677.701,00	18,77%	1,4438 %	0,0478 %	2,1657 %	0,0717 %	1		\$ 556.105	\$ 0,00
	FEBRERO	\$25.677.701,00	19,06%	1,4644 %	0,0485 %	2,1966 %	0,0727 %	1		\$ 564.046	\$ 0,00
	MARZO	\$25.677.701,00	18,95%	1,4566 %	0,0482 %	2,1849 %	0,0723 %	1		\$ 561.036	\$ 0,00
	ABRIL	\$25.677.701,00	18,69%	1,4381 %	0,0476 %	2,1572 %	0,0714 %	1		\$ 553.911	\$ 0,00
	MAYO	\$25.677.701,00	18,19%	1,4024 %	0,0464 %	2,1036 %	0,0697 %	1		\$ 540.168	\$ 0,00
	JUNIO	\$25.677.701,00	18,12%	1,3974 %	0,0463 %	2,0961 %	0,0694 %	1		\$ 538.240	\$ 0,00
	JULIO	\$25.677.701,00	18,12%	1,3974 %	0,0463 %	2,0961 %	0,0694 %	1		\$ 538.240	\$ 0,00
	AGOSTO	\$25.677.701,00	18,29%	1,4096 %	0,0467 %	2,1144 %	0,0700 %	1		\$ 542.921	\$ 0,00
	SEPTIEMBRE	\$25.677.701,00	18,35%	1,4139 %	0,0468 %	2,1208 %	0,0702 %	1		\$ 544.572	\$ 0,00
	OCTUBRE	\$25.677.701,00	18,09%	1,3953 %	0,0462 %	2,0929 %	0,0693 %	1		\$ 537.443	\$ 0,00
	NOVIEMBRE	\$25.677.701,00	17,84%	1,3774 %	0,0456 %	2,0661 %	0,0684 %	1		\$ 530.517	\$ 0,00
	DICIEMBRE	\$25.677.701,00	17,46%	1,3501 %	0,0447 %	2,0251 %	0,0671 %	1		\$ 520.009	\$ 0,00
2021	ENERO	\$25.677.701,00	17,32%	1,3400 %	0,0444 %	2,0100 %	0,0666 %	1		\$ 516.129	\$ 0,00
	FEBRERO	\$25.677.701,00	17,54%	1,3558 %	0,0449 %	2,0338 %	0,0674 %	1		\$ 522.223	\$ 0,00
	MARZO	\$25.677.701,00	17,41%	1,3465 %	0,0446 %	2,0197 %	0,0669 %	1		\$ 518.623	\$ 0,00
	ABRIL	\$25.677.701,00	17,31%	1,3393 %	0,0444 %	2,0089 %	0,0665 %	1		\$ 515.852	\$ 0,00
	MAYO	\$25.677.701,00	17,22%	1,3328 %	0,0441 %	1,9992 %	0,0662 %	1		\$ 513.356	\$ 0,00
	JUNIO	\$25.677.701,00	17,21%	1,3321 %	0,0441 %	1,9981 %	0,0662 %	1		\$ 513.078	\$ 0,00
	JULIO	\$25.677.701,00	17,18%	1,3299 %	0,0440 %	1,9949 %	0,0661 %	1		\$ 512.245	\$ 0,00
	AGOSTO	\$25.677.701,00	17,24%	1,3343 %	0,0442 %	2,0014 %	0,0663 %	1		\$ 513.910	\$ 0,00
	SEPTIEMBRE	\$25.677.701,00	17,19%	1,3307 %	0,0441 %	1,9960 %	0,0661 %	1		\$ 512.523	\$ 0,00
	OCTUBRE	\$25.677.701,00	17,18%	1,3299 %	0,0440 %	1,9949 %	0,0661 %	1		\$ 512.245	\$ 0,00
	NOVIEMBRE	\$25.677.701,00	17,35%	1,3422 %	0,0445 %	2,0133 %	0,0667 %	0	28	\$ 0	\$ 479.396,24
	TOTAL									\$ 12.800.529	\$ 797.394

TOTAL 359849817..... \$49.533.482

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$103.075.646 hasta el 28 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00633 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfabe5290cb654342b3cbb795a7e58133c92e89face540d4fe64abfdb12d5113**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma de REGISTRO DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **ARCESIO OCAMPO GUZMAN** a JOSE VIDAL VILLALOBOS CELIS.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

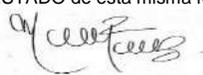
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00668 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f3ab1f652ccc694041e8c6845980fe0808d881c47ce9ef9a94a25e534d41b9**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

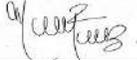
No habiendo petición alguna por resolver, se ordena que el proceso permanezca en secretaria, lo anterior teniendo en cuenta que la última actuación es del 26/11/2021 Auto Resuelve Objeciones A Liquidación Del Crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00691 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a0412e3ed683b7c21a51eed31040f4d10b1ec865f7166a91b213bca67cbe92**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, por medio de la cual el apoderado de la parte actora, desiste de las pretensiones de la demanda; el Despacho, al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 314 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR, el desistimiento de las pretensiones de la demanda solicitada por la parte actora.

SEGUNDO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por desistimiento de las pretensiones.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

CUARTO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los documentos allegados con las constancias respectivas.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

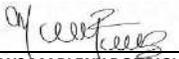
Vencido el término antes señalado vuelva al despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00785 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e5b6a21c2a01327ca5c6d3e45c3b48f10363fba7a5b93a7f2ac22b28e0881fc**
Documento generado en 22/04/2022 12:03:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

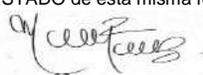
1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, no se da trámite a la liquidación de crédito presentada, y en su defecto se dispone que por secretaria se oficie al Banco Agrario a fin que informe al despacho, el estado del título judicial No. 44510000544726 a nombre del aquí demandante JOSE RUBEN PEDRAZA DUEÑAS, advirtiéndole que en el evento que el título judicial ya haya sido cancelado, se deberá adjuntar los documentos que prueben dicha afirmación manifestando quién retiro dicho título.

2. En relación a la solicitud de ampliación del límite de la medida cautelar de embargo de salario, el despacho se abstendrá de estudiar la misma, hasta tanto se presente una actualización de liquidación de crédito de conformidad por el artículo 446 del estatuto procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00863 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e638e1ef9140df4b15a0d4120ac6fa00f085473cb1cd1a718520e84afa6fb26**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el abogado ÁLVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS, respecto de la imposibilidad que le asiste como Curador Ad-litem para aceptar el cargo, teniendo en cuenta que lleva más de cinco (5) curadurías en los diferentes estrados judiciales, por lo anterior el Despacho procede a relevarlo para nombrar a JENNY ANDREA GUTIERREZ ALVAREZ, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

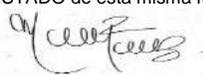
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

2. Por otra parte, se incorpora al expediente el memorial allegado por LA UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 5000140030012019 00883 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cc1debbed8d03b1c8543d5f51b5824e9ad5d0de3d56e9b9108e0e09c68dc92a**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

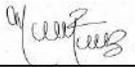
2. Por otra parte y previo a reconocerle personería a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ y dar trámite a la liquidación de crédito allegada, se requiere que el señor RAUL RENEE ROA MONTES se sirva acreditar en debida forma su calidad de apoderado especial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00902 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

María Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **07b38e5cbc1477aa0bab41590984fa320c6e04e57000f7653c8b67809673fa77**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Se incorpora al expediente el auto de fecha 16 de febrero de 2022 expedido por el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ORINOQUIA “CORCECAP”, respecto de la admisión del trámite de negociación de deudas del aquí demandado MILTON CÉSAR RAMOS RAMOS.

3. En atención a lo allí informado y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 545 del Código General del Proceso, el Despacho **SUSPENDE** el presente juicio coactivo dada la aceptación del trámite de negociación de deudas del demandado ante el CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN DE LA ORINOQUIA “CORCECAP”, hasta tanto no finalice dicho procedimiento.

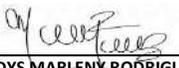
Por secretaria ofíciase como corresponda y remítase la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00513 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4c858de74241e13a55e1738b69e3ca8cbcd8b50d6419e4a512d8f5b584aae4e**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$60.000.000

Intereses moratorios liquidados hasta el 15/07/2017.....\$29.141.387

Intereses moratorios desde el 16/07/2017 al 30/07/2021.....\$64.380.178

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2017	JULIO	\$60.000.000	21,98%	1,6695	% 0,0552	% 2,5043	% 0,0828	%	15	\$ 0	\$745.282
	AGOSTO	\$60.000.000	21,98%	1,6695	% 0,0552	% 2,5043	% 0,0828	% 1		\$ 1.502.551	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$60.000.000	21,98%	1,6695	% 0,0552	% 2,5043	% 0,0828	% 1		\$ 1.502.551	\$0,00
	OCTUBRE	\$60.000.000	21,15%	1,6117	% 0,0533	% 2,4175	% 0,0800	% 1		\$ 1.450.503	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$60.000.000	20,96%	1,5984	% 0,0529	% 2,3976	% 0,0793	% 1		\$ 1.438.543	\$0,00
	DICIEMBRE	\$60.000.000	20,77%	1,5851	% 0,0524	% 2,3776	% 0,0787	% 1		\$ 1.426.565	\$0,00
2018	ENERO	\$60.000.000	20,69%	1,5795	% 0,0523	% 2,3692	% 0,0784	% 1		\$ 1.421.517	\$0,00
	FEBRERO	\$60.000.000	21,01%	1,6019	% 0,0530	% 2,4028	% 0,0795	% 1		\$ 1.441.692	\$0,00
	MARZO	\$60.000.000	20,68%	1,5788	% 0,0522	% 2,3681	% 0,0783	% 1		\$ 1.420.886	\$0,00
	ABRIL	\$60.000.000	20,48%	1,5647	% 0,0518	% 2,3471	% 0,0777	% 1		\$ 1.408.250	\$0,00
	MAYO	\$60.000.000	20,44%	1,5619	% 0,0517	% 2,3429	% 0,0775	% 1		\$ 1.405.721	\$0,00
	JUNIO	\$60.000.000	20,28%	1,5507	% 0,0513	% 2,3260	% 0,0770	% 1		\$ 1.395.596	\$0,00
	JULIO	\$60.000.000	20,03%	1,5331	% 0,0507	% 2,2996	% 0,0761	% 1		\$ 1.379.750	\$0,00
	AGOSTO	\$60.000.000	19,94%	1,5267	% 0,0505	% 2,2901	% 0,0758	% 1		\$ 1.374.039	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$60.000.000	19,81%	1,5175	% 0,0502	% 2,2763	% 0,0753	% 1		\$ 1.365.781	\$0,00
	OCTUBRE	\$60.000.000	19,63%	1,5048	% 0,0498	% 2,2572	% 0,0747	% 1		\$ 1.354.335	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$60.000.000	19,49%	1,4949	% 0,0495	% 2,2424	% 0,0742	% 1		\$ 1.345.421	\$0,00
	DICIEMBRE	\$60.000.000	19,40%	1,4885	% 0,0493	% 2,2328	% 0,0739	% 1		\$ 1.339.685	\$0,00
2019	ENERO	\$60.000.000	19,16%	1,4715	% 0,0487	% 2,2073	% 0,0731	% 1		\$ 1.324.371	\$0,00
	FEBRERO	\$60.000.000	19,70%	1,5098	% 0,0500	% 2,2646	% 0,0749	% 1		\$ 1.358.788	\$0,00
	MARZO	\$60.000.000	19,37%	1,4864	% 0,0492	% 2,2296	% 0,0738	% 1		\$ 1.337.773	\$0
	ABRIL	\$60.000.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 1.334.584	\$0,00
	MAYO	\$60.000.000	19,34%	1,4843	% 0,0491	% 2,2264	% 0,0737	% 1		\$ 1.335.859	\$0,00
	JUNIO	\$60.000.000	19,30%	1,4815	% 0,0490	% 2,2222	% 0,0735	% 1		\$ 1.333.308	\$0,00
	JULIO	\$60.000.000	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,0735	% 1		\$ 1.332.032	\$0,00
	AGOSTO	\$60.000.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 1.334.584	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$60.000.000	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,0736	% 1		\$ 1.334.584	\$0,00
	OCTUBRE	\$60.000.000	19,10%	1,4673	% 0,0486	% 2,2009	% 0,0728	% 1		\$ 1.320.539	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$60.000.000	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726	% 1		\$ 1.316.065	\$0,00
	DICIEMBRE	\$60.000.000	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,0722	% 1		\$ 1.308.389	\$0,00
2020	ENERO	\$60.000.000	18,77%	1,4438	% 0,0478	% 2,1657	% 0,0717	% 1		\$ 1.299.426	\$0,00
	FEBRERO	\$60.000.000	19,06%	1,4644	% 0,0485	% 2,1966	% 0,0727	% 1		\$ 1.317.982	\$0,00
	MARZO	\$60.000.000	18,95%	1,4566	% 0,0482	% 2,1849	% 0,0723	% 1		\$ 1.310.949	\$0,00
	ABRIL	\$60.000.000	18,69%	1,4381	% 0,0476	% 2,1572	% 0,0714	% 1		\$ 1.294.300	\$0,00
	MAYO	\$60.000.000	18,19%	1,4024	% 0,0464	% 2,1036	% 0,0697	% 1		\$ 1.262.189	\$0,00
	JUNIO	\$60.000.000	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 1.257.683	\$0,00
	JULIO	\$60.000.000	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,0694	% 1		\$ 1.257.683	\$0,00
	AGOSTO	\$60.000.000	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,0700	% 1		\$ 1.268.621	\$0,00



2021	SEPTIEMBRE	\$60.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 1.272.478	\$0,00
	OCTUBRE	\$60.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 1.255.751	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$60.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 1.239.637	\$0,00
	DICIEMBRE	\$60.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 1.215.082	\$0,00
	ENERO	\$60.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 1.206.017	\$0,00
	FEBRERO	\$60.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 1.220.257	\$0,00
	MARZO	\$60.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 1.211.846	\$0,00
	ABRIL	\$60.000.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 1.205.369	\$0,00
	MAYO	\$60.000.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 1.199.536	\$0,00
	JUNIO	\$60.000.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 1.198.888	\$0,00
	JULIO	\$60.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 1.196.942	\$0,00
	TOTAL													\$ 63.634.896	\$ 745.282

TOTAL LIQUIDACION.....\$153.521.565

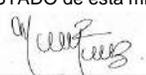
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$153.521.565 hasta el 30 de julio de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Previo a dar trámite a la solicitud de fijar fecha de remate sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-18566 peticionado por el apoderado del demandante y conforme lo dispone el artículo 457 del Código General del Proceso; se requiere a la parte actora para que actualice el valor del inmueble objeto de remate, por cuanto el mismo data del año 2018 (fls. 102-111).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00576 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2b2d683def637fe83e7d6410296e2341085fcb65365e51d6ed5d6a1d6cb8ca8**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$36.575.695,82
Intereses remuneratorios desde el 11/04/2016 al 10/08/2016.....\$ 1.961.533,27
Intereses moratorios liquidados hasta el 30/09/2019.....\$30.726.781,39
Intereses moratorios desde el 01/10/2019 al 15/11/2021.....\$19.404.073

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2019	OCTUBRE	\$36.575.695	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 804.994	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$36.575.695	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 802.266	\$0,00
	DICIEMBRE	\$36.575.695	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 797.588	\$0,00
2020	ENERO	\$36.575.695	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 792.124	\$0,00
	FEBRERO	\$36.575.695	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 803.435	\$0,00
	MARZO	\$36.575.695	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 799.148	\$0,00
	ABRIL	\$36.575.695	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 788.999	\$0,00
	MAYO	\$36.575.695	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 769.424	\$0,00
	JUNIO	\$36.575.695	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 766.677	\$0,00
	JULIO	\$36.575.695	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 766.677	\$0,00
	AGOSTO	\$36.575.695	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 773.345	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$36.575.695	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 775.696	\$0,00
	OCTUBRE	\$36.575.695	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 765.500	\$0,00
2021	NOVIEMBRE	\$36.575.695	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 755.676	\$0,00
	DICIEMBRE	\$36.575.695	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 740.708	\$0,00
	ENERO	\$36.575.695	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 735.182	\$0,00
	FEBRERO	\$36.575.695	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 743.863	\$0,00
	MARZO	\$36.575.695	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 738.735	\$0,00
	ABRIL	\$36.575.695	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 734.787	\$0,00
	MAYO	\$36.575.695	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 731.231	\$0,00
	JUNIO	\$36.575.695	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 730.836	\$0,00
	JULIO	\$36.575.695	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 729.650	\$0,00
	AGOSTO	\$36.575.695	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 732.022	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$36.575.695	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 730.045	\$0,00
	OCTUBRE	\$36.575.695	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 729.650	\$0,00
NOVIEMBRE	\$36.575.695	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	15	\$ 0	\$365.817	
TOTAL													\$ 19.038.256	\$ 365.817

TOTAL LIQUIDACION.....\$88.668.083,48

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$88.668.083,48 hasta el 15 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

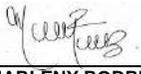
2. Por otra parte y en atención a la petición de entrega de dineros allegada por la apoderado judicial del demandante al correo electrónico del juzgado, se ACCEDE a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidación de crédito y costas; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2016 00795 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d8492c47dcdac33ab4747848cf23a5e862ba4b5bfe665b30a568602fee76033**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a FELIPE ANDRES PRIETO TACHA para conseguir el pago de la obligación contenida en el certificado de deuda allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

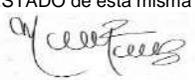
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00989 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a63b6d2daecce2cbcc000b9f06b8b6573c35728ccd685a5b119bc286acf66a35**
Documento generado en 22/04/2022 05:36:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el Juzgado Segundo Penal del Circuito Villavicencio.

Así mismo, se incorpora la documental allegada por el Juzgado cuarto Penal del Circuito de Villavicencio que da cuenta del envío de copia simple del expediente radicado No. 5000131040022004 00202 00.

2. Teniendo en cuenta que no ha sido posible obtener respuesta al requerimiento en auto de fecha 22 de octubre de 2021, por secretaria ofíciase nuevamente a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S para que se sirva dar contestación a los requerimientos realizados en auto relacionado anteriormente.

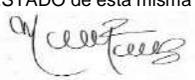
Adicional a lo anterior, teniendo en cuenta que la LONJA DE PROPIEDAD RAIZ DE LOS LLANOS ORIENTALES – INMOBILIARIA INGENIAR VASQUEZ, no ha dado respuesta al requerimiento del despacho, se requiere nuevamente para que informe al despacho y para el presente proceso, la fecha en la que en aplicación a lo dispuesto en la Resolución No. 1801 del 03 de diciembre de 2010, de la Dirección Nacional de Estupefacientes, hizo entrega del inmueble identificado con la M.I No. 230-98554, ubicado en la casa 8 calle 7 # 42-61 Interior 2 Condominio Galicia, a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S., el cual le había sido entregado en calidad de depositario provisional, allegando el acta de entrega correspondiente, so pena de que se apliquen las sanciones de ley. Por secretaría ofíciase de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Pertenencia N° 500014003001 2017 00347 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2240a0fb4589efd8461633b5741c69200cfc81a70ee7f3bd8937324a571a2e1**

Documento generado en 22/04/2022 05:36:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Téngase para todos los efectos procesales al estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Corporación Universitaria del Meta, LUIS EDUARDO MOJICA GRANADOS como apoderado del demandante, dentro del presente asunto.

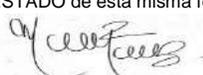
2. Previo a reconocer Personería Jurídica a MARIA ALEJANDRA RODRIGUEZ PRIETO e IVAN ALBERTO CASTILLO CELEITA, se solicita aportar nuevamente el poder dando cumplimiento a lo normado en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 toda vez que “En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados”; así mismo, deberá indicar el numero de tarjeta profesional de IVAN ALBERTO CASTILLO CELEITA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00371 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd1b5176cc76e9f946cd54e2f5b95903d66ef86c905076cef08a5df783691804**

Documento generado en 22/04/2022 05:36:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto el capital no corresponde a lo ordenado en el mandamiento ejecutivo, y la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital Inicial.....\$1.580.086

Intereses moratorios liquidados desde el 03/08/2016 al 17/01/2022.....\$2.311.615

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO					
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO				
2016	AGOSTO	\$1.580.086	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,08061603	%	0	17	\$ 0	\$21.654,64
	SEPTIEMBRE	\$1.580.086	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,08061603	%	1		\$ 38.513	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.580.086	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828433	%	1		\$ 39.586	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.580.086	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828433	%	1		\$ 39.586	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.580.086	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828433	%	1		\$ 39.586	\$0,00
2017	ENERO	\$1.580.086	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,08403771	%	1		\$ 40.161	\$0,00
	FEBRERO	\$1.580.086	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,08403771	%	1		\$ 40.161	\$0,00
	MARZO	\$1.580.086	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,08403771	%	1		\$ 40.161	\$0,00
	ABRIL	\$1.580.086	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,08400363	%	1		\$ 40.145	\$0,00
	MAYO	\$1.580.086	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,08400363	%	1		\$ 40.145	\$0,00
	JUNIO	\$1.580.086	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,08400363	%	1		\$ 40.145	\$0,00
	JULIO	\$1.580.086	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,08280913	%	1		\$ 39.569	\$0,00
	AGOSTO	\$1.580.086	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,08280913	%	1		\$ 39.569	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.580.086	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,08280913	%	1		\$ 39.569	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.580.086	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,07996273	%	1		\$ 38.199	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.580.086	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,07930841	%	1		\$ 37.884	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.580.086	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,07865306	%	1		\$ 37.568	\$0,00
2018	ENERO	\$1.580.086	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,07837682	%	1		\$ 37.435	\$0,00
	FEBRERO	\$1.580.086	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0794807	%	1		\$ 37.967	\$0,00
	MARZO	\$1.580.086	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,07834228	%	1		\$ 37.419	\$0,00
	ABRIL	\$1.580.086	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,07765081	%	1		\$ 37.086	\$0,00
	MAYO	\$1.580.086	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,07751238	%	1		\$ 37.019	\$0,00
	JUNIO	\$1.580.086	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0769582	%	1		\$ 36.753	\$0,00
	JULIO	\$1.580.086	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,07609082	%	1		\$ 36.335	\$0,00
	AGOSTO	\$1.580.086	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,07577813	%	1		\$ 36.185	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.580.086	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,07532604	%	1		\$ 35.968	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.580.086	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,07469926	%	1		\$ 35.666	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.580.086	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,07421112	%	1		\$ 35.431	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.580.086	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,07389701	%	1		\$ 35.280	\$0,00
2019	ENERO	\$1.580.086	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,07305824	%	1		\$ 34.877	\$0,00
	FEBRERO	\$1.580.086	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,07494312	%	1		\$ 35.783	\$0,00



	MARZO	\$1.580.086	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,07379226	%	1		\$ 35.230	\$0,00
	ABRIL	\$1.580.086	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,07361761	%	1		\$ 35.146	\$0,00
	MAYO	\$1.580.086	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,07368748	%	1		\$ 35.180	\$0,00
	JUNIO	\$1.580.086	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,07354773	%	1		\$ 35.112	\$0,00
	JULIO	\$1.580.086	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,07347783	%	1		\$ 35.079	\$0,00
	AGOSTO	\$1.580.086	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,07361761	%	1		\$ 35.146	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.580.086	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,07361761	%	1		\$ 35.146	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.580.086	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,07284828	%	1		\$ 34.776	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.580.086	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726032	%	1		\$ 34.658	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.580.086	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,07218272	%	1		\$ 34.456	\$0,00
2020	ENERO	\$1.580.086	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,07169163	%	1		\$ 34.220	\$0,00
	FEBRERO	\$1.580.086	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,07270825	%	1		\$ 34.709	\$0,00
	MARZO	\$1.580.086	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,07232293	%	1		\$ 34.524	\$0,00
	ABRIL	\$1.580.086	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,07141074	%	1		\$ 34.085	\$0,00
	MAYO	\$1.580.086	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,06965094	%	1		\$ 33.239	\$0,00
	JUNIO	\$1.580.086	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,06940397	%	1		\$ 33.121	\$0,00
	JULIO	\$1.580.086	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,06940397	%	1		\$ 33.121	\$0,00
	AGOSTO	\$1.580.086	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,07000349	%	1		\$ 33.409	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.580.086	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,07021488	%	1		\$ 33.510	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.580.086	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,06929808	%	1		\$ 33.070	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.580.086	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,06841465	%	1		\$ 32.646	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.580.086	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,06706824	%	1		\$ 31.999	\$0,00
2021	ENERO	\$1.580.086	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0665711	%	1		\$ 31.760	\$0,00
	FEBRERO	\$1.580.086	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,06735205	%	1		\$ 32.135	\$0,00
	MARZO	\$1.580.086	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,06689075	%	1		\$ 31.914	\$0,00
	ABRIL	\$1.580.086	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,06653556	%	1		\$ 31.743	\$0,00
	MAYO	\$1.580.086	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,06621563	%	1		\$ 31.590	\$0,00
	JUNIO	\$1.580.086	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,06618007	%	1		\$ 31.572	\$0,00
	JULIO	\$1.580.086	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,06607336	%	1		\$ 31.521	\$0,00
	AGOSTO	\$1.580.086	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,06628675	%	1		\$ 31.624	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.580.086	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,06610893	%	1		\$ 31.538	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.580.086	17,08%	1,3227	%	0,0438	%	1,9841	%	0,06571748	%	1		\$ 31.350	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.580.086	17,27%	1,3364	%	0,0443	%	2,0046	%	0,0663934	%	1		\$ 31.675	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.580.086	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,06706824	%	1		\$ 31.999	\$0,00
2022	ENERO	\$1.580.086	17,66%	1,3645	%	0,0452	%	2,0467	%	0,06777741	%	0	17	\$ 0	\$18.206,00
	TOTAL													\$2.271.754	\$ 39.861

TOTAL..... \$3.891.701.

1. **MODIFICAR y APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$3.891.701 hasta el 17 de enero de 2022, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a la petición de entrega de dineros allegada por el apoderado judicial del demandante al correo electrónico del juzgado, se **ACCEDE** a la misma hasta el monto aprobado por concepto de actualización de la liquidación de crédito; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.



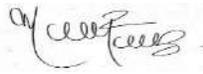
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00426 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4107d86d921964cbb33be381095564ac2adc6f15d5add6e12aaad045041e8def**

Documento generado en 22/04/2022 05:36:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley, se está liquidando periodos que ya fueron liquidados y aprobados según auto de fecha 11 de mayo de 2018 y porque las agencias en derecho y las costas procesales no hacen parte de la liquidación de crédito.

Capital.....\$8.860.000
Intereses moratorios liquidados hasta el 31/03/2018.....\$5.382.413,80
Intereses moratorios desde el 01/04/2018 al 30/06/2020.....\$5.328.106

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO						
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO					
2018	ABRIL	\$8.860.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 207.952	\$0,00	
	MAYO	\$8.860.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 207.578	\$0,00	
	JUNIO	\$8.860.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 206.083	\$0,00	
	JULIO	\$8.860.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 203.743	\$0,00	
	AGOSTO	\$8.860.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 202.900	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$8.860.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 201.680	\$0,00	
	OCTUBRE	\$8.860.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 199.990	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$8.860.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 198.674	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$8.860.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 197.827	\$0,00	
	2019	ENERO	\$8.860.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 195.566	\$0,00
		FEBRERO	\$8.860.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 200.648	\$0,00
		MARZO	\$8.860.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 197.544	\$0,00
ABRIL		\$8.860.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 197.074	\$0,00	
MAYO		\$8.860.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 197.262	\$0,00	
JUNIO		\$8.860.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 196.885	\$0,00	
JULIO		\$8.860.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 196.697	\$0,00	
AGOSTO		\$8.860.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 197.074	\$0,00	
SEPTIEMBRE		\$8.860.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 197.074	\$0,00	
OCTUBRE		\$8.860.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 195.000	\$0,00	
NOVIEMBRE		\$8.860.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 194.339	\$0,00	
DICIEMBRE		\$8.860.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 193.206	\$0,00	
2020	ENERO	\$8.860.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 191.882	\$0,00	
	FEBRERO	\$8.860.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 194.622	\$0,00	
	MARZO	\$8.860.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 193.583	\$0,00	
	ABRIL	\$8.860.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 191.125	\$0,00	
	MAYO	\$8.860.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 186.383	\$0,00	
	JUNIO	\$8.860.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 185.718	\$0,00	
	TOTAL													\$ 5.328.106	\$ 0	

TOTAL LIQUIDACION.....\$19.570.519,80



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

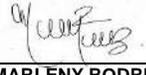
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$19.570.519,80 hasta el 30 de junio de 2020, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00437 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240587ae3b69ab1ef715355b86e6877f0da529fab0b50a923ce7de2cc5cfad71**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte actora y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes inmuebles que a continuación se relacionan, denunciados de propiedad del demandado GIOVANNI MORALES OTALORA y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

MATRICULA INMOBILIARIA No.	50C - 1735933	ORIP Bogotá.
	50C - 1757165	ORIP Bogotá.
	50C - 1735932	ORIP Bogotá.
	50C - 1735951	ORIP Bogotá.

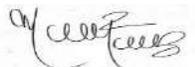
Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro de los citados inmuebles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 00567 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d5a74b944bfc6e59b2c8aa64b93b6d1ddc311e8cd13eee28d380ab2150a1000b**

Documento generado en 22/04/2022 05:36:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora al correo electrónico del juzgado, se requiere al demandante para que se sirva allegar un certificado de deuda actualizado, teniendo en cuenta que en el último aportado solo aparece el cobro de cuotas de administración hasta el mes de diciembre de 2016 y la liquidación presentada esta hasta la cuota del mes de diciembre de 2021.

2. Por otra parte y teniendo en cuenta que es de público conocimiento el fallecimiento de la Doctora ESTHER JULIA GOMEZ (q.e.p.d.) nombrada dentro del presente asunto como curadora del demandado; el Despacho procede a relevarla para nombrar a DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

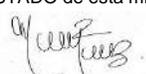
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00768 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23cb0ad9a14314ed8562fc2a435188876415389eb1b7ddb4fccc61e0d3005a2f**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

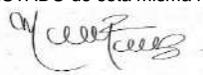
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la liquidación de crédito allegada al correo electrónico del juzgado, se requiere a la memorialista para que allegue poder debidamente conferido por la entidad demandante, toda vez que la misma no ha sido reconocida en el presente proceso, así mismo deberá aclarar la liquidación de crédito teniendo en cuenta la subrogación al FONDONACIONAL DE GARANTIAS S.A.FNG, aceptada por este despacho en auto de fecha 25 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00838 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d7a6eda5d96769982be712f5e14f4651eae9c66bd762cfbd00072105df0ac67e

Documento generado en 22/04/2022 05:36:14 AM



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$800.000

Intereses moratorios liquidados hasta el 28/10/2020.....\$690.577

Intereses moratorios desde el 29/10/2020 al 29/11/2021.....\$209.764

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2020	OCTUBRE	\$800.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	2	\$ 0	\$1.109
	NOVIEMBRE	\$800.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 16.528	\$0,00
	DICIEMBRE	\$800.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 16.201	\$0,00
2021	ENERO	\$800.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 16.080	\$0,00
	FEBRERO	\$800.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 16.270	\$0,00
	MARZO	\$800.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 16.158	\$0,00
	ABRIL	\$800.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 16.072	\$0,00
	MAYO	\$800.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 15.994	\$0,00
	JUNIO	\$800.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 15.985	\$0,00
	JULIO	\$800.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 15.959	\$0,00
	AGOSTO	\$800.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 16.011	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$800.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 15.968	\$0,00
	OCTUBRE	\$800.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 15.959	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$800.000	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	29	\$ 0	\$15.469
	TOTAL												\$ 193.186	\$ 16.578

TOTAL LIQUIDACION.....\$1.700.341

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$1.700.341 hasta el 29 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Por otra parte y en atención a la petición de entrega de dineros solicitada por el demandante, estese a lo dispuesto en el numeral 2 del auto de fecha 03 de septiembre de 2021 y que obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

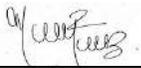
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2017 00943 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbb7a042fb62005aefd40ca5a9008a3034f4de9dc6400a61d0159c52db5ab897**

Documento generado en 22/04/2022 05:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico de este Juzgado, y aunado a lo manifestado por el Doctor EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA, Curador Ad-litem nombrado al demandado BERNARDO ALBERTO RODRIGUEZ SILVA, en relación a lo normado en el numeral 7º del Art. 48 del Código General del Proceso; el Despacho procede a relevarlo para nombrar a ALFONSO MARIA LIBORIO ALVARADO LOPEZ, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

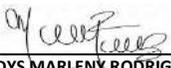
Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2017 01057 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6e44697eb070f625e86ad2b5b993d5d3336a9c92a125effcfbff18c5c605938**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico de este Juzgado y en virtud a lo contemplado en el inciso segundo del numeral 6 del artículo 595 del Código General del Proceso, el cual señala que *“cuando se trate de vehículos automotores, el funcionario que realice la diligencia de secuestro los entregará en depósito al acreedor, si este lo solicita y ha prestado, ante el juez que conoce del proceso, caución que garantice la conservación e integridad del bien. En este caso, el depósito será a título gratuito (...)”*, y toda vez que con ocasión del despacho comisorio librado por este juzgado para la respectiva diligencia de secuestro, por reparto le correspondió a la Inspección Primera de Tránsito de Villavicencio (Meta), es ante dicha autoridad donde debe realizar la solicitud de traslado del vehículo de placa RDY-654.

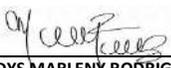
2. Por otra parte, se incorpora al expediente digital para conocimiento de la parte actora, la documental allegada al correo electrónico de este Juzgado por el Intendente LUIS ARIAS digital JUSTICIA XXI WEB – TYBA el 12/11/2021 que da cuenta de la captura del vehículo RDY-654 con ocasión a la *“ORDEN DE INMOVILIZACIÓN No. 030”* emitida por la Inspección Primera de Tránsito de Villavicencio (Meta).

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2017 01103 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfb0fa6e519acb8bde4df184f10771d4f2545ebf983d6fdd1363a5bfa60cbdb8**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCO FINANDINA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a ADELIA FORERO PEREZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en las letras de cambio allegadas, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

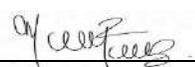
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 201701194 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

BANCO BBVA S.A., a través de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a SERGIO ANDRES ACUÑA AGUIRRE, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía prendaria y pendiente por dicta auto que ordena seguir adelante con la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago parcial de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago parcial de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

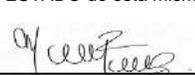
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00125 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidos (2022).

En atención a lo solicitado por el Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, en relación a resolver la petición elevada por la apoderada del actor, referente a requerir “a la administración de dicha propiedad comunal, con el fin de que se sirva indicar cuál de todos los depósitos encontrados en el lugar es el depósito 2. Lo anterior, toda vez que en la diligencia su individualización no fue posible por carencia de letreros que ayudaran a determinar la nomenclatura que diferenciara los depósitos encontrados en el interior 3 y gracias a la falta de colaboración de la administración del conjunto”. El despacho dispone:

1. Requerir a la administración de la propiedad horizontal “PARQUE RESIDENCIAL SAN JERONIMO DEL YUSTE ETAPA III”, para que se sirva informar de forma detallada, clara y precisa, la ubicación del inmueble con dirección Calle 16 Sur No. 18 –50 Este ET 3 INT 3 **DEPOSITO No. 2**”, con FMI 50S-40544049 de la ORIP de Bogotá Zona Sur, lo anterior a fin de que se pueda cumplir con la comisión contenida en el despacho comisorio No. 0102.

Así mismo se requiere a la citada administración para que informe el nombre completo, número de identificación y cargo de la persona que puede atender al juzgado comisionado para la realización de la diligencia ordenada.

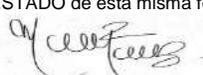
Por secretaría ofíciase como corresponda.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00503 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1f5881169bbbf26978cad5d162a62637d14e8dcfbb24ab1ad6f33df5b04878**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta que la parte actora da cumplimiento a lo ordenado con auto de fecha 25 de junio de 2021, se incorpora al expediente la documental allegada que da cuenta del envío de la notificación personal y por aviso al ejecutado JOSE DE JESUS SARAY ROJAS con sus respectivas certificaciones de entrega correcta.

2. Por lo anterior, no será tenida en cuenta la contestación de la demanda y las excepciones presentadas por el apoderado judicial del demandado en escrito allegado al juzgado el 14 de febrero de 2020 (fls. 21-25), por cuanto las mismas fueron allegadas en forma **EXTEMPORÁNEA**, lo anterior teniendo en cuenta que el demandado recibió la notificación por aviso el 22 de octubre de 2019, según certificación de entrega expedida por la empresa de correos INTER RAPISIMO y allegada por la parte actora al correo del juzgado, por lo cual la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, según lo normado en el inciso primero del artículo 292 del Código General del Proceso, después de lo anterior el demandado cuenta con tres (3) días adicionales para solicitar en la secretaria del juzgado la reproducción de la demanda y de sus anexos, vencido dicho termino comenzara a correr el termino de ejecutoria y traslado de la demanda, por lo anterior el demandado tenía hasta el día 13 de noviembre de 2019 para contestar la demanda y proponer las respectivas excepciones, lo que no ocurrió dentro del presente asunto, por cuanto solo hasta el 14 de febrero de 2020 allego el escrito de contestación y de excepciones.

3. De igual manera, se rechaza por **EXTEMPORÁNEO** el recurso de reposición interpuesto por el apoderado del demandado contra el mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2018, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 y el numeral 3 del artículo 442 del Código General del Proceso, que indican *“...El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...**”* y *“...los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago...”*; esto era, el 31 de octubre de 2019, periodo que feneció en silencio, teniendo en cuenta que el demandado se notificó por aviso el 22 de octubre de 2019 y solo hasta el 12 de febrero de 2020 se allego al juzgado el escrito de reposición.

Aunado a lo anterior, recuérdese que las excepciones previas no sólo son medios de defensa judicial, sino que a su vez remedios para evitar actuaciones innecesarias o corregir fallas e irregularidades de las que adolece el proceso; por ello gozan del principio de taxatividad que hacen que se encuentren enlistadas en el artículo 100 del Código General del Proceso y que sean solo aquellas las que pueden ser alegadas y dentro de sus numerales no se relaciona la prescripción del título ejecutivo, tal y como lo propone la parte demandada en su escrito de reposición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

4. Se reconoce personería para actuar al abogado TOMAS HELI OLAYA RINCON como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

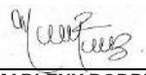
5. Una vez ejecutoriado en presente auto, vuelvan las diligencias al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00521 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9523cbb7d7511e87650ee508e73f65b83cd3ca1b09610e7c8627cfc3f147d451**

Documento generado en 22/04/2022 05:55:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

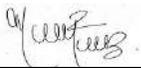
2. Por otra parte y previo a reconocerle personería a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ y dar trámite a la liquidación de crédito allegada, se requiere que el señor RAUL RENE ROA MONTES se sirva acreditar en debida forma su calidad de apoderado especial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00578 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d295fb02b3b2c110d8fb2611b3f2b527697a7985db7ccf2c96b23724d4628875**

Documento generado en 22/04/2022 05:55:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital\$69.569.372
 Intereses de plazo desde el 29/11/2017 al 29/05/2018..... \$3.505.729
 Intereses moratorios desde el 21/01/2018 al 30/06/2019.....\$21.012.341
 Intereses moratorios desde el 01/07/2019 al 30/01/2021.....\$38.074.924

año	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2019	JULIO	\$69.569.372,00	19,28%	1,4800	% 0,0490	% 2,2201	% 0,07347783	% 1		\$ 1.544.477	\$0,00
	AGOSTO	\$69.569.372,00	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,07361761	% 1		\$ 1.547.436	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$69.569.372,00	19,32%	1,4829	% 0,0491	% 2,2243	% 0,07361761	% 1		\$ 1.547.436	\$0,00
	OCTUBRE	\$69.569.372,00	19,10%	1,4673	% 0,0486	% 2,2009	% 0,07284828	% 1		\$ 1.531.151	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$69.569.372,00	19,03%	1,4623	% 0,0484	% 2,1934	% 0,0726032	% 1		\$ 1.525.963	\$0,00
	DICIEMBRE	\$69.569.372,00	18,91%	1,4538	% 0,0481	% 2,1806	% 0,07218272	% 1		\$ 1.517.064	\$0,00
2020	ENERO	\$69.569.372,00	18,77%	1,4438	% 0,0478	% 2,1657	% 0,07169163	% 1		\$ 1.506.671	\$0,00
	FEBRERO	\$69.569.372,00	19,06%	1,4644	% 0,0485	% 2,1966	% 0,07270825	% 1		\$ 1.528.187	\$0,00
	MARZO	\$69.569.372,00	18,95%	1,4566	% 0,0482	% 2,1849	% 0,07232293	% 1		\$ 1.520.031	\$0,00
	ABRIL	\$69.569.372,00	18,69%	1,4381	% 0,0476	% 2,1572	% 0,07141074	% 1		\$ 1.500.727	\$0,00
	MAYO	\$69.569.372,00	18,19%	1,4024	% 0,0464	% 2,1036	% 0,06965094	% 1		\$ 1.463.494	\$0,00
	JUNIO	\$69.569.372,00	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,06940397	% 1		\$ 1.458.270	\$0,00
	JULIO	\$69.569.372,00	18,12%	1,3974	% 0,0463	% 2,0961	% 0,06940397	% 1		\$ 1.458.270	\$0,00
	AGOSTO	\$69.569.372,00	18,29%	1,4096	% 0,0467	% 2,1144	% 0,07000349	% 1		\$ 1.470.953	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$69.569.372,00	18,35%	1,4139	% 0,0468	% 2,1208	% 0,07021488	% 1		\$ 1.475.425	\$0,00
	OCTUBRE	\$69.569.372,00	18,09%	1,3953	% 0,0462	% 2,0929	% 0,06929808	% 1		\$ 1.456.031	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$69.569.372,00	17,84%	1,3774	% 0,0456	% 2,0661	% 0,06841465	% 1		\$ 1.437.346	\$0,00
	DICIEMBRE	\$69.569.372,00	17,46%	1,3501	% 0,0447	% 2,0251	% 0,06706824	% 1		\$ 1.408.875	\$0,00
2021	ENERO	\$69.569.372,00	17,32%	1,3400	% 0,0444	% 2,0100	% 0,0665711	% 1		\$ 1.398.364	\$0,00
	FEBRERO	\$69.569.372,00	17,54%	1,3558	% 0,0449	% 2,0338	% 0,06735205	% 1		\$ 1.414.876	\$0,00
	MARZO	\$69.569.372,00	17,41%	1,3465	% 0,0446	% 2,0197	% 0,06689075	% 1		\$ 1.405.122	\$0,00
	ABRIL	\$69.569.372,00	17,31%	1,3393	% 0,0444	% 2,0089	% 0,06653556	% 1		\$ 1.397.613	\$0,00
	MAYO	\$69.569.372,00	17,22%	1,3328	% 0,0441	% 1,9992	% 0,06621563	% 1		\$ 1.390.850	\$0,00
	JUNIO	\$69.569.372,00	17,21%	1,3321	% 0,0441	% 1,9981	% 0,06618007	% 1		\$ 1.390.098	\$0,00
	JULIO	\$69.569.372,00	17,18%	1,3299	% 0,0440	% 1,9949	% 0,06607336	% 1		\$ 1.387.842	\$0,00
	AGOSTO	\$69.569.372,00	17,24%	1,3343	% 0,0442	% 2,0014	% 0,06628675	% 1		\$ 1.392.353	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$69.569.372,00	17,19%	1,3307	% 0,0441	% 1,9960	% 0,06610893	% 1		\$ 1.388.594	\$0,00
	OCTUBRE	\$69.569.372,00	17,08%	1,3227	% 0,0438	% 1,9841	% 0,06571748	% 1		\$ 1.380.319	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$69.569.372,00	17,27%	1,3364	% 0,0443	% 2,0046	% 0,0663934	% 1		\$ 1.394.608	\$0,00
	TOTAL									\$ 38.074.924	\$0,00

TOTAL..... \$ 132.162.366



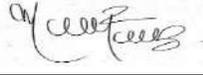
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$132.162.366 hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00786 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce41da98a660dddcd95ad09838c6b40ab8b6addd8329bcc7a8807655095862d4**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCO FINANDINA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a YIMI SALAZAR PEÑALOZA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

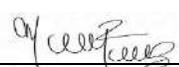
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 201800884 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaría



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

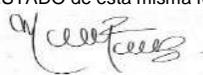
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

No se dará trámite al memorial “Contestación Requerimiento” incorporado al expediente el 30 de enero de 2022 y allegado al correo electrónico del juzgado por la abogada VANESSA DEL PILAR ROMERO ROJAS, toda vez que el mismo no corresponde a este proceso sino al expediente No. 201900891, en el que es demandante el DEPARTAMENTO DEL META – FONDO SOCIAL PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR y demandados CÉSAR RICARDO RAMIREZ RAMIREZ, JAIRO CASTILLO BOHÓRUQEZ y FREDY ALEXANDER SÁENZ GUERRERO al cual ya fue adicionado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00891 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f14d3364e4284a6c740d41cd30127a83db68be2b5c07c97c94329a98f119a4c9**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

BANCO CAJA SOCIAL S.A., a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a YAMILE ANDREA VARGAS BUSTOS, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

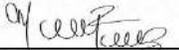
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00898 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$3.000.000
Intereses moratorios liquidados hasta el 06/10/2019.....\$2.617.050
Intereses moratorios desde el 07/10/2019 al 10/11/2021.....\$1.567.977

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTE RES MOR RATOR IO MEN SUA L	INT ER ES MO RATOR IO DIA RIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERE S DIARIO			
2019	OCTUBRE	\$3.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	24	\$ 0	\$52.451
	NOVIEMBRE	\$3.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 65.803	\$0,00
	DICIEMBRE	\$3.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 65.419	\$0,00
2020	ENERO	\$3.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 64.971	\$0,00
	FEBRERO	\$3.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 65.899	\$0,00
	MARZO	\$3.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 65.547	\$0,00
	ABRIL	\$3.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 64.715	\$0,00
	MAYO	\$3.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 63.109	\$0,00
	JUNIO	\$3.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 62.884	\$0,00
	JULIO	\$3.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 62.884	\$0,00
	AGOSTO	\$3.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 63.431	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$3.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 63.624	\$0,00
	OCTUBRE	\$3.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 62.788	\$0,00
2021	NOVIEMBRE	\$3.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 61.982	\$0,00
	DICIEMBRE	\$3.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 60.754	\$0,00
	ENERO	\$3.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 60.301	\$0,00
	FEBRERO	\$3.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 61.013	\$0,00
	MARZO	\$3.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 60.592	\$0,00
	ABRIL	\$3.000.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 60.268	\$0,00
	MAYO	\$3.000.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 59.977	\$0,00
	JUNIO	\$3.000.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 59.944	\$0,00
	JULIO	\$3.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 59.847	\$0,00
	AGOSTO	\$3.000.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 60.042	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$3.000.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 59.880	\$0,00
	OCTUBRE	\$3.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 59.847	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$3.000.000	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	10	\$ 0	\$20.003
TOTAL													\$ 1.495.523	\$ 72.454

TOTAL LIQUIDACION.....\$7.185.027



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

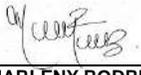
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$7.185.027 hasta el 10 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2018 00945 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e622536b469e22db7519536f940289afd0ede407619dd16f89cf7ae21cd1371**

Documento generado en 22/04/2022 05:55:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

JESUS NOE CONTENTO TORRES, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a CESAR AUGUSTO ROMERO CLAVIJO y GUSTAVO ALBERTO ROMERO CLAVIJO en sus calidades de herederos determinados de la deudora MARIA OFELIA CLAVIJO BARBOSA y contra los herederos indeterminados de MARIA OFELIA CLAVIJO BARBOSA, para conseguir el pago de la obligación contenida en las letras de cambio allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 201800946 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$1.150.000

Intereses moratorios liquidados hasta el 16/07/2019.....\$5.329.972

Intereses moratorios desde el 17/07/2019 al 17/11/2021.....\$ 674.619

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2019	JULIO	\$1.150.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	14	\$ 0	\$11.830
	AGOSTO	\$1.150.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 25.580	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.150.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 25.580	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.150.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 25.310	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.150.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 25.225	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.150.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 25.077	\$0,00
2020	ENERO	\$1.150.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 24.906	\$0,00
	FEBRERO	\$1.150.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 25.261	\$0,00
	MARZO	\$1.150.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 25.127	\$0,00
	ABRIL	\$1.150.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 24.807	\$0,00
	MAYO	\$1.150.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 24.192	\$0,00
	JUNIO	\$1.150.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 24.106	\$0,00
	JULIO	\$1.150.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 24.106	\$0,00
	AGOSTO	\$1.150.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 24.315	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.150.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 24.389	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.150.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 24.069	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.150.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 23.760	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.150.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 23.289	\$0,00
2021	ENERO	\$1.150.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 23.115	\$0,00
	FEBRERO	\$1.150.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 23.388	\$0,00
	MARZO	\$1.150.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 23.227	\$0,00
	ABRIL	\$1.150.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 23.103	\$0,00
	MAYO	\$1.150.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 22.991	\$0,00
	JUNIO	\$1.150.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 22.979	\$0,00
	JULIO	\$1.150.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 22.941	\$0,00
	AGOSTO	\$1.150.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 23.016	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.150.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 22.954	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.150.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 22.941	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.150.000	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	17	\$ 0	\$13.035
TOTAL												\$ 649.753	\$ 24.865	

TOTAL LIQUIDACION.....\$7.154.591



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

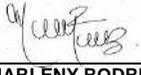
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$7.154.591 hasta el 17 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2001 00694 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c721b8a58829e9a47148aff8775220c025407087036845cb04dda22885897b7e**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

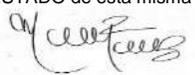
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante a la abogada BARBARA LIA HENAO TORRES, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2006 000073 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2efd2ae3e5519a04f0c53e90858a210363d9104214801985e06ef2e93e799cd1**

Documento generado en 22/04/2022 05:35:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la demandada en escrito allegado al correo electrónico del juzgado y teniendo en cuenta que la figura del desistimiento tácito estipulada en el artículo 317 del Código General del Proceso, se erigió como una herramienta judicial para evitar la paralización de los litigios y las dilaciones injustificadas de éstos, a efectos de materializar, en el menor tiempo posible el derecho sustancial controvertido en cada juicio; y le otorga al juez cognoscente la potestad de terminar un proceso o una actuación de cualquier naturaleza cuando se encuentre ante la inacción de las partes en contienda.

Para el caso en concreto y del estudio del expediente se observa que la última actuación en dicho negocio judicial data del 23 de junio de 2016 (fol. 103 expediente digital incorporado en JUSTICIA XXI WEB-TYBA); motivo por el cual el Despacho procede a dar aplicación al literal b) del numeral 2º del canon 317 del Estatuto Procesal Civil, cuyos presupuestos se encuentran cumplidos al permanecer el proceso de la referencia *“inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o [no se] realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio.”*

Bajo ese entendido y sin mayores argumentos, este Estrado Judicial DISPONE:

PRIMERO: TERMINAR de forma anormal por desistimiento tácito el presente proceso ejecutivo de menor cuantía.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a favor de la parte actora los documentos que sirvieron de base para la presente solicitud, con la constancia respectiva.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2006 00267 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42d22244ed8b155936baf8c42000a01a2a303e40667499fcd9d47d979f882f18**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y toda vez que está liquidando periodos que ya fueron liquidados y aprobados según auto de fecha 17 de agosto de 2018.

Capital.....\$1.200.000
Intereses moratorios liquidados hasta el 01/07/2018.....\$4.344.000
Intereses moratorios desde el 02/07/2018 al 30/11/2021.....\$1.052.477

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2018	JULIO	\$1.200.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 27.595	\$0,00
	AGOSTO	\$1.200.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 27.481	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.200.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 27.316	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.200.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 27.087	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.200.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 26.908	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.200.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 26.794	\$0,00
2019	ENERO	\$1.200.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 26.487	\$0,00
	FEBRERO	\$1.200.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 27.176	\$0,00
	MARZO	\$1.200.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 26.755	\$0,00
	ABRIL	\$1.200.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 26.692	\$0,00
	MAYO	\$1.200.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 26.717	\$0,00
	JUNIO	\$1.200.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 26.666	\$0,00
	JULIO	\$1.200.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 26.641	\$0,00
	AGOSTO	\$1.200.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 26.692	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.200.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 26.692	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.200.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 26.411	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.200.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 26.321	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.200.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 26.168	\$0,00
2020	ENERO	\$1.200.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 25.989	\$0,00
	FEBRERO	\$1.200.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 26.360	\$0,00
	MARZO	\$1.200.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 26.219	\$0,00
	ABRIL	\$1.200.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 25.886	\$0,00
	MAYO	\$1.200.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 25.244	\$0,00
	JUNIO	\$1.200.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 25.154	\$0,00
	JULIO	\$1.200.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 25.154	\$0,00
	AGOSTO	\$1.200.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 25.372	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.200.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 25.450	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.200.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 25.115	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.200.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 24.793	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.200.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 24.302	\$0,00
2021	ENERO	\$1.200.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 24.120	\$0,00
	FEBRERO	\$1.200.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 24.405	\$0,00
	MARZO	\$1.200.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 24.237	\$0,00
	ABRIL	\$1.200.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 24.107	\$0,00
	MAYO	\$1.200.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 23.991	\$0,00



JUNIO	\$1.200.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 23.978	\$0,00
JULIO	\$1.200.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 23.939	\$0,00
AGOSTO	\$1.200.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 24.017	\$0,00
SEPTIEMBRE	\$1.200.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1		\$ 23.952	\$0,00
OCTUBRE	\$1.200.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 23.939	\$0,00
NOVIEMBRE	\$1.200.000	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	1		\$ 24.159	\$0,00
TOTAL													\$ 1.052.477	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION.....\$6.596.477

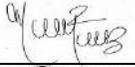
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$6.596.477 hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2006 00294 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **05c0f8506d0bf3a987ee7e0726a53b50681a0c04719049a9e1fd0fcc2876c417**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y toda vez que está liquidando periodos que ya fueron liquidados y aprobados según auto de fecha 25 de marzo de 2008.

Capital.....\$1.000.000
Intereses moratorios liquidados hasta el 28/02/2008.....\$ 500.000
Intereses moratorios desde el 01/03/2008 al 30/11/2021.....\$3.674.683

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO		
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO	
2008	MARZO	\$1.000.000	21,83%	1,6591 %	0,0549 %	2,4886 %	0,0823 %	1		\$ 24.886	\$0,00	
	ABRIL	\$1.000.000	21,92%	1,6653 %	0,0551 %	2,4980 %	0,0826 %	1		\$ 24.980	\$0,00	
	MAYO	\$1.000.000	21,92%	1,6653 %	0,0551 %	2,4980 %	0,0826 %	1		\$ 24.980	\$0,00	
	JUNIO	\$1.000.000	21,92%	1,6653 %	0,0551 %	2,4980 %	0,0826 %	1		\$ 24.980	\$0,00	
	JULIO	\$1.000.000	21,51%	1,6368 %	0,0541 %	2,4552 %	0,0812 %	1		\$ 24.552	\$0,00	
	AGOSTO	\$1.000.000	21,51%	1,6368 %	0,0541 %	2,4552 %	0,0812 %	1		\$ 24.552	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	21,51%	1,6368 %	0,0541 %	2,4552 %	0,0812 %	1		\$ 24.552	\$0,00	
	OCTUBRE	\$1.000.000	21,02%	1,6026 %	0,0530 %	2,4039 %	0,0795 %	1		\$ 24.039	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	21,02%	1,6026 %	0,0530 %	2,4039 %	0,0795 %	1		\$ 24.039	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$1.000.000	21,02%	1,6026 %	0,0530 %	2,4039 %	0,0795 %	1		\$ 24.039	\$0,00	
	2009	ENERO	\$1.000.000	20,47%	1,5640 %	0,0517 %	2,3460 %	0,0776 %	1		\$ 23.460	\$0,00
		FEBRERO	\$1.000.000	20,47%	1,5640 %	0,0517 %	2,3460 %	0,0776 %	1		\$ 23.460	\$0,00
MARZO		\$1.000.000	20,47%	1,5640 %	0,0517 %	2,3460 %	0,0776 %	1		\$ 23.460	\$0,00	
ABRIL		\$1.000.000	20,28%	1,5507 %	0,0513 %	2,3260 %	0,0770 %	1		\$ 23.260	\$0,00	
MAYO		\$1.000.000	20,28%	1,5507 %	0,0513 %	2,3260 %	0,0770 %	1		\$ 23.260	\$0,00	
JUNIO		\$1.000.000	20,28%	1,5507 %	0,0513 %	2,3260 %	0,0770 %	1		\$ 23.260	\$0,00	
JULIO		\$1.000.000	18,65%	1,4353 %	0,0475 %	2,1529 %	0,0713 %	1		\$ 21.529	\$0,00	
AGOSTO		\$1.000.000	18,65%	1,4353 %	0,0475 %	2,1529 %	0,0713 %	1		\$ 21.529	\$0,00	
SEPTIEMBRE		\$1.000.000	18,65%	1,4353 %	0,0475 %	2,1529 %	0,0713 %	1		\$ 21.529	\$0,00	
OCTUBRE		\$1.000.000	17,28%	1,3371 %	0,0443 %	2,0057 %	0,0664 %	1		\$ 20.057	\$0,00	
NOVIEMBRE		\$1.000.000	17,28%	1,3371 %	0,0443 %	2,0057 %	0,0664 %	1		\$ 20.057	\$0,00	
DICIEMBRE		\$1.000.000	17,28%	1,3371 %	0,0443 %	2,0057 %	0,0664 %	1		\$ 20.057	\$0,00	
2010	ENERO	\$1.000.000	16,14%	1,2547 %	0,0416 %	1,8820 %	0,0624 %	1		\$ 18.820	\$0,00	
	FEBRERO	\$1.000.000	16,14%	1,2547 %	0,0416 %	1,8820 %	0,0624 %	1		\$ 18.820	\$0,00	
	MARZO	\$1.000.000	16,14%	1,2547 %	0,0416 %	1,8820 %	0,0624 %	1		\$ 18.820	\$0,00	
	ABRIL	\$1.000.000	15,31%	1,1942 %	0,0396 %	1,7913 %	0,0594 %	1		\$ 17.913	\$0,00	
	MAYO	\$1.000.000	15,31%	1,1942 %	0,0396 %	1,7913 %	0,0594 %	1		\$ 17.913	\$0,00	



2011	JUNIO	\$1.000.000	15,31%	1,1942	%	0,0396	%	1,7913	%	0,0594	%	1		\$ 17.913	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	14,94%	1,1671	%	0,0387	%	1,7506	%	0,0580	%	1		\$ 17.506	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	14,94%	1,1671	%	0,0387	%	1,7506	%	0,0580	%	1		\$ 17.506	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	14,94%	1,1671	%	0,0387	%	1,7506	%	0,0580	%	1		\$ 17.506	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	14,21%	1,1134	%	0,0369	%	1,6701	%	0,0554	%	1		\$ 16.701	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	14,21%	1,1134	%	0,0369	%	1,6701	%	0,0554	%	1		\$ 16.701	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	14,21%	1,1134	%	0,0369	%	1,6701	%	0,0554	%	1		\$ 16.701	\$0,00
	ENERO	\$1.000.000	15,61%	1,2161	%	0,0403	%	1,8241	%	0,0605	%	1		\$ 18.241	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	15,61%	1,2161	%	0,0403	%	1,8241	%	0,0605	%	1		\$ 18.241	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	15,61%	1,2161	%	0,0403	%	1,8241	%	0,0605	%	1		\$ 18.241	\$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	17,69%	1,3666	%	0,0453	%	2,0499	%	0,0679	%	1		\$ 20.499	\$0,00
	MAYO	\$1.000.000	17,69%	1,3666	%	0,0453	%	2,0499	%	0,0679	%	1		\$ 20.499	\$0,00
2012	JUNIO	\$1.000.000	17,69%	1,3666	%	0,0453	%	2,0499	%	0,0679	%	1		\$ 20.499	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	18,63%	1,4338	%	0,0475	%	2,1508	%	0,0712	%	1		\$ 21.508	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	18,63%	1,4338	%	0,0475	%	2,1508	%	0,0712	%	1		\$ 21.508	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	18,63%	1,4338	%	0,0475	%	2,1508	%	0,0712	%	1		\$ 21.508	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	19,39%	1,4878	%	0,0492	%	2,2317	%	0,0739	%	1		\$ 22.317	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	19,39%	1,4878	%	0,0492	%	2,2317	%	0,0739	%	1		\$ 22.317	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	19,39%	1,4878	%	0,0492	%	2,2317	%	0,0739	%	1		\$ 22.317	\$0,00
	ENERO	\$1.000.000	19,92%	1,5253	%	0,0505	%	2,2879	%	0,0757	%	1		\$ 22.879	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	19,92%	1,5253	%	0,0505	%	2,2879	%	0,0757	%	1		\$ 22.879	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	19,92%	1,5253	%	0,0505	%	2,2879	%	0,0757	%	1		\$ 22.879	\$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	20,52%	1,5675	%	0,0519	%	2,3513	%	0,0778	%	1		\$ 23.513	\$0,00
	MAYO	\$1.000.000	20,52%	1,5675	%	0,0519	%	2,3513	%	0,0778	%	1		\$ 23.513	\$0,00
2013	JUNIO	\$1.000.000	20,52%	1,5675	%	0,0519	%	2,3513	%	0,0778	%	1		\$ 23.513	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	20,86%	1,5914	%	0,0526	%	2,3871	%	0,0790	%	1		\$ 23.871	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	20,86%	1,5914	%	0,0526	%	2,3871	%	0,0790	%	1		\$ 23.871	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	20,86%	1,5914	%	0,0526	%	2,3871	%	0,0790	%	1		\$ 23.871	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	20,89%	1,5935	%	0,0527	%	2,3902	%	0,0791	%	1		\$ 23.902	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	20,89%	1,5935	%	0,0527	%	2,3902	%	0,0791	%	1		\$ 23.902	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	20,89%	1,5935	%	0,0527	%	2,3902	%	0,0791	%	1		\$ 23.902	\$0,00
	ENERO	\$1.000.000	20,75%	1,5837	%	0,0524	%	2,3755	%	0,0786	%	1		\$ 23.755	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	20,75%	1,5837	%	0,0524	%	2,3755	%	0,0786	%	1		\$ 23.755	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	20,75%	1,5837	%	0,0524	%	2,3755	%	0,0786	%	1		\$ 23.755	\$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	20,83%	1,5893	%	0,0526	%	2,3839	%	0,0789	%	1		\$ 23.839	\$0,00
	MAYO	\$1.000.000	20,83%	1,5893	%	0,0526	%	2,3839	%	0,0789	%	1		\$ 23.839	\$0,00
2014	JUNIO	\$1.000.000	20,83%	1,5893	%	0,0526	%	2,3839	%	0,0789	%	1		\$ 23.839	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	20,34%	1,5549	%	0,0514	%	2,3323	%	0,0772	%	1		\$ 23.323	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	20,34%	1,5549	%	0,0514	%	2,3323	%	0,0772	%	1		\$ 23.323	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	20,34%	1,5549	%	0,0514	%	2,3323	%	0,0772	%	1		\$ 23.323	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	19,85%	1,5204	%	0,0503	%	2,2805	%	0,0755	%	1		\$ 22.805	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	19,85%	1,5204	%	0,0503	%	2,2805	%	0,0755	%	1		\$ 22.805	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	19,85%	1,5204	%	0,0503	%	2,2805	%	0,0755	%	1		\$ 22.805	\$0,00
	ENERO	\$1.000.000	19,65%	1,5062	%	0,0498	%	2,2593	%	0,0748	%	1		\$ 22.593	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	19,65%	1,5062	%	0,0498	%	2,2593	%	0,0748	%	1		\$ 22.593	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	19,65%	1,5062	%	0,0498	%	2,2593	%	0,0748	%	1		\$ 22.593	\$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 22.572	\$0,00
	MAYO	\$1.000.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 22.572	\$0,00
2015	JUNIO	\$1.000.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 22.572	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	19,33%	1,4836	%	0,0491	%	2,2254	%	0,0737	%	1		\$ 22.254	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	19,33%	1,4836	%	0,0491	%	2,2254	%	0,0737	%	1		\$ 22.254	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	19,33%	1,4836	%	0,0491	%	2,2254	%	0,0737	%	1		\$ 22.254	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	19,17%	1,4722	%	0,0487	%	2,2084	%	0,0731	%	1		\$ 22.084	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	19,17%	1,4722	%	0,0487	%	2,2084	%	0,0731	%	1		\$ 22.084	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	19,17%	1,4722	%	0,0487	%	2,2084	%	0,0731	%	1		\$ 22.084	\$0,00
	ENERO	\$1.000.000	19,21%	1,4751	%	0,0488	%	2,2126	%	0,0732	%	1		\$ 22.126	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	19,21%	1,4751	%	0,0488	%	2,2126	%	0,0732	%	1		\$ 22.126	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	19,21%	1,4751	%	0,0488	%	2,2126	%	0,0732	%	1		\$ 22.126	\$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 22.296	\$0,00



2016	MAYO	\$1.000.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 22.296	\$0,00
	JUNIO	\$1.000.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 22.296	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	19,26%	1,4786	%	0,0489	%	2,2179	%	0,0734	%	1		\$ 22.179	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	19,26%	1,4786	%	0,0489	%	2,2179	%	0,0734	%	1		\$ 22.179	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	19,26%	1,4786	%	0,0489	%	2,2179	%	0,0734	%	1		\$ 22.179	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	19,33%	1,4836	%	0,0491	%	2,2254	%	0,0737	%	1		\$ 22.254	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	19,33%	1,4836	%	0,0491	%	2,2254	%	0,0737	%	1		\$ 22.254	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	19,33%	1,4836	%	0,0491	%	2,2254	%	0,0737	%	1		\$ 22.254	\$0,00
	ENERO	\$1.000.000	19,68%	1,5084	%	0,0499	%	2,2625	%	0,0749	%	1		\$ 22.625	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	19,68%	1,5084	%	0,0499	%	2,2625	%	0,0749	%	1		\$ 22.625	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	19,68%	1,5084	%	0,0499	%	2,2625	%	0,0749	%	1		\$ 22.625	\$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%	1		\$ 23.534	\$0,00
MAYO	\$1.000.000	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%	1		\$ 23.534	\$0,00	
JUNIO	\$1.000.000	20,54%	1,5689	%	0,0519	%	2,3534	%	0,0779	%	1		\$ 23.534	\$0,00	
JULIO	\$1.000.000	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	1		\$ 24.374	\$0,00	
AGOSTO	\$1.000.000	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	1		\$ 24.374	\$0,00	
SEPTIEMBRE	\$1.000.000	21,34%	1,6249	%	0,0537	%	2,4374	%	0,0806	%	1		\$ 24.374	\$0,00	
OCTUBRE	\$1.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 25.053	\$0,00	
NOVIEMBRE	\$1.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 25.053	\$0,00	
DICIEMBRE	\$1.000.000	21,99%	1,6702	%	0,0552	%	2,5053	%	0,0828	%	1		\$ 25.053	\$0,00	
2017	ENERO	\$1.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 25.417	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 25.417	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	22,34%	1,6945	%	0,0560	%	2,5417	%	0,0840	%	1		\$ 25.417	\$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 25.407	\$0,00
	MAYO	\$1.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 25.407	\$0,00
	JUNIO	\$1.000.000	22,33%	1,6938	%	0,0560	%	2,5407	%	0,0840	%	1		\$ 25.407	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 25.043	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 25.043	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 25.043	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1		\$ 24.175	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1		\$ 23.976	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1		\$ 23.776	\$0,00
2018	ENERO	\$1.000.000	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1		\$ 23.692	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1		\$ 24.028	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1		\$ 23.681	\$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 23.471	\$0,00
	MAYO	\$1.000.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 23.429	\$0,00
	JUNIO	\$1.000.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 23.260	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 22.996	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 22.901	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 22.763	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 22.572	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 22.424	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 22.328	\$0,00
2019	ENERO	\$1.000.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 22.073	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 22.646	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 22.296	\$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 22.243	\$0,00
	MAYO	\$1.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 22.264	\$0,00
	JUNIO	\$1.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 22.222	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 22.201	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 22.243	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 22.243	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 22.009	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 21.934	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 21.806	\$0,00
2020	ENERO	\$1.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 21.657	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 21.966	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 21.849	\$0,00



	ABRIL	\$1.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 21.572	\$0,00
	MAYO	\$1.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 21.036	\$0,00
	JUNIO	\$1.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 20.961	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 20.961	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 21.144	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 21.208	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 20.929	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 20.661	\$0,00
	DICIEMBRE	\$1.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 20.251	\$0,00
2021	ENERO	\$1.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 20.100	\$0,00
	FEBRERO	\$1.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 20.338	\$0,00
	MARZO	\$1.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 20.197	\$0,00
	ABRIL	\$1.000.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 20.089	\$0,00
	MAYO	\$1.000.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 19.992	\$0,00
	JUNIO	\$1.000.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 19.981	\$0,00
	JULIO	\$1.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 19.949	\$0,00
	AGOSTO	\$1.000.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 20.014	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$1.000.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1		\$ 19.960	\$0,00
	OCTUBRE	\$1.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 19.949	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$1.000.000	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	1		\$ 20.133	\$0,00
	TOTAL													\$ 3.674.683	\$ 0

TOTAL LIQUIDACION.....\$5.174.683

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$5.174.683 hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2006 00558 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92468c9c2afad5fedc4d5c1393acd6b29801c0e2ab4d4cdfd25826c118eb873**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

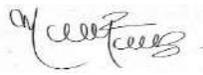
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$1.466.299.05 hasta el 18 de diciembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2008 00454 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da55d0b6747bd64df8d8a0a135cae48e0c189f6fc425ddcb647398750b44e518**

Documento generado en 22/04/2022 05:35:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$2.000.000
Intereses moratorios liquidados hasta el 01/08/2020.....\$5.340.258
Intereses moratorios desde el 02/08/2020 al 17/12/2021.....\$ 670.861

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL		INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO		INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO			
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO		
2020	AGOSTO	\$2.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	29	\$ 0	\$40.602	
	SEPTIEMBRE	\$2.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 42.416	\$0,00	
	OCTUBRE	\$2.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 41.858	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$2.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 41.321	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$2.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 40.503	\$0,00	
2021	ENERO	\$2.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 40.201	\$0,00	
	FEBRERO	\$2.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 40.675	\$0,00	
	MARZO	\$2.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 40.395	\$0,00	
	ABRIL	\$2.000.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 40.179	\$0,00	
	MAYO	\$2.000.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 39.985	\$0,00	
	JUNIO	\$2.000.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 39.963	\$0,00	
	JULIO	\$2.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 39.898	\$0,00	
	AGOSTO	\$2.000.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 40.028	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$2.000.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 39.920	\$0,00	
	OCTUBRE	\$2.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 39.898	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$2.000.000	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	1	\$ 40.265	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$2.000.000	17,42%	1,3472	%	0,0446	%	2,0208	%	0,0669	%	17	\$ 0	\$22.755	
	TOTAL													\$ 607.504	\$ 63.357

TOTAL LIQUIDACION.....\$8.011.119

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$8.011.119 hasta el 17 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

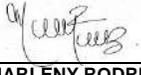
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2009 00236 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **143bcf0f4ac758a8790446b4b7b119cce8c0c89b665b9549626a49e33be6856f**

Documento generado en 22/04/2022 05:35:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

ENRIQUE GUEVARA ALVAREZ, actuando a través de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a EDGAR TORRES ROJAS y BLANCA LEONOR RODRIGUEZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en el contrato de arrendamiento allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada los documentos de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: Por secretaría realícese la entrega a la parte actora de la suma de \$1.918.356, dineros que se encuentren consignados a órdenes del proceso y para el presente asunto.

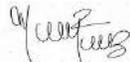
QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2009 00531 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **677dd37ff6938d01300b60a078c38ea01ca88f7a219a95dc83eb5a5a68856fc1**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto no tiene en cuenta el abono reportado por la parte actora.

Canon mes de julio de 2008.....	\$ 200.000
Canon mes de agosto de 2008.....	\$ 400.000
Canon mes de septiembre de 2008.....	\$ 400.000
Canon mes de octubre de 2008.....	\$ 400.000
Canon mes de noviembre de 2008.....	\$ 400.000
Canon mes de diciembre de 2008.....	\$ 400.000
Pago de administración.....	\$2.250.00
Servicio de acueducto.....	\$ 576.356
Pago servicio Bioagrícola.....	\$ 78.980
Pago de servicio energía.....	\$ 101.240
Clausula Penal.....	\$4.615.000
Sanción art. 292 C.P.C.....	\$1.982.878
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$11.804.198
Menos Abono realizado.....	<u>\$10.000.000</u>
TOTAL.....	\$1.804.198

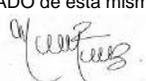
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$1.804.198 de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2009 00974 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **664a59c2e4abea65017e1d66fa9533c8eeafb101f4a56fd88b6e3a12a6b454e6**

Documento generado en 22/04/2022 05:35:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Previo a decidir sobre la actualización a la liquidación de crédito allegada por la apoderada de la parte actora, se requiere a la memorialista para que se sirva indicar claramente hasta que fecha liquida los intereses moratorios, toda vez que las fechas indicadas en el escrito, no coincidan con las fechas relacionadas en la tabla adjunta en el memorial, en la cual se indica que se liquida desde enero de 2011.

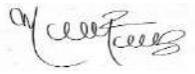
Lo anterior para poder determinar si se aprueba o por el contrario el juzgado la modifica en debida forma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2011 00433 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **84b2979529c3c4a4eb391bdb2641ea3365efb817407e50c79f8dc980990f7374**

Documento generado en 22/04/2022 05:35:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



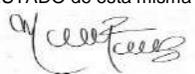
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00183 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **e7e714c0f424770a20c18f8fc969d3a2a18dbfadec4d633c82e6c9dfb7781d99**

Documento generado en 22/04/2022 05:35:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Se reconoce personería para actuar al abogado LUIS ALBERTO OROZCO PACHECO como apoderado judicial de del demandado, en los términos y para los fines del poder conferido.

2. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las **2:30 p.m.** del día **09** del mes de **agosto** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-104221; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$109.200.000.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_N2M1OWM4ZDAtNDFmMi00Yzk1LTgzMWEtMDc1ZGIwNDVkZmI4%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d



3. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de “**Avisos**”, para consulta y acceso de los interesados.

4. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
5. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean



allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 del C.G.P.

6. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

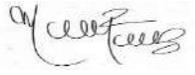
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00259 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **6387e6c5bee438b27e53a9733627e92511fd685f1bd63af25d5d824e51824604**

Documento generado en 22/04/2022 05:35:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

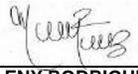
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$3.836.311 hasta el 30 de noviembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2013 00333 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c03ae1998d3c6bd3482e1f7a38c72e636850a1364921fac9c881b0222c59bcc4**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora y embargado como se encuentra la motocicleta de placa **EMD-72C** de propiedad del demandado, el Despacho ordena su **SECUESTRO** y, para llevar a cabo el mismo, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso se **COMISIONA** al Inspector de Tránsito (reparto) para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

La comisión seguirá las reglas del artículo 37 y siguientes en Código General del Proceso y en el despacho se insertara la reproducción del contenido de esta providencia, del auto que ordenen el secuestro, las características del vehículo y deberá adjuntarse el certificado de registro expedido por la autoridad de tránsito donde consta el embargo y las descripción del vehículo.

Se designa como secuestre a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GOMEZ. En el evento en que el auxiliar de justicia no comparezca a la diligencia respectiva, el comisionado podrá relevarlo por otro que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia, no obstante, no podrá fijar honorarios provisionales en la diligencia de secuestro.

Por secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

2. De otra parte, de conformidad con el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual se da cuenta de la devolución del despacho comisorio por parte del Juez Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional, al declararse impedido para atender de manera presencial dicha diligencia por encontrarse dentro de la población de alto riesgo de contagio de Covid-19, este despacho ORDENA nuevamente el secuestro del bien inmueble No. 315-20282 denunciado como de propiedad del ejecutado ANIBAL ANCIZAR para lo cual se COMISIONA, con amplias facultades a la ALCALDIA DE PUENTE NACIONAL (SANTANDER), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 y 38 del Código General del Proceso y Circular PCSJC 1710 de marzo 9 de 2017 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Podrá el comisionado nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la Justicia vigente. Los honorarios por su participación serán fijados por este despacho.

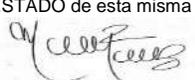
Por secretaría, realícese el Despacho Comisorio respectivo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2013 00894 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a233ec6adadfeaffb7aa8c192cd50802b9a741d593b27344dbb745a1e744628**

Documento generado en 22/04/2022 05:35:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora y embargado como se encuentra el vehículo de placa **HDQ848** de propiedad del demandado, el Despacho ordena su **SECUESTRO** y, para llevar a cabo el mismo, conforme al parágrafo del artículo 595 del Código General del Proceso se **COMISIONA** al Inspector de Tránsito (reparto) de Funza (Cundinamarca) para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

La comisión seguirá las reglas del artículo 37 y siguientes en Código General del Proceso y en el despacho se insertara la reproducción del contenido de esta providencia, del auto que orden el secuestro, las características del vehículo y deberá adjuntarse el certificado de registro expedido por la autoridad de tránsito donde consta el embargo y las descripción del vehículo.

Se designa como secuestre a LUZ MABEL LOPEZ ROMERO. En el evento en que el auxiliar de justicia no comparezca a la diligencia respectiva, el comisionado podrá relevarlo por otro que se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia, no obstante, no podrá fijar honorarios provisionales en la diligencia de secuestro.

Por secretaría líbrese el respectivo Despacho Comisorio.

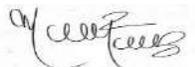
2. Por otra parte y en atención a lo solicitado por el demandante respecto de la entrega de títulos judiciales, se **ACCEDE** a la misma hasta el monto aprobado por concepto de liquidación de crédito y costas; para lo cual, por secretaría realícese el correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso de la referencia a favor de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2014 00157 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f53a5fd70cfba733b8153301638b3766e73f8e5f5eb17b8d4e7aa1205452fb8**

Documento generado en 22/04/2022 05:35:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

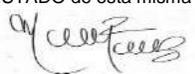
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada MARTHA PATRICIA OLAYA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00064 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **4eaada62e7a479ae37b880da7e30c0bc2f66b9531c624383dc46406998a321db**

Documento generado en 22/04/2022 05:35:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

El Despacho por solicitud del apoderado de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 448 del Código General del Proceso, señala la hora de las **09:00 a.m.** del día **02** del mes de **agosto** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-53876; debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de \$152.022.780.

La licitación se regirá por los artículos del 450 al 452 *ejusdem*, siendo postura admisible la que cubra el 70% del total del avalúo del mencionado bien, previa la consignación del 40% sobre el mismo, como porcentaje legal, de acuerdo con el artículo 451 del Estatuto Procesal Civil.

Deberá publicarse aviso por una vez con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate en un periódico de amplia circulación del lugar o en una radiodifusora local, además deberá allegarse el certificado de tradición en los términos establecidos por el artículo 450 del Código General del Proceso.

Atendiendo las disposiciones impartidas por el CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META según ACUERDO No. CSJMEA21-32 del 11 de marzo de 2021, por medio del cual se adopta el protocolo para audiencias de remate en forma virtual, el Despacho dando aplicación al acuerdo antes mencionado se dispone indicar:

1. La presente diligencia de remate se realizara de forma virtual.
2. La plataforma virtual que se utilizara por parte de este despacho judicial para la realización de la diligencia de remate es Microsoft TEAMS.

El link o enlace web a través del cual los participantes podrán acceder a la diligencia es el siguiente:

https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MGI1YWNjODEtZWRINS00MWVhLTljNTMtZTM1NjQ1ZDQ4YzM5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%228cb78b6b-e00c-4859-b015-6836f065f9d3%22%7d

3. Por Secretaria, incorpórese toda la información requerida de la diligencia en el sitio web utilizado por el juzgado, para que los interesados puedan consultar y acceder a dicha información.

Así mismo, en dicho sitio web publíquese copia del Aviso de Remate, en la sección de **“Avisos”**, para consulta y acceso de los interesados.



4. De conformidad a lo previsto en los artículos **451** y **452** del C.G.P., la oportunidad procesal para que los interesados puedan presentar posturas de remate será dentro de los 5 días anteriores a la celebración de la respectiva diligencia y dentro de la hora siguiente al inicio de la misma. La postura deberá contener la siguiente información:

- Bien o bienes individualizados por los que se pretende hacer postura.
- Cuantía individualizada por cada bien al que se hace postura.
- Tratándose de persona natural se deberá indicar nombre completo e identificación del postor, número de teléfono y correo electrónico de éste o su apoderado cuando se actúe por intermedio de aquél.
- Tratándose de persona jurídica se deberá expresar la Razón Social de la entidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), nombre completo del representante legal, número de identificación del representante legal, número de teléfono y correo electrónico de la entidad o del apoderado judicial si se actúa a través de este.

Con la postura se deberán anexar los siguientes documentos:

- Copia del documento de identidad del postor si éste es persona natural, o de Certificado de Existencia y Representación si el postulante es una persona jurídica, con fecha de expedición no superior a 30 días.
 - Copia del poder y documento de identidad del apoderado, cuando se pretenda hacer postura por intermedio de uno.
 - Copia del depósito judicial para hacer postura, equivalente al 40% del avalúo del inmueble por el que se presenta postura, de conformidad a lo indicado en el artículo 451 del C.G.P., salvo que se trate de postor por cuenta de su crédito.
5. Las **posturas siempre se deben a través de correo electrónico**, enviándose en de forma exclusiva a través de mensaje de correo al correo electrónico del Despacho cmpl01vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Sólo se tendrán por presentadas en debida forma las posturas electrónicas que cumplan los requisitos señalados en el Acuerdo en cita, y que sean allegadas dentro de las oportunidades previstas en los artículos **451** y **452** del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

6. La diligencia se llevará a cabo bajo los parámetros fijados en el C.G.P. y los fijados en el protocolo respectivo.

El link o enlace web donde se puede consultar el protocolo del remate es:

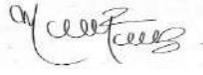
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-1-civil-municipal-de-villavicencio/132?p_p_id=56_INSTANCE_AF1TTS0kVuTF&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2015 00110 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cde4854ae2e7f782e4e1df7f725033615f6b6add4e772060a97d75b5b45aa585**

Documento generado en 22/04/2022 05:35:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR:

Procede este Despacho Judicial a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, dentro del término indicado en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, contra el proveído calendarado el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), obrante a folios 131 y siguientes.

ANTECEDENTES:

- Mediante memorial de fecha 03 de octubre de 2021, el apoderado del ejecutado solicita que se decrete el desistimiento tácito de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso.
- Por medio de auto del día 03 de diciembre del año 2021 el despacho procedió a resolver la petición presentada, manifestando que no se cumplen los preceptos ordenados dentro del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es que se cumplan dos (2) años de inactividad del proceso porque no se solicita o realiza ninguna actuación, lo anterior teniendo en cuenta que con memorial radicado ante el juzgado el 30 de abril de 2019 la parte actora presentó solicitud, la cual fue resuelta con auto de fecha 14 de junio de 2019, aunado a lo anterior la apoderada del demandante hizo una petición al correo electrónico del juzgado el 25 de enero de 2021.
- Contra la decisión del día 03 de diciembre del año 2021 el apoderado del ejecutado interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO:

Surtido el trámite establecido por el Art. 319 de la mencionada codificación, se procede a resolver el recurso teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C. G. del P., establece que: “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*”.

En tal virtud, es procedente decidir el recurso aquí interpuesto, dado que se cumplen los presupuestos antes enunciados.

Así mismo, sobre el recurso de reposición, la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterada Jurisprudencia, ha señalado que la finalidad del mismo, es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada, la revise y corrija los posibles yerros de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente, para que, si lo estima pertinente, proceda a revocarla, reformarla o adicionarla.

En consecuencia, quien acude a este medio de impugnación, tiene la carga de explicar, de manera clara y precisa, las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario analizó equívocamente, y tomó decisiones injustas, erradas, o imprecisas; y debe sustentar debidamente los motivos tanto de orden fáctico como jurídico, por los cuales los argumentos esgrimidos por el Juez le causan un daño injustificado y, por tanto, deben ser reconsiderados.

Así las cosas, el argumento del recurso debe ser claro y coherente, que permita comprender el contenido del escrito y las razones de la inconformidad y que por sí solo convenza al Juez que se debe revocar su auto y dar inicio al trámite correspondiente.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

- Aduce que, está en desacuerdo con la consideración que hace el despacho sobre el desistimiento tácito, referente a que, lo manifestado en el literal C del numeral 2 del artículo 317 sea una razón suficiente para desestimar el reconocimiento del desistimiento tácito, pues dicho precepto normativo establece que “...cualquier actuación de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo...”.
- Como consecuencia advierte que la interpretación jurídica, la doctrina y la jurisprudencia de hoy, hace otras interpretaciones del mencionado literal, precisando que hay varias actuaciones, que no significan una interrupción de los términos, cuando se trata de la existencia e interpretación del desistimiento tácito, argumentando entre estas actuaciones inocuas para la interrupción de los términos del Desistimiento Tácito, las peticiones de liquidación de créditos.

CASO EN CONCRETO:

Se abordarán los argumentos materia de inconformismo presentado por la parte actora, se comenzará por atender la fecha de interposición del recurso de apelación el día 09 de diciembre de 2021, pues de conformidad con lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, “...*El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

*pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse **por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto...***;

Es así, como el auto se notificó por estado el día 06 de diciembre de 2021 y como ya se mencionó el 09 de diciembre de 2021 se allegó al correo electrónico del juzgado el escrito de reposición estándose dentro del término establecido en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Aclarado lo anterior, es pertinente traer a colación lo establecido en el artículo 2 del Decreto 564 del 2020 en el cual se estableció:

*“Artículo 2. Desistimiento tácito y término de duración de procesos. **Se suspenden los términos procesales de inactividad para el desistimiento tácito previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso** y en el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y los términos de duración del proceso del artículo 121 del Código General del Proceso desde el 16 de marzo de 2020, y se reanudarán un mes después, contado a partir del día siguiente al del levantamiento de la suspensión que disponga el Consejo Superior de la Judicatura”.*

Como se evidencia, por orden legal los términos fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2021, y el levantamiento de los términos ocurrió el día 01 de julio de 2020, por lo tanto, para los efectos descritos, los términos del artículo 317 ibídem, se reanudaron el 01 de agosto del mismo año.

Así las cosas, se evidencia que la parte actora con memorial radicado ante el juzgado el 30 de abril de 2019 presentó solicitud, la cual fue resuelta con auto de fecha 14 de junio de 2019, aunado a lo anterior la apoderada del demandante hizo una petición al correo electrónico del juzgado el 25 de enero de 2021.

Ahora bien, al analizar cuáles son las actuaciones que suspenden los términos, es importante hacer alusión a que, las solicitudes presentadas por la parte actora fueron encaminadas a satisfacer la obligación cobrada, pues se trata de la solicitud del secuestro de bienes que ya habían sido embargados, esto es medidas cautelares en curso, con los cuales se pretende el pago de las sumas adeudadas.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, CSJ STC11191-2020, M.P., OCTAVIO AUGUSTO TEJEIRO DUQUE, analizó:

“De suerte que, si se trata de un coercitivo con «sentencia o auto que ordena seguir adelante la ejecución», la actuación que valdrá será la relacionada con las fases siguientes a dicha etapa, como lo son las «liquidaciones de costas y de crédito», sus actualizaciones y aquellas encaminadas a satisfacer la obligación cobrada”.

Teniendo en cuenta la anterior Jurisprudencia y lo expuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2, así como lo manifestado por la parte actora



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

en el traslado del respectivo recurso, se presentaron solicitudes de fecha 25 de enero de 2021, en el cual solicitaba la digitalización del expediente, para poder visualizar el despacho comisorio decretado por el juez y adelantar su trámite.

Así mismo, la apoderada de la parte actora, afirma que *“existen otras actuaciones que se realizan por fuera del Despacho Judicial, de las cuales el Juzgado las desconoce por ser competencia de las Inspecciones de Policía”* señalando que *“la diligencia de secuestro del inmueble con Despacho Comisorio No. 298, estaba programada para el 11 de mayo de 2020, sin embargo, la misma no fue posible realizarla debido a la Emergencia Sanitaria que existía en el Territorio Nacional, sin embargo, la diligencia de secuestro del inmueble del demandado se encuentra fijada para el próximo 21 de enero de 2022”*.

Por último, es importante resaltar que en el escrito del recurso de reposición se afirma que *“la interpretación jurídica, la doctrina y la jurisprudencia de hoy, hace otras interpretaciones del mencionado literal, precisando que hay varias actuaciones, que no significan una interrupción de los términos”* sin embargo, no precisa en qué consisten esas interpretaciones omitiendo señalar las decisiones judiciales en donde se realizan esas nuevas interpretaciones, ni indica cuáles son las actuaciones que estima no significan interrupción de términos en el caso del desistimiento tácito. .

Por lo concreto y anteriormente expuesto, no se repone el proveído refutado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER nuestro proveído proferido el tres (03) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: El despacho niega por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 03 de diciembre de 2021, en tanto que dicho auto NO es susceptible de alzada al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, aunado a que estamos frente a un proceso de única instancia.

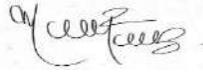
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Ejecutivo N° 500014003001 2015-00394 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e724e0ecd594b6ea51a33718f19104a3fd1bc3bd41d35ca329765c2e6b7c616**

Documento generado en 22/04/2022 05:36:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$18.472.134
Intereses corrientes liquidados hasta el 06/09/2012.....\$ 2.888.699
Intereses moratorios liquidados hasta el 30/03/2019.....\$35.497.011
Intereses moratorios desde el 17/07/2019 al 17/11/2021.....\$12.451.421

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2019	ABRIL	\$18.472.134	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 410.877	\$0,00
	MAYO	\$18.472.134	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 411.270	\$0,00
	JUNIO	\$18.472.134	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 410.484	\$0,00
	JULIO	\$18.472.134	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 410.091	\$0,00
	AGOSTO	\$18.472.134	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 410.877	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$18.472.134	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 410.877	\$0,00
	OCTUBRE	\$18.472.134	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 406.553	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$18.472.134	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 405.175	\$0,00
	DICIEMBRE	\$18.472.134	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 402.812	\$0,00
2020	ENERO	\$18.472.134	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 400.053	\$0,00
	FEBRERO	\$18.472.134	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 405.766	\$0,00
	MARZO	\$18.472.134	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 403.600	\$0,00
	ABRIL	\$18.472.134	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 398.475	\$0,00
	MAYO	\$18.472.134	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 388.589	\$0,00
	JUNIO	\$18.472.134	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 387.202	\$0,00
	JULIO	\$18.472.134	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 387.202	\$0,00
	AGOSTO	\$18.472.134	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 390.569	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$18.472.134	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 391.756	\$0,00
	OCTUBRE	\$18.472.134	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 386.607	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$18.472.134	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 381.646	\$0,00
	DICIEMBRE	\$18.472.134	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 374.086	\$0,00
2021	ENERO	\$18.472.134	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 371.295	\$0,00
	FEBRERO	\$18.472.134	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 375.679	\$0,00
	MARZO	\$18.472.134	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 373.090	\$0,00
	ABRIL	\$18.472.134	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 371.096	\$0,00
	MAYO	\$18.472.134	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 369.300	\$0,00
	JUNIO	\$18.472.134	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 369.100	\$0,00
	JULIO	\$18.472.134	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 368.501	\$0,00
	AGOSTO	\$18.472.134	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 369.699	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$18.472.134	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 368.701	\$0,00
	OCTUBRE	\$18.472.134	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 368.501	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$18.472.134	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	1	\$ 371.893	\$0,00
	TOTAL													\$ 12.451.421

TOTAL LIQUIDACION.....\$69.309.265

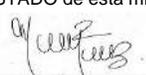
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$69.309.265 hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00518 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44de27535b38f1d358a8031e8c91f56cd243cdbb7e75eff159a584fdbbe3cb47**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$4.064.057

Intereses legales desde el 24/01/1999 al 23/06/2014.....\$8.874.725

Intereses moratorios desde el 24/06/2014 al 30/11/2021.....\$8.167.601

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORRATORIO MENSUAL	INTERES MORRATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO	
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO
2014	JUNIO	\$4.064.057	19,63%	1,5048 %	0,0498 %	2,2572 %	0,0747 %		7	\$ 0	\$21.251
	JULIO	\$4.064.057	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 90.440	\$0,00
	AGOSTO	\$4.064.057	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 90.440	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.064.057	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 90.440	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.064.057	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 89.749	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.064.057	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 89.749	\$0,00
	DICIEMBRE	\$4.064.057	19,17%	1,4722 %	0,0487 %	2,2084 %	0,0731 %	1		\$ 89.749	\$0,00
2015	ENERO	\$4.064.057	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 89.922	\$0,00
	FEBRERO	\$4.064.057	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 89.922	\$0,00
	MARZO	\$4.064.057	19,21%	1,4751 %	0,0488 %	2,2126 %	0,0732 %	1		\$ 89.922	\$0,00
	ABRIL	\$4.064.057	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 90.613	\$0,00
	MAYO	\$4.064.057	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 90.613	\$0,00
	JUNIO	\$4.064.057	19,37%	1,4864 %	0,0492 %	2,2296 %	0,0738 %	1		\$ 90.613	\$0,00
	JULIO	\$4.064.057	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 90.138	\$0,00
	AGOSTO	\$4.064.057	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 90.138	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.064.057	19,26%	1,4786 %	0,0489 %	2,2179 %	0,0734 %	1		\$ 90.138	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.064.057	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 90.440	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.064.057	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 90.440	\$0,00
	DICIEMBRE	\$4.064.057	19,33%	1,4836 %	0,0491 %	2,2254 %	0,0737 %	1		\$ 90.440	\$0,00
2016	ENERO	\$4.064.057	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 91.950	\$0,00
	FEBRERO	\$4.064.057	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 91.950	\$0,00
	MARZO	\$4.064.057	19,68%	1,5084 %	0,0499 %	2,2625 %	0,0749 %	1		\$ 91.950	\$0,00
	ABRIL	\$4.064.057	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 95.644	\$0,00
	MAYO	\$4.064.057	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 95.644	\$0,00
	JUNIO	\$4.064.057	20,54%	1,5689 %	0,0519 %	2,3534 %	0,0779 %	1		\$ 95.644	\$0,00
	JULIO	\$4.064.057	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 99.058	\$0,00
	AGOSTO	\$4.064.057	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 99.058	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.064.057	21,34%	1,6249 %	0,0537 %	2,4374 %	0,0806 %	1		\$ 99.058	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.064.057	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 101.817	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.064.057	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 101.817	\$0,00
	DICIEMBRE	\$4.064.057	21,99%	1,6702 %	0,0552 %	2,5053 %	0,0828 %	1		\$ 101.817	\$0,00
2017	ENERO	\$4.064.057	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 103.296	\$0,00
	FEBRERO	\$4.064.057	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 103.296	\$0,00
	MARZO	\$4.064.057	22,34%	1,6945 %	0,0560 %	2,5417 %	0,0840 %	1		\$ 103.296	\$0,00
	ABRIL	\$4.064.057	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 103.254	\$0,00
	MAYO	\$4.064.057	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 103.254	\$0,00
	JUNIO	\$4.064.057	22,33%	1,6938 %	0,0560 %	2,5407 %	0,0840 %	1		\$ 103.254	\$0,00



2018	JULIO	\$4.064.057	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 101.774	\$0,00
	AGOSTO	\$4.064.057	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 101.774	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.064.057	21,98%	1,6695	%	0,0552	%	2,5043	%	0,0828	%	1		\$ 101.774	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.064.057	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	1		\$ 98.249	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.064.057	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1		\$ 97.439	\$0,00
	DICIEMBRE	\$4.064.057	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1		\$ 96.627	\$0,00
	ENERO	\$4.064.057	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1		\$ 96.285	\$0,00
	FEBRERO	\$4.064.057	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1		\$ 97.652	\$0,00
	MARZO	\$4.064.057	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1		\$ 96.243	\$0,00
	ABRIL	\$4.064.057	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1		\$ 95.387	\$0,00
	MAYO	\$4.064.057	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1		\$ 95.215	\$0,00
	JUNIO	\$4.064.057	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1		\$ 94.530	\$0,00
2019	JULIO	\$4.064.057	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1		\$ 93.456	\$0,00
	AGOSTO	\$4.064.057	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1		\$ 93.070	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.064.057	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1		\$ 92.510	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.064.057	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1		\$ 91.735	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.064.057	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1		\$ 91.131	\$0,00
	DICIEMBRE	\$4.064.057	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1		\$ 90.743	\$0,00
	ENERO	\$4.064.057	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1		\$ 89.705	\$0,00
	FEBRERO	\$4.064.057	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1		\$ 92.037	\$0,00
	MARZO	\$4.064.057	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1		\$ 90.613	\$0,00
	ABRIL	\$4.064.057	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 90.397	\$0,00
	MAYO	\$4.064.057	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1		\$ 90.483	\$0,00
	JUNIO	\$4.064.057	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1		\$ 90.311	\$0,00
2020	JULIO	\$4.064.057	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1		\$ 90.224	\$0,00
	AGOSTO	\$4.064.057	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 90.397	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.064.057	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1		\$ 90.397	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.064.057	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1		\$ 89.446	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.064.057	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1		\$ 89.143	\$0,00
	DICIEMBRE	\$4.064.057	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1		\$ 88.623	\$0,00
	ENERO	\$4.064.057	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1		\$ 88.016	\$0,00
	FEBRERO	\$4.064.057	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1		\$ 89.273	\$0,00
	MARZO	\$4.064.057	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1		\$ 88.796	\$0,00
	ABRIL	\$4.064.057	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1		\$ 87.668	\$0,00
	MAYO	\$4.064.057	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1		\$ 85.493	\$0,00
	JUNIO	\$4.064.057	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 85.188	\$0,00
2021	JULIO	\$4.064.057	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1		\$ 85.188	\$0,00
	AGOSTO	\$4.064.057	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 85.929	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.064.057	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 86.190	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.064.057	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 85.057	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.064.057	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 83.966	\$0,00
	DICIEMBRE	\$4.064.057	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 82.303	\$0,00
	ENERO	\$4.064.057	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 81.689	\$0,00
	FEBRERO	\$4.064.057	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 82.653	\$0,00
	MARZO	\$4.064.057	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 82.083	\$0,00
	ABRIL	\$4.064.057	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 81.645	\$0,00
	MAYO	\$4.064.057	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 81.250	\$0,00
	JUNIO	\$4.064.057	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 81.206	\$0,00
TOTAL	JULIO	\$4.064.057	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 81.074	\$0,00
	AGOSTO	\$4.064.057	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 81.338	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$4.064.057	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1		\$ 81.118	\$0,00
	OCTUBRE	\$4.064.057	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 81.074	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$4.064.057	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	1		\$ 81.820	\$0,00
	TOTAL													\$ 8.146.350	\$ 21.251

TOTAL LIQUIDACION.....\$21.106.383

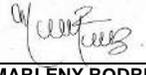
MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$21.106.383 hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00601 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3a49589a8509024a65c7aad358e746f0a56fce2d105866f23b8efaeda08b471**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a lo dispuesto en los numerales 2 y 3 mediante proveído emitido por este despacho de fecha 25 de junio de 2021, no se da trámite a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, ya que, de conformidad a la consulta de títulos judiciales de fecha 28 de junio de 2021 incorporada en el expediente digital, no se hallaron depósitos consignados al proceso, a fin de garantizar el pago de la liquidación del crédito, por la suma de \$514.764 hasta el 11 de febrero de 2021, conforme se dispuso en dicha providencia.
2. De otra parte, no se accede a la solicitud de terminación del proceso allegada por la demandada al correo electrónico del juzgado, por cuanto no se cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00634 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidos (2022)

En atención a lo solicitado por la parte actora y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

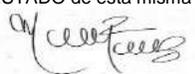
1. El embargo del bien inmueble que a continuación se relaciona, denunciado de propiedad de la demandada LUZ FANERY ESTRADA MEJIA, y de conformidad con el artículo 599 del Código General del Proceso al ser un bien sujeto a registro, por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de registro, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.

MATRICULA INMOBILIARIA No.	50S-519721	ORIP Bogotá.
-----------------------------------	-------------------	---------------------

Inscrita la medida se resolverá sobre el secuestro del citado inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 00763 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4d12709157aa2d99885389affa928cb30c393e9fa10867a1419c744d6ba23d3**

Documento generado en 22/04/2022 05:36:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

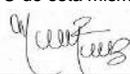
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$12.650.036 hasta el 01 de diciembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01054 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **0df2d9953c66b91a5d8db793d449d2de4cdb9c99844255261dce057805476c9a**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

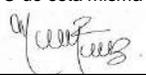
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$2.890.683,16 hasta el 06 de diciembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho, no fue objetada por el extremo demandado y teniendo en cuenta que los intereses moratorios liquidados hasta el 20/03/2019 fueron aprobados por la suma de \$1.228.250 según auto del 17 de mayo de 2019 y no por \$1.312.000 como se refleja en la liquidación allegada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2015 01313 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **e89d04b92d32aa70797cd66bdd8ec8ef477c9e374acd25d36b949c397602b21c**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

El BANCO FINANADINA S.A., actuando a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a SANDRA MILENA JARAMILLO ACHAGUA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el pagare allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por la vía ejecutiva de única instancia y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda, por secretaría contrólese respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada los documentos de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

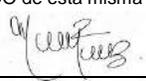
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2016 00473 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4096fbd1eae2251aa2bfdd1eb6ab1ee99e11effe23662f063509b92e1601afc**

Documento generado en 22/04/2022 05:54:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Toda vez que los datos de las personas emplazadas fueron debidamente registrados en la plataforma de REGISTRO DE EMPLAZADOS, se entiende surtido tal acto procesal; en consecuencia se dispone designar como curador *Ad-litem* del demandado **JHOAN FERNANDO HERNANDEZ LONGAS** a HUGO ALEXÁNDER DEVIA CASTRO.

Por secretaría comuníquese ésta decisión al citado profesional (Art.49 C.G.P), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el encargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará de como defensor de oficio.

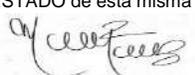
2. Se incorpora al expediente memorial que da cuenta de la inscripción de embargo de la motocicleta de placas SXI65E.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00750 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70b9f02adb628e7a90cbc96deb242cf1170b5b22309921dc4f497d3298d2c63a**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y solicita el cobro de intereses corrientes que no fueron autorizados en mandamiento de pago.

PAGARE 33013775759

Capital Inicial..... \$49.445.643

Intereses Corrientes desde el 10/04/2021 al 02//08/2021.....\$ 2.748.477

Intereses moratorios desde el 03/08/2021 al 30/12/2021.....\$4.845.466

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO			
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO		
2021	AGOSTO	\$49.445.643	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0662867	%	0	27	\$ 0	\$884.949,55
	SEPTIEMBRE	\$49.445.643	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661089	%	1		\$ 986.928	\$0,00
	OCTUBRE	\$49.445.643	17,08%	1,3227	%	0,0438	%	1,9841	%	0,0657175	%	1		\$ 981.046	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$49.445.643	17,27%	1,3364	%	0,0443	%	2,0046	%	0,0663934	%	1		\$ 991.202	\$0,00
	DICIEMBRE	\$49.445.643	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0670682	%	1	0	\$ 1.001.342	\$0,00
	TOTAL														\$ 3.960.517

TOTAL..... \$ 57.039.586

PAGARE 4894441040327337

Capital Inicial..... \$16.742.682

Intereses moratorios desde el 03/08/2021 al 30/12/2021.....\$1.651.811

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO			
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO		
2021	AGOSTO	\$16.742.682	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0662867	%	0	28	\$ 0	\$310.749,03
	SEPTIEMBRE	\$16.742.682	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661089	%	1		\$ 334.181	\$0,00
	OCTUBRE	\$16.742.682	17,08%	1,3227	%	0,0438	%	1,9841	%	0,0657175	%	1		\$ 332.190	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$16.742.682	17,27%	1,3364	%	0,0443	%	2,0046	%	0,0663934	%	1		\$ 335.629	\$0,00
	DICIEMBRE	\$16.742.682	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0670682	%	1	0	\$ 339.062	\$0,00
	TOTAL														\$ 1.651.811



TOTAL												\$ 1.341.062	\$ 310.749
-------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--------------	------------

TOTAL..... \$ 18.394.493

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$75.434.079 hasta el 30 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

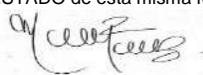
2. Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por el BANCO FALABELLA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00762 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **693c6520a1a46585de949bc79b95bfb3132d81448d79744b1560f2bdb72a3532**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico de este Juzgado y en virtud de los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso., aunado a lo establecido el Decreto 806 de 2020, si bien se observa que dio trámite a la notificación a través de la dirección física del demandado razón por la cual la apostal expidió el respectivo certificado con fecha de entrega 1/12/2022 también es cierto que el memorial de notificación cita que dicho ritual es de conformidad al Decreto antes mencionado; así las cosas se incorpora al expediente dicha documental no obstante no se tiene por notificado el extremo pasivo, dado que el surtimiento a dicho ritual procesal deberá ser ya sea de conformidad a lo contemplado en el C.G. del Proceso en los artículos en mención o en su defecto a través del Decreto 806 el cual reza “**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

2. Por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso a los administrados y evitar eventual nulidad, deberá la parte actora notificar en debida forma ya sea al tenor de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 antes esbozado o de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. de Proceso.

NOTIFÍQUESE,

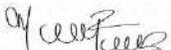
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00794 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51838223ca34d0d4b1ca9d1d438ad74fbd52959de2e30b4097e9c6022d7d66e**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante respecto del envío de la notificación personal al demandado, no obstante, toda vez que el oficio de notificación si bien cita el Decreto 806 de 2020, no fue remitido a dirección electrónica del demandado si no a la dirección física del mismo, tenemos que lo preceptuado por el citado Decreto establece "**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos."

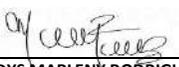
2. Por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso a los administrados y evitar eventual nulidad, deberá la parte actora notificar en debida forma al demandado ya sea al tenor de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 antes esbozado o de forma física de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. de Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00813 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82c5c6cd0538842dd24d71100f97998ad81b991ca7dfbe7849cb58821bb0622**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

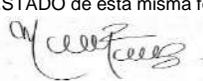
1. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que la demandada MARTHA ISABEL CARDENAS TRIANA a través de apoderado judicial contestó en término la demanda.
2. Se reconoce personería para actuar al abogado NELSON DAVID GUTIERREZ REY como apoderado judicial de la demandada MARTHA ISABEL CARDENAS TRIANA en los términos y para los fines del poder conferido.
3. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por el apoderado judicial de la demandada por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pida pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 443 del Código General del Proceso.
4. Se incorpora al expediente memorial allegado por la parte actora que da cuenta del descurre de las excepciones de mérito, sin embargo las mismas serán estudiadas por esta despacho, una vez se cumpla el traslado efectuado en el numeral tercero del presente proveído.
5. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por DAVIVIENDA, BBVA, BANCO CAJA SOCIAL y BANCOOMEVA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00935 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d5386085c4b76e94a58f6ad44d16ced0bb45e0385a1fc1fdaf3133a7195d45**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a ESCLAVACION PEREZ MONTES, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, por secretaría contrólese respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

CUARTO: Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y regresado a la parte demandante con las constancias secretariales del caso.

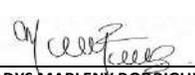
QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00967 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Con ocasión al memorial aportado por la parte actora a través del correo electrónico de este juzgado, mediante el cual aduce haber realizado notificación personal al extremo pasivo, de conformidad al Decreto 806 del año 2020, si bien se incorpora la misma, no se accede a tenerse por notificado personalmente al demandado, dado que dicha norma establece: **“Artículo 8. Notificaciones personales.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

2. Como consecuencia de lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, deberá la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto de fecha 05 de noviembre del año 2021, esto es notificando de conformidad a los presupuestos señalados por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ilustrado en la presente decisión es decir a través del correo electrónico del demandado o en su defecto al no contar con dicha información deberá proceder de conformidad a lo establecido por el Código General del Proceso en sus artículos 291 y 292.

NOTIFÍQUESE,

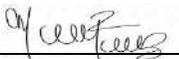
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01001 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad52459de275e189bf16664a2e24912a029c4549469275e84ed666ee3b32a4a0**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO DE BOGOTA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a OSCAR HERNAN CESPEDES MORA, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 12 de noviembre de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inició proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

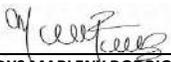
SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$2.599.099. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 01030 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee501a08ce0c9d97093d9dfa8e5a446eb0317875dbce0cc54279a79247a2bd4a**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Con ocasión al memorial aportado por la parte actora a través del correo electrónico de este juzgado, mediante el cual aduce haber realizado notificación personal al extremo pasivo, de conformidad al Decreto 806 del año 2020, no se accede a tenerse por notificado personalmente al demandado, dado que la prueba aportada permite evidenciar que no remitió con el respectivo oficio y providencia a notificar la demanda y sus anexos.

Téngase en cuenta que el referido Decreto, respecto de la notificación personal establece: “**Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

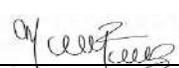
2. Como consecuencia de lo anterior en aras de garantizar el debido proceso, deberá la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral TERCERO del auto de fecha 03 de diciembre del año 2021, esto es notificando de conformidad a los presupuestos señalados por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 ilustrado en la presente decisión y aportando dicha prueba al proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01098 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9600a2f2f0e520e5744b3311383379cd3ae2a9f76f8b148e825acade6ea2933a**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO FALABELLA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a HAROLD ENRIQUE ARIAS GÓMEZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 21 de enero de 2022, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la parte demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

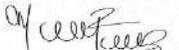
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$958.174. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 01155 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **b546c2a83e1c3ebdf3b2dad017f0e74dbfda14c434d42f8418536f19ce8b2f6**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Teniendo en cuenta la solicitud que hace la parte actora en el escrito inicial de demanda, el Despacho al tenor del numeral 4º del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 108 ejusdem, ordena el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **RAFAEL CRUZ OBANDO**.

En consecuencia, el emplazamiento deberá surtir conforme lo estable el artículo 108 del actual estatuto procesal, en concordancia con lo establecido en el artículo 10 del Decreto No.806 del 04 de junio de 2020, esto es únicamente en el registro nacional de personas emplazada, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

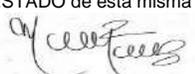
Por secretaría, ingrésese los datos de las personas emplazadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad lo dispuesto en el canon 5 del ACUERDO N° PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa – Presidencia.

NOTIFÍQUESE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 01160 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f77f690a5958d161193f56c379ada3d74a1fe400edd5f010d6d724538f95f2f6**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

En atención a lo solicitado por la parte actora y toda vez que en el auto que libró mandamiento de pago se incurrió en un error meramente mecanográfico que precisa de corrección, el Despacho al tenor del artículo 286 del Código General del proceso, DISPONE:

PRIMERO: Corregir el auto que libró mandamiento de pago de fecha 18 de febrero de 2022, para indicar que:

Se **PROFIERE** mandamiento ejecutivo de menor cuantía ordenándose a **MARIA DEL CARMEN ERAZO VILLA** identificada con cedula de ciudadanía No. 40.390.576 y no como erróneamente se dijo.

SEGUNDO: Dejar incólume los demás puntos de esa providencia.

TERCERO: Notificar a la parte demandada, de manera personal este auto, conforme se dispone para la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2022 00010 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10f9576c66e32d25d4ed442e162e90074833fc14bcf226bbc61586d72b6c427**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a ISMOD DEVIA BRICEÑO y FRANCY YOLIMA VARGAS CHAVEZ, para conseguir el pago de la obligación contenida en el contrato de leasing allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

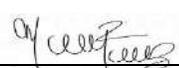
CUARTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2022 00045 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

OSCAR BELTRAN ACHURY quien actúa en causa propia, convocó a juicio a LUISA FERNANDA y JENY ALEJANDRA BELTRAN MARTINEZ para conseguir se realice la prueba de ADN para iniciar proceso de IMPUGNACION DE PATERNIDAD; cuestión asignada por reparto a éste Despacho, no obstante al ser un asunto que corresponde al JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, conforme lo dispone el numeral 2º del artículo 22 del Código General del Proceso.

Justamente, el mencionado canon procesal señala *“Los jueces de familia conocen en primera instancia, de los siguientes asuntos: 2. De la investigación e impugnación de la paternidad y maternidad y de los demás asuntos referentes al estado civil que lo modifiquen o alteren.”* es decir, para el caso en estudio, teniendo en cuenta que se está solicitando la impugnación de paternidad, asunto este que corresponde a los Juzgados de Familia tal y como lo solicita la parte actora en el escrito inicial de demanda, en consecuencia procede éste Estrado a rechazar de plano la demanda por falta de competencia al amparo del canon 90 del Estatuto Procesal Civil.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Villavicencio – Meta,

RESUELVE:

PRIMERO.- Rechazar de plano la demanda promovida por OSCAR BELTRAN ACHURY contra LUISA FERNANDA y JENY ALEJANDRA BELTRAN MARTINEZ.

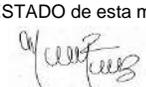
SEGUNDO.- Enviase la demanda junto con sus anexos a la Oficina Judicial de Villavicencio para su reparto entre los JUZGADOS DE FAMILIA DEL CIRCUITO de ésta ciudad, dejando los registros en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2022 00173 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y al tenor de lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del Código General del Proceso, el Despacho **DECRETA:**

El embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado WILSON OSWALDO SANTOS BELTRAN y el del remanente del producto del embargo dentro del proceso No. 50001 4003 001 2012 0028400 que le adelanta NUBIA REINALDA RUIZ PINTO ante el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL de VILLAVICENCIO.

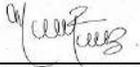
La anterior medida se limita a la suma de \$4.800.000 pesos. Ofíciase a quien corresponda, haciendo advertencias legales e informando datos de la cuenta y del proceso para los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003008 2011 00388 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa4a7dbb585e3508526e272cbdc2a42125aefd15e435ae7395ffe6d083ea886a**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro de la demanda acumulada, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$1.200.000
Intereses moratorios liquidados hasta el 22/07/2020.....\$ 978.540,55
Intereses moratorios desde el 23/07/2020 al 29/11/2021.....\$ 395.583
Menos título judicial pago el 24/03/2021.....(\$ 272.512,24)

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO			
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO		
2020	JULIO	\$1.200.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	8	\$ 0	\$6.663	
	AGOSTO	\$1.200.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 25.372	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$1.200.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 25.450	\$0,00	
	OCTUBRE	\$1.200.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 25.115	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$1.200.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 24.793	\$0,00	
	DICIEMBRE	\$1.200.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 24.302	\$0,00	
2021	ENERO	\$1.200.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 24.120	\$0,00	
	FEBRERO	\$1.200.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 24.405	\$0,00	
	MARZO	\$1.200.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 24.237	\$0,00	
	ABRIL	\$1.200.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 24.107	\$0,00	
	MAYO	\$1.200.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 23.991	\$0,00	
	JUNIO	\$1.200.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 23.978	\$0,00	
	JULIO	\$1.200.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 23.939	\$0,00	
	AGOSTO	\$1.200.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 24.017	\$0,00	
	SEPTIEMBRE	\$1.200.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 23.952	\$0,00	
	OCTUBRE	\$1.200.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 23.939	\$0,00	
	NOVIEMBRE	\$1.200.000	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	29	\$ 0	\$23.204	
	TOTAL													\$ 365.716	\$ 29.867

TOTAL LIQUIDACION.....\$2.301.611,31

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora dentro de la demanda acumulada, por un valor de \$2.301.611,24 hasta el 29 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. En atención a la solicitud de entrega de dineros elevada por el demandante dentro de la demanda acumulada y allegada al correo electrónico del juzgado, se ACCEDE a la misma, a prorrata de las partes demandantes (principal y acumulada), hasta el monto aprobado por concepto de actualización de las liquidaciones de crédito; para lo cual, por secretaria realícese el



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

correspondiente pago de los títulos obrantes y consignados al proceso, de existir los mismo y a favor de las partes demandantes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003008 2011 00388 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2b62881f60d6013343a6b329973d57890aab65ff5f733007aa624312286d3ce**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud impetrada por el abogado JUAN PABLO ARDILA PULIDO, respecto de la imposibilidad que le asiste como Curador Ad-litem para aceptar el cargo, teniendo en cuenta que lleva más de siete (7) curadurías en los diferentes estrados judiciales, por lo anterior el Despacho procede a relevarlo para nombrar a CARLOS DANIEL CARDENAS AVILES, quien deberá realizar a cabalidad las funciones que la Ley le ordena.

Por secretaria comuníquese esta decisión al citado profesional (art. 49 C.G.P.), a efectos de que concurra de forma inmediata para asumir el cargo.

Infórmesele que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, el nombramiento es de forzosa aceptación y que el cargo se desempeñará como defensor de oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014022703 2014 00387 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550f5a9e9f21f4c5fb4d9a2908b50e68740067c766c9d23278b07182d82fd0b5**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

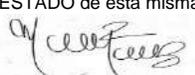
En atención a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado, el Despacho al tenor de lo normado en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso, ordena LEVANTAR la medida cautelar del embargo de salario del demandado ALEJANDRO ONORIO BARRIOS, la cual fue decretada en el numeral PRIMERO del auto de fecha 05 de septiembre de 2014 dentro del presente asunto.

Por secretaría procédase de conformidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS**

Jueza

Ejecutivo N° 500014022705 2014 00394 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **d11d399b5ac7f1353c6ae868109198c559651c92142bb8b80fa1a2fc061fbc05**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

El FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a BLADIMIR LOZANO CARTAGENA, para conseguir el pago de la obligación contenida en el Pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía hipotecaria y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago de las cuotas en mora de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago de las cuotas en mora de la obligación contenida en el pagaré allegado.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Ofíciase a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación de las cuotas en mora de la obligación.

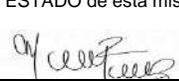
CUARTO: Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y regresado a la parte demandante con las constancias secretariales del caso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00629 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Téngase por notificada por conducta concluyente a la demandada JUDY PATRICIA VIDAL SAMPEDRO, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 301 del Código General del Proceso; en virtud de haber aportado al plenario la contestación de la demanda, propuesto excepciones e incidente de nulidad a la orden de apremio, con la advertencia de que no es requisito *sine qua non* para el surtimiento de la notificación el envío del poder otorgado por el demandante máxime cuando el mandamiento de pago reconoce personería al respectivo togado para actuar, asimismo se pone de presente que el expediente se encuentra digitalizado dentro del programa JUSTICIA XXI WEB TYBA.
2. Se corre traslado del escrito de nulidad presentada dentro de la demanda del asunto por la apoderada judicial de la parte demandada a la parte actora, para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el canon 134 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 *ejusdem*.
3. Se incorpora al expediente la contestación de la demanda y las excepciones de mérito, no obstante, no se da trámite a las mismas hasta tanto no se resuelva la solicitud de nulidad.
4. se reconoce personería para actuar a la abogada LAURA KAMILA MESA TRUQUE, como apoderada judicial de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.
5. Se niega la solicitud impetrada por el apoderado de la parte actora, en cuanto a emitir auto de seguir adelante con la ejecución, lo anterior teniendo en cuenta que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 22 de enero de 2021, esto es “NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo”, toda vez que la prueba documental aportada permite inferir que envió oficio a la dirección física de conformidad a los señalamientos de nuestro estatuto procesal vigente y no a la dirección electrónica conforme lo regula el Decreto ya citado; no obstante estese a lo resuelto en el numeral primero de la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

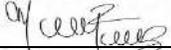
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00693 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6224b650647b2b6ccf85526169e12c9f22cc5a5c23c50109639ffa9b7a0ebbc5**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

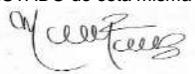
1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en escrito allegado al correo electrónico del juzgado, consistente en oficiar a Bancolombia con la finalidad de inscribir medida cautelar, deberá estarse a lo resuelto en auto de fecha 02 de marzo de 2022 en el cual se decretó la terminación del proceso y el levantamiento de medidas cautelares.
2. Se requiere a la parte actora para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral CUARTO del auto de fecha 02 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00721 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **263f56c9b7851a25ea6682d07a43d8b90a326aa31765fa20c76a907752faedb5**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. BANCOLOMBIA S.A., actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a JOHN ALEXANDER GRANADOS RAMÍREZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 26 de febrero de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

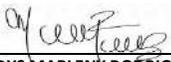
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$1.843.270. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2021 00045 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **1ae25e108379257305a1bea6fa2fc0110f7991c897aaff7891ea252f85018feb**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Sería el momento procesal para resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora contra el auto de fecha 01 de marzo de 2022, mediante el cual se aclara que la fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 Numeral 2º del Código General del Proceso y artículo 392 ejusdem, correspondía al día siete (07) de marzo de 2022 a las 2:30 p.m, sino fuera porque con anterioridad a la radicación del recurso de reposición, el despacho mediante Auto de fecha del 04 de marzo de 2022, ya había fijado como nueva fecha el día 30 del mes de marzo del año 2022, a las 2:30 p.m, por lo cual se accedió a lo peticionado por la apoderada de la parte actora en el escrito de recurso de reposición allegado, al fijarse una nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 443 Numeral 2º del Código General del Proceso y artículo 392 ejusdem.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho procede a revocar el auto del 1 de marzo de 2022 y en virtud que, la audiencia programada para 30 del mes de marzo del año 2022, no se realizó como quiera que no se había resuelto el presente recurso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto la providencia del 01 de marzo de 2022.

SEGUNDO: En su lugar, se fija como nueva fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 443 Numeral 2º del Código General del Proceso y artículo 392 Ejúsdem el día **03** del mes de **agosto** del año **2022**, a las **2:00 p.m.**

En dicha fecha la prueba testimonial solicitada por la parte opositora se recepcionará en el siguiente orden:

PABLO EMILIO ENCISO a las **3:00 p.m.**

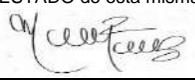
La audiencia se efectuará de manera virtual y oportunamente se informará el link para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00211 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e10010c43689b67f9fd0242a5c12bf570fac561c5a11d96d28d3f6767fcbe0**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

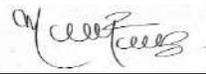
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se RECONOCE personería a la abogada ANA MARÍA RODRIGUEZ ROJAS como apoderada sustituta en representación de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la abogada YESSICA YURANY MENDIVELSO ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00211 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0acbc390bb2347be6b4aafcec746251b399d8698d5ae2676d68db18d9ba8f885**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

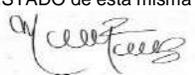
Se reconoce personería para actuar al abogado YERZON SEBASTIAN MOLINA AGUILAR como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00319 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6abde86628b9b82053a72f410c65b05e40d627d9ff78005f2d9600d30a05b26**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

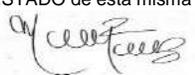
Se reconoce personería para actuar al abogado YERZON SEBASTIAN MOLINA AGUILAR como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00323 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4827d290a9968728c752eb6d3a345cdbc622874cbc22841f5e4932e8778bbab**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. BANCOLOMBIA actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a TERRACARGA LOGISTICS S.A.S y a BLANCA ERNESTINA IBARRA, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 23 de abril de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. En Auto del 01 de abril de 2022 se reconoció como litisconsorte por activa, al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. en virtud de la subrogación del crédito perseguido por el BANCOLOMBIA.
3. La demandada se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no cancelo la obligación y/o formulo excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inició proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a

la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

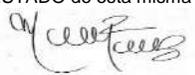
TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$3.360.000. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00343 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **2b63f068ce261687b3fa53b041dd0ca5383686652dc8e6bafc3a87e8ab52070c**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

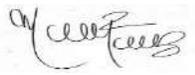
De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1666, 1668, 1670, 2361 y 2395 del Código Civil, el Despacho ACEPTA la subrogación del crédito perseguido por el BANCOLOMBIA en consecuencia, téngase al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. "FNG" como litisconsorte por activa con relación a la suma de \$41.666.700.00, derivada del pago del Pagaré 3950009697 el 06 de junio de 2021.

Se reconoce al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO, como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. - FNG, en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 0343 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **aed455e0291a40f9475a3bd2fec49f135d3a34de1c00cb17f5a35764899280be**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

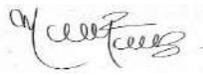
Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados al correo electrónico del despacho por DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTA, BBVA, Y COLPATRIA.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00366 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bd30deda91a7e288ce631a9973560b4e6238a23b92b5b923ae05cbff4a2e840**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

El Despacho continua con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a JAIRO RIVERA RUIZ, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagare allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 07 de mayo de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada.
3. El demandado se notificó de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagare - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

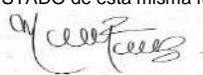
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de **\$645.625.** Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00366 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f9be893a24dabcacb2de1dad75d2c89801477506d09f04634c8945ed8564766**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO

veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO A DECIDIR:

Procede este Despacho Judicial a decidir el recurso de reposición, interpuesto por la parte demandante, dentro del término indicado en el inciso 3º del artículo 318 del Código General del Proceso, contra el proveído calendarado el tres (03) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), obrante a folios 131 y siguientes.

ANTECEDENTES:

- En sede judicial mediante providencia del 07 de mayo de 2021, se libró mandamiento de pago, ordenando a *“JORGE GARCIA DURAN identificado con cedula de ciudadanía No. 86.076.929, pagar en el término de cinco (5) días a favor de CHEVYPLAN S.A (...)”*
- Mediante memorial del 22 de julio de 2021, la parte actora allega al despacho documental que da cuenta del envío de la notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 anexando la siguiente documentación:
 - Impresión del envío de correo electrónico.
 - Aviso enviado.
 - Mandamiento de pago.
 - Demanda y anexos.
 - Certificación expedida por el correo electrónico donde consta que fue recibido por el destinatario.
- El 10 de diciembre de 2021 mediante providencia se reconoce personería para actuar al abogado MANUEL RICARDO REY VELEZ como apoderado judicial del demandado.
- Mediante Providencia del 10 de diciembre de 2021 notificada mediante estado de fecha 13 de diciembre de 2021, el despacho ordena seguir adelante la ejecución.
- Contra la decisión del 10 de diciembre del año 2021 la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación.

ACTUACIÓN DEL JUZGADO:

Surtido el trámite establecido por el Art. 319 de la mencionada codificación, se procede a resolver el recurso teniendo en cuenta las siguientes,



CONSIDERACIONES:

El artículo 318 del C. G. del P., establece que: “...*Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen...*”. En tal virtud, es procedente decidir el recurso aquí interpuesto, dado que se cumplen los presupuestos antes enunciados.

Así mismo, sobre el recurso de reposición, la Honorable Corte Suprema de Justicia en reiterada Jurisprudencia, ha señalado que la finalidad del mismo, es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada, la revise y corrija los posibles yerros de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente, para que, si lo estima pertinente, proceda a revocarla, reformarla o adicionarla.

En consecuencia, quien acude a este medio de impugnación, tiene la carga de explicar, de manera clara y precisa, las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario analizó equívocamente, y tomó decisiones injustas, erradas, o imprecisas; y debe sustentar debidamente los motivos tanto de orden fáctico como jurídico, por los cuales los argumentos esgrimidos por el Juez le causan un daño injustificado y, por tanto, deben ser reconsiderados.

Así las cosas, el argumento del recurso debe ser claro y coherente, que permita comprender el contenido del escrito y las razones de la inconformidad y que por sí solo convenza al Juez que se debe revocar su auto y dar inicio al trámite correspondiente.

ARGUMENTOS DEL RECURSO:

- Aduce que, el demandado solicitó mediante correo electrónico de fecha 08 de octubre de 2021, que se le notificara personalmente el auto que libró mandamiento ejecutivo de pago y se le corriera traslado de la demanda y sus anexos, sin que mediara pronunciamiento alguno por parte del Despacho, violando el debido proceso y derecho de defensa.
- Manifiesta que la notificación del Decreto 806 del 2020, realizada por el demandante no se puede tener en cuenta, toda vez que no se cumplió con la carga procesal de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en como obtuvo la dirección electrónica.

CASO EN CONCRETO:

Se abordarán los argumentos materia de inconformismo presentado por la parte actora, comenzando por indicar que una vez revisado el correo electrónico del



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

despacho, no se evidencia comunicación realizada por el demandado en la cual se dé cuenta de la solicitud de notificación personal del auto que libró mandamiento de pago y el envío del traslado de la demanda y sus anexos.

Por otro lado, en el escrito de recurso de reposición el apoderado del ejecutado omite presentar prueba alguna que acredite el envío de dicha solicitud en la fecha relacionada por el apoderado.

Aclarado lo anterior, se hace necesario estudiar la notificación efectuada por la parte actora en virtud del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, en documental allegada al despacho mediante memorial de fecha 22 de julio de 2021, se evidencia el envío del correo electrónico el 11 de junio de 2021:

NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020 PROCESO 2021-0386 - JORGE GARCIA DURAN

1 mensaje

ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>
Para: gardugarcia20@gmail.com

11 de junio de 2021, 8:49

Cordial saludo.

Sr. JORGE GARCIA DURAN.

REF. EJECUTIVO Rad. No. 2021-0386
ACTOR: CHEVYPLAN S.A.
DEMANDADOS: JORGE GARCIA DURAN

Me permito remitir notificación personal de que trata el artículo 8 del decreto ley 806 de 2020.

Anexo: Citatorio (1 folio).
Mandamiento de pago (2 folios).
Anexos y demanda (09 folios).

Cordialmente,
EDGAR LUIS ALFONSO ACOSTA
C.C. No 19.348.853 de Bogotá D.C.
T.P. No 43.040 del C.S DE LA J.
Tel 3405023-2851295-3107830136.
asaher.notificaciones@gmail.co

Así mismo, se dio traslado del mandamiento de pago, así como de la demanda y sus anexos, aportándose acuse de recibido y lectura por parte del demandado:



ASAHER LIMITADA <asaher.notificaciones@gmail.com>

gardugarcia20@gmail.com acaba de leer «NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020 PROCESO 2021-0386 -JORGE GARCIA DURAN»

1 mensaje

Mailtrack Notification <notification@mailtrack.io>
Responder a: no-reply@mailtrack.io
Para: asaher.notificaciones@gmail.com

11 de junio de 2021, 8:50



Alerta de Mailtrack

Desactivar alertas de lectura

Desactivar alertas de lectura

NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8 DECRETO 806 DE 2020 PROCESO 2021-0386 -JORGE GARCIA DURAN [abrir email](#)

gardugarcia20@gmail.com ha leído tu email 2 minutos después de ser enviado

Enviado el 11 jun. 2021 8:49:14

Leído el 11 jun. 2021 8:50:55 por gardugarcia20@gmail.com

[Ver el historial de trackeo completo](#)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ahora bien, en lo que respecta a lo afirmado por el apoderado del demandado en relación del presunto incumplimiento de la carga procesal de manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en como obtuvo la dirección electrónica, es pertinente analizar lo normado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (...)”

Como se evidencia en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el legislador manifiesta que el juramento se entenderá prestado con la petición de notificación, ahora bien, respecto a la forma en que obtuvo la dirección de correo electrónico, se evidencia en los anexos de la demanda los cuales obran dentro del expediente y de los cuales se corrió traslado al demandado, que en el contrato de prenda suscrito y/o firmado por el demandado se encuentra relacionada la dirección electrónica del demandado, así:

Fecha suscripción del presente contrato de garantía mobiliaria DIA 07 MES 12 AÑO 2019

EL ACREEDOR GARANTIZADO

[Firma manuscrita]

Mónica Isaza Escobar
C.C. 39.775.252
Representante Legal
ChevyPlan® S.A.
Sociedad Administradora de Planes de Autofinanciamiento Comercial
Domicilio: Carrera 7 No. 75-26 en la ciudad de Bogotá, D.C.

EL (LOS) GARANTE(S)

Firma: *[Firma manuscrita]*
Nombres: George
Apellidos: García Dorado
No. de Identificación: 96036919
Representante Legal: _____ Apoderado _____ de _____
No. de Identificación: _____
Dirección: calle 98 44-23
Ciudad: medellin
Email: gorgedorado20@gmail.com

EL (LOS) GARANTE(S)

Firma: _____
Nombres: _____
Apellidos: _____
No. de Identificación: _____
Representante Legal: _____ Apoderado _____ de _____
No. de Identificación: _____
Dirección: _____
Ciudad: _____
Email: _____

Contrato No. 664070

Debes diligenciar y firmar cuatro ejemplares del contrato de prenda de igual forma, con destino a:
Dos originales para radicar en Tránsito, de los cuales uno te será devuelto para que lo conserves y dos para Chevyplan® S.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Teniendo en cuenta lo anterior, la dirección electrónica relacionada corresponde al correo en el cual se efectuó la notificación que trata el artículo 8 del decreto 806 del 2022, por lo que es completamente claro que, el correo fue relacionado por el demandado en la suscripción del contrato de prenda, por lo cual no es de presupuesto afirmar que el demandante debió informar la forma en que obtuvo la dirección electrónica si la misma está relacionada en los anexos de la demanda los cuales obran dentro del presente proceso.

Por último, es importante resaltar que, con la notificación efectuada por el demandante se efectuó el envío del auto que libra mandamiento de pago y se corrió traslado de la demanda y sus anexos, por lo que, el demandado podría haber ejercido su derecho de defensa pues la notificación se efectuó conforme a lo normado por el Decreto 806 de 2020, por lo que no se puede incurrir en exceso ritual manifiesto aún más cuando fue el mismo demandado quien aportó la dirección de correo electrónico en el momento de suscribir el contrato de prenda, por lo anterior no es procedente revivir términos cuando se ha garantizado el derecho de defensa y debido proceso al ejecutado.

Por lo concreto y anteriormente expuesto, se repone el proveído refutado.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO REPONER nuestro proveído proferido el diez (10) de Diciembre de dos mil veintiuno (2021), por lo considerado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas por no aparecer causadas.

TERCERO: El despacho niega por improcedente el recurso de apelación interpuesto contra el proveído de fecha 10 de diciembre de 2021, en tanto que dicho auto NO es susceptible de alzada al tenor de lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso. Aunado a que nos encontramos frente a un proceso de mínima cuantía.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

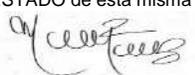
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021-00386 00



Ejecutivo N° 500014003001 2021-00386 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c973ff52f3028d14bafd99a32adef5f2d9d7142d6a094f9e4e9ba9a78cbbd7e4**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

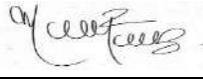
1. Se corre traslado a la parte actora, del escrito de nulidad presentado por el apoderado judicial del demandado, para que en el término de tres (3) días se pronuncie sobre el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el canon 134 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 129 *ejusdem*.
2. En atención a la solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, referente a la aplicación del numeral 14 del artículo 78 del C.G.P me permito informarle que si bien es cierto el Estatuto Procesal, indica que se debe aportar copia de los documentos a las partes, no es lo menos que este juzgado con la finalidad de no vulnerar el debido proceso por secretaría corrió traslado del recurso de reposición, el cual se encuentra en la plataforma Justicia XXI Web TYBA
3. Se incorpora al expediente, memorial allegado por la parte actora en el que se evidencia la inscripción de embargo del automóvil de placa FKK493.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00386 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **eeeeae27f459b112d4aa5c2df2ff7f4cd5849915fed8e4c020e0f638c86eaceb8**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

BIOAGRICOLA DEL LLANO S.A. E.S.P., a través de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a MYRIAM PINZON OVALLE, para conseguir el pago de la obligación contenida en la factura allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte demandante en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación anormal del proceso por pago total de la obligación ejecutada, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal, cumplidos los mismos, el Despacho DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiese a quien corresponda, por secretaría contrólense respecto de remanentes.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandante los títulos con las constancias de cancelación total de la obligación.

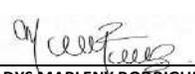
CUARTO: Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado a la parte demandada con las constancias secretariales del caso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00403 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

COOPERATIVA SOCIAL DE LOS LLANOS ORIENTALES "COOPSOLLANOS", actuando por intermedio de apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio a PABLO ANTONIO GONZALEZ TEJEIRO y MARTHA PATRICIA GONZALEZ PERDOMO, para conseguir el pago de la obligación contenida en pagaré allegado, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y pendiente por dictar auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: Se requiere a la parte pasiva para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado a la parte demandada con las constancias secretariales del caso.

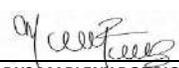
QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 202100404 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio coactivo a JESÚS H. PANIAGUA, para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 21 de mayo de 2021, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. El demandado se notificó por aviso de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que la parte demandante inicio proceso coactivo con base en el título valor – pagaré - que reúne los requisitos atrás comentados y, notificado el demandado, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

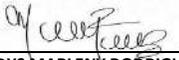
CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$307.595. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00461 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8193fc2f0a229724243391ab192c68f08e19b7a8a4c7c10e644986621048d97f**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal del ejecutado con certificación de devolución por cuanto no reside.

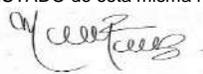
Previo acceder a la solicitud de emplazamiento, inténtese la notificación del demandado a la dirección: TV 26 41 A 81 **AP 102** BR GRAMA de la ciudad de Villavicencio, dirección registrada en la demanda, toda vez que en la certificación de devolución se evidencia que la dirección relacionada está incompleta, pues no se establece el número de apartamento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00476 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **752070cad96682d553e737bf583fbb7d863ac11d99904a4dcfb1c4e6ff21e789**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

En atención a la imposibilidad de realizar la audiencia programada para el pasado 18 de abril de 2022 a las 8:30 am, como consecuencia de las fallas técnicas presentadas, esta sede judicial procede nuevamente a fijar fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia señalada el 23 de noviembre de 2021; la cual se realizara el día **11** del mes de **julio** del año **2022**, a las **8:30 a.m.**, en los términos citados en el señalado proveído, en la sede del juzgado en el Palacio de Justicia.

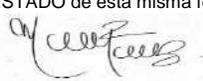
Los testimonios serán recepcionados en el orden que se indicó en la referida providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Verbal N° 500014003001 2021 00498 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59e5d8e7bf23ac19243ef4274b96a92693c59c498764088e251bb50efabec7e0**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Vista la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, por medio de la cual el apoderado de la parte actora, solicita se emita auto que ordene seguir adelante con la ejecución, manifestando haber notificado en debida forma el extremo pasivo, no obstante se evidencia que el memorialista no dio cumplimiento a lo ordenado mediante proveído del 26 de noviembre de 2021 el cual dispuso “En consecuencia, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de contradicción del extremo pasivo, la demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal y por aviso al tenor de lo señalado en el canon 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.”

Lo anterior dado que la documental aportada, permite comprobar que el Certificado de entrega emitido por la empresa de servicio postal indica como fecha de entrega de la notificación contemplada en el artículo 291 del Código General del Proceso el día **12/13/2021** y dicho certificado respecto de la notificación surtida a la luz del artículo 292 ibidem señala como fecha de entrega el **12/02/2021**, situación que resulta ambigua dado que no puede haberse surtido la notificación de conformidad al artículo 292 antes señalado para posterior a ello notificarse de conformidad al artículo 291 en mención.

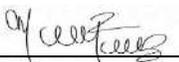
Así las cosas, siendo esencial garantizar el debido proceso a los administrados, la parte actora deberá efectuar nuevamente la notificación personal y por aviso al tenor de lo señalado en el canon 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil con observancia al ritual procesal señalado en dicho articulado.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00550 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c39b6509dd64af4e1dd8adaabeefbe84d52ded12d834a9961e69ffe99463461**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

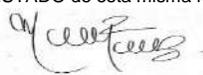
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$71.137.144 hasta al 06 de diciembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00599 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8269c8eee87d509503b7a7b3af9325eedf02374502b08d03c7508914294f908d**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Para continuar con el trámite del proceso y de acuerdo con lo ordenado en el numeral 2º del artículo 443 del Código General del proceso se fija la hora de las **02:00 p.m.** del día **08** del mes de **agosto** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia que trata el canon 372 *eiusdem*.

Cítese a las partes y a sus apoderados judiciales, para que concurran a rendir interrogatorio, a quienes se les previene para que asistan, so pena de dar aplicación a las sanciones probatorias y pecuniarias ante la incomparecencia según las reglas previstas en el artículo 372 del Estatuto Procesal Vigente.

La audiencia aquí señalada se efectuará de manera virtual. Oportunamente se informará el link para la realización de la audiencia.

Ahora para dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 373 del Código General del Proceso, de conformidad con el párrafo del artículo 372 *eiusdem*, se decreta como pruebas, para ser evacuadas en la audiencia anteriormente señalada, las siguientes:

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la demanda.

PARTE DEMANDADA:

DOCUMENTALES: Téngase como pruebas documentales las aportadas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIOS: La prueba testimonial se practicará en la misma fecha, en el siguiente orden:

DANIEL SEBASTIAN ROJAS GARCIA, a las **3:00p.m.**

HENRY LEONARDO VACA VARGAS, a las **3:30 p.m.**

EVER BOCANEGRA PRIETO, a las **4:00p.m.**

SAMUEL ENRIQUE DEVIA SANCHEZ, a las **4:30p.m.** p.m.

JUDITH MARCELA WITIGAN LEON, el día **4:45 p.m.**

No obstante, se deja constancia que se podrá limitar la recepción de los testimonios conforme lo señala el artículo 212 del Código General del Proceso.

2. En atención a la solicitud de REDUCCIÓN DE EMBARGOS, allegada por el apoderado de la parte demandada, se requiere al ejecutante para que en el término de cinco (05) días, manifieste de cuales medidas cautelares prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar, en virtud de lo establecido en el Artículos 600 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

3. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por BANCO DE BOGOTA, DAVIVIENDA, BBVA, ITAU y por la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO que da cuenta de la inscripción de embargo de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **230-42356** y **230-192791**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00606 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **344dde4d3aac6e11e7b7c61fa8820568281293a0bc9658f209b0665eb213a236**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

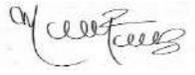
Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA ALEJANDRA GUERRERO ABELLA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00611 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80a1b0bc43bb2007db98f7cb156f9715445f205cde797c7843a56a2c6af7a3fd**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

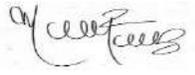
Se reconoce personería para actuar a la abogada MARIA ALEJANDRA GUERRERO ABELLA como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2021 00658 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90be6dd91f1fb0000a2b1327864b1db3347fb6e96b6912f27962ea1b610db888

Documento generado en 22/04/2022 05:47:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Vista la solicitud allegada al correo electrónico del juzgado, por medio de la cual la parte actora, solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta que el demandado normalizo la obligación base del proceso; el Despacho, al encontrar cumplidos los presupuestos contemplados en el artículo 76 de la Ley 1676 de 2013, DISPONE:

PRIMERO. - ACEPTAR, la terminación de la demanda promovida por FINANZAUTO S.A. contra CRISTIAN CAMILO VASQUEZ RAMIREZ.

SEGUNDO. - OFICIAR, a la autoridad competente (SIJIN) para que levante la orden de captura del vehículo de placas **JJP 468**.

TERCERO.- DESGLOSAR los documentos base de la presente demandada a la demandante, déjense las constancias correspondientes.

CUARTO.- Sin condena en costas.

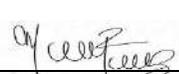
QUINTO.- **ARCHIVAR** el expediente, previo el cumplimiento y registro en los medios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Garantía Mobiliaria N° 500014003001 2021 00680 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

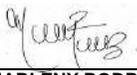
1. Para conocimiento de las partes, se incorpora al expediente el informe aportado por la secuestre KELLY TATIANA CORDOBA HERNANDEZ en representación de SERVIEXPRESS MAYOR LTDA y allegado al correo electrónico del juzgado.
2. Previo a decidir sobre la solicitud de gastos de acompañamiento requeridos por el auxiliar de la justicia, se requiere que la Inspección de Policía No. 8 allegue el despacho comisorio No. 066 debidamente diligenciado.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado, por el término de diez (10) días, del avalúo comercial (\$95.667.000), del inmueble registrado en el folio de matrícula inmobiliaria No. 230-182197 y presentado por la apoderada de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado.
4. Finalmente, por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto de fecha 02 de noviembre de 2021, esto es, correrle traslado a la liquidación de crédito presentada por la parta actora.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00957 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bc0fe3063af5d21629e8e803ebb586e714d30858e86c3fb56490d5e8dbf88e2**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Será el momento procesal para resolver el recurso de reposición presentado por la apoderada de la parte actora contra el numeral 2 del auto de fecha 02 de noviembre de 2021 que ordenó que previo a decretar el secuestro del inmueble embargado dentro del presente asunto, se debería allegar un certificado de tradición y libertad en el que se verifique el registro del embargo decretado, sino fuera porque se advierte que dentro del presente asunto ya se ordenó el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-182197, único bien embargado, y que al momento de proferir el auto objeto de reposición no se verificó dicha situación; en consecuencia y teniendo en cuenta lo enunciado anteriormente, el Despacho procede a recovar el numeral 2 del auto ilegal en virtud de lo dispuesto en los numerales 5º y 12º del artículo 42 del Código General del Proceso procede y, **DISPONE:**

PRIMERO: Dejar sin valor y efecto el numeral 2 de la providencia del 02 de noviembre de 2022.

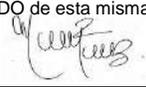
SEGUNDO: En su lugar se indica que, en atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora dentro del inciso segundo del escrito allegado al correo electrónico del juzgado y con el que aporta la liquidación de crédito, respecto de decretar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 230-182197, estese a lo dispuesto en auto de fecha 10 de julio de 2020 y que obra dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 00957 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

**Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47a38cd5af7240a307b84663de5efa069333b5b8b1d9b721e7e528ac501ba6a8**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

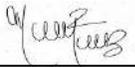
2. Por otra parte y previo a reconocerle personería a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ y dar trámite a la liquidación de crédito allegada, se requiere que el señor RAUL RENEE ROA MONTES se sirva acreditar en debida forma su calidad de apoderado especial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01066 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **02d3ed6a6eb4496e474b17a5c88cc3e66840981ca5c4432a9695844a81b7b6af**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

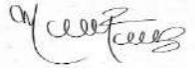
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$92.994.913 hasta al 10 de diciembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2019 01070 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **154dbf1399e66b47796b5f24e7dee63d2f3580c6efcf6ff5a7557c7c587c2437**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y porque se está tomando el total del capital respecto del pagare No. 453275580 cuando con auto de fecha 03 de septiembre de 2021 se aceptó la subrogación del crédito perseguido por el BANCO DE BOGOTA al FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. por la suma de \$14.964.426.

Capital Pagaré No. 453275580.....\$29.928.851
 Intereses moratorios desde 03/12/2019 al 18/05/2020.....\$ 3.585.255
 Menos Subrogación del crédito del FNG el 18/05/2020.....(\$14.964.426)
 Nuevo saldo a capital 18/05/2020.....\$14.964.425
 Intereses moratorios desde el 19/05/2020 al 15/01/2021.....\$ 5.462.699

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2020	MAYO	\$14.964.425	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	12	\$ 0	\$125.074
	JUNIO	\$14.964.425	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 313.675	\$0,00
	JULIO	\$14.964.425	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 313.675	\$0,00
	AGOSTO	\$14.964.425	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 316.403	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$14.964.425	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 317.365	\$0,00
	OCTUBRE	\$14.964.425	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 313.193	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$14.964.425	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 309.174	\$0,00
	DICIEMBRE	\$14.964.425	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 303.050	\$0,00
2021	ENERO	\$14.964.425	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 300.789	\$0,00
	FEBRERO	\$14.964.425	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 304.341	\$0,00
	MARZO	\$14.964.425	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 302.243	\$0,00
	ABRIL	\$14.964.425	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 300.628	\$0,00
	MAYO	\$14.964.425	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 299.173	\$0,00
	JUNIO	\$14.964.425	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 299.011	\$0,00
	JULIO	\$14.964.425	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 298.526	\$0,00
	AGOSTO	\$14.964.425	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 299.496	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$14.964.425	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 298.688	\$0,00
	OCTUBRE	\$14.964.425	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 298.526	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$14.964.425	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	15	\$ 0	\$149.669
	TOTAL												\$ 5.187.956	\$ 274.743

TOTAL LIQUIDACION PAGARE No. 453275580 \$24.012.379



Capital Pagare No. 17316514.....\$20.189.223

Intereses moratorios desde el 03/12/2019 al 15/11/2021.....\$ 9.791.359

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO MENSUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2019	DICIEMBRE	\$20.189.223	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	28	\$ 0	\$408.048
2020	ENERO	\$20.189.223	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 437.240	\$0,00
	FEBRERO	\$20.189.223	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 443.484	\$0,00
	MARZO	\$20.189.223	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 441.117	\$0,00
	ABRIL	\$20.189.223	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 435.515	\$0,00
	MAYO	\$20.189.223	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 424.710	\$0,00
	JUNIO	\$20.189.223	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 423.194	\$0,00
	JULIO	\$20.189.223	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 423.194	\$0,00
	AGOSTO	\$20.189.223	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 426.874	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$20.189.223	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 428.172	\$0,00
	OCTUBRE	\$20.189.223	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1	\$ 422.544	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$20.189.223	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1	\$ 417.122	\$0,00
	DICIEMBRE	\$20.189.223	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1	\$ 408.859	\$0,00
2021	ENERO	\$20.189.223	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1	\$ 405.809	\$0,00
	FEBRERO	\$20.189.223	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1	\$ 410.601	\$0,00
	MARZO	\$20.189.223	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1	\$ 407.770	\$0,00
	ABRIL	\$20.189.223	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1	\$ 405.591	\$0,00
	MAYO	\$20.189.223	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1	\$ 403.628	\$0,00
	JUNIO	\$20.189.223	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1	\$ 403.410	\$0,00
	JULIO	\$20.189.223	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 402.756	\$0,00
	AGOSTO	\$20.189.223	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1	\$ 404.065	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$20.189.223	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1	\$ 402.974	\$0,00
	OCTUBRE	\$20.189.223	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1	\$ 402.756	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$20.189.223	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	15	\$ 0	\$201.926
		TOTAL												\$ 9.181.386

TOTAL LIQUIDACION PAGARE No. 17316514 \$29.980.582

TOTAL LIQUIDACION \$53.992.961

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$53.992.961 hasta el 15 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014023001 2019 01133 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014023001 2019 01133 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9afcb9845154a633364f6c7015b3283fbd6050c44f9786c3255ec457870fb33**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
2. Por otra parte y previo a reconocerle personería a la abogada ANGELA PATRICIA LEON DIAZ y dar trámite a la liquidación de crédito allegada, se requiere que el señor RAUL RENEE ROA MONTES se sirva acreditar en debida forma su calidad de apoderado especial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00073 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42a748f399f7f40d51e10698b5673c47a1bc15cb1a3c3c8fa77c081d3c3486f**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

LUZ MARIBEL CORREAL GUTIERREZ, actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a ALEXANDER JOSE PALENCIA ANAYA, para conseguir el pago de la obligación contenida en la letra de cambio allegada, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

CUARTO: Por secretaría realícese la entrega a la parte actora de la suma de \$3.500.000 y el excedente a la demandada, dineros que se encuentren consignados a órdenes del proceso y para el presente asunto.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

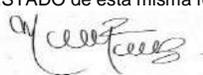
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00081 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1044261d6d1f180d478070d2b4c5846659d6cd27e5496a3032bc465808a1076b**
Documento generado en 22/04/2022 05:41:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante que da cuenta del envío de la notificación personal y por aviso al demandado de conformidad a lo ordenado en el numeral 1 del proveído del 02 de noviembre de 2021, esto es a la dirección aportada por la Policía Nacional con nota en el certificado emitido por la postal “LA PERSONA A NOTIFICAR NO RESIDE O LABORA EN EL LUGAR DE DESTINO”, es decir siendo infructuosa las mismas.

2. De otra parte sería del caso tener por notificado al ejecutado en virtud de las notificaciones ya adjuntas al expediente digital JUSTICIA XXI WEB – TYBA el 25/08/2021 y que se incorporaron mediante auto que antecede las cuales fueron enviadas a la dirección CARRERA 59 No. 26-21 de la ciudad de Bogotá D.C., y ordenar seguir adelante con la ejecución, si no fuera porque se observa que no se da cumplimiento a lo ordenado en el inciso 1º del artículo 292 del Código General del Proceso que indica “.....se hará por medio de aviso que deberá expresa **su fecha** y la de la providencia que se notifica...”, lo anterior teniendo en cuenta que en la notificación por aviso enviada no se indicó la fecha de su elaboración.

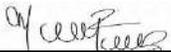
3. Como consecuencia de lo anterior, en aras de evitar futuras nulidades y salvaguarda el derecho de contradicción del extremo pasivo; la parte demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal y por aviso al tenor de lo señalado en el canon 291 y 292 del Estatuto Procesal Civil.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00093 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56184067ce3681eb8c7d49a9a7d966e10cd134eced75f4f0f5594749301c4772**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

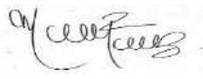
1. En atención a la solicitud de medidas cautelares realizada por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, se DECRETA la inscripción de la demanda del vehículo de placas DOY 959 registrado en la OFICINA de Tránsito y Transporte de Bogotá D.C. Por secretaría comuníquesele a la respectiva oficina de tránsito, para que tome nota de la medida e informe sus resultados aportando certificado de tradición a costa del interesado.
2. Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante, que da cuenta del envío de notificación personal a la parte demandada de conformidad al artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
3. Para todos los efectos procesales pertinentes, téngase en cuenta que el demandado CARLOS ARTURO REYES AGUIRRE a través de apoderada judicial contestó en termino la demanda.
4. Se reconoce personería para actuar a la abogada EDILMA FUQUEN SAMACA como apoderada judicial del demandado CARLOS ARTURO REYES AGUIRRE en los términos y para los fines del poder conferido.
5. No se da trámite a las excepciones previas propuestas por la parte demandada e incorporadas dentro de la contestación de la demanda, por cuanto las mismas no fueron allegadas mediante reposición, de conformidad con lo normado en el inciso final del artículo 391 del Código General del Proceso.
6. Se incorpora al expediente memorial allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual efectúa el descorre de las excepciones previas presentadas por el demandado, sin embargo no se realizara estudio de las mismas, en razón a lo manifestado en el numeral 5 del presente Proveído.
7. Se da traslado a la parte demandante de las excepciones propuestas por la apoderada judicial del demandado por el término de **cinco (05) días** para que se pronuncie sobre las mismas y de ser el caso pidan pruebas relacionadas con estas, conforme ordena el artículo 370 del Código General del Proceso.
8. Por último, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora el memorial allegado por el JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Verbal N° 500014003001 2020 00271 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **757dcbb63df28f67ff991e8fdc611adc382f12859acb3cf421235c21e31e07d9**

Documento generado en 22/04/2022 05:41:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora en el escrito allegado al correo electrónico del juzgado y a fin de cumplir los preceptos de que trata los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, téngase en cuenta también como dirección de notificación física de la demandada LAURA VALENTINA VELEZ MOLINA la “Carrera 30 No 39 – 57 Centro Villavicencio - Establecimiento De Comercio Servisanar Del Meta”.

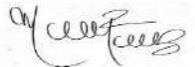
2. Adicional a lo anterior, se incorpora al expediente la documental allegada por la parte actora que da cuenta del envío de la notificación personal a la ejecutada, junto con las correspondientes certificaciones de entrega correcta.

Sin embargo, la misma no será tenida en cuenta por cuanto deberá indicar claramente si pretende notificar a la demandada a través de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o del Decreto 806 del 2020, lo anterior por cuanto en el encabezado de la citación enviada indica que remite la notificación de conformidad con lo normado en el artículo 292 ejusdem en concordancia con el Decreto 806 del 2020 y en el cuerpo del escrito indica como norma el Decreto 806/20, realizando una mixtura entre las dos normas que rigen las formas de notificación; la cual no reúne los requisitos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 ni los preceptos de lo normado en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal al tenor de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020 esto es, a la dirección electrónica o en cumplimiento de los preceptos establecidos en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Verbal N° 500014003001 2020 00296 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41a73714b01277acadfb8d017ab2d161643e02e49ec86ef7108b576ae8b7dcbc**
Documento generado en 22/04/2022 05:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

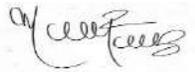
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte demandante y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$30,698,752 hasta al 27 de diciembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00300 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha 
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d295030a2951efd9e2ddc1f4c173112e719d7c721a6cc2d3ed4c2ed5b97310c6**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



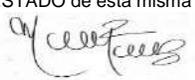
**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se ACEPTA la renuncia al poder conferido por la entidad demandante al abogado YORLY, SUBLAYER HERNANDEZ ROJAS tras cumplirse a cabalidad los presupuestos establecidos en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.
 2. Por otra parte, se reconoce personería para actuar a la abogada MEDARDO LANCHERO PAEZ como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
 3. No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora con escrito allegado al correo electrónico del juzgado, respecto de la notificación por emplazamiento del demandado, toda vez que en memorial allegado se evidencia que la notificación efectuada no se encuentra ajustada a derecho toda vez que se realizó a la dirección física pero en el contenido de la comunicación relacionó la normativa del Decreto 806 de 2020, y en virtud de lo normado en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 *“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica”,* pero con el lleno de los requisitos exigidos por dicha norma.
- Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de contradicción del extremo pasivo; el demandante deberá efectuar nuevamente la notificación personal a la dirección física en cumplimiento con los preceptos señalados en el artículo 291 del Código General del Proceso.
4. Por otra parte, se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora los memoriales allegados por BANCO CAJA SOCIAL, DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, CONGENTE, OCCIDENTE y por la OFICINA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ACACIAS – META que da cuenta de la inscripción de embargo del vehículo de placas AYV87F.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00320 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fc47a934a89d7a6a9f3f6ca1ad7fe7bb9be6fd61b182a75a6289c5bb29015b4**
Documento generado en 22/04/2022 05:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente digital para conocimiento de la parte actora, los memoriales allegados por las entidades financieras BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y DE OCCIDENTE.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00330 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41bad21de18b2a03d01b7a2479deffc75a15d69347791413dead81ffafefa680**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Continúa el Despacho con el trámite del proceso de la referencia, teniendo en cuenta que se encuentra debidamente integrada la Litis y, se cumple el presupuesto dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Procesos; al amparo de los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. El BANCO OCCIDENTE S.A., actuando por intermedio de persona jurídica como apoderada judicial debidamente reconocida, convocó a juicio coactivo a PAULA VÉLEZ RODRÍGUEZ para conseguir el pago de las sumas incorporadas en el pagaré allegado, junto con sus réditos.
2. En proveído del 11 de febrero de 2020, este Despacho libró mandamiento ejecutivo de menor cuantía, en la forma peticionada en la demanda.
3. La demandada se notificó por aviso de la orden de pago, pero no canceló la obligación y/o formuló excepciones de mérito a la misma.

CONSIDERACIONES:

Sabido es que, para librar mandamiento de pago en un juicio ejecutivo es necesario que el documento contenga una obligación clara, expresa y exigible a cargo del ejecutado, que provenga del deudor y que constituya plena prueba contra él; es decir, que el crédito aparezca explícito y determinado en el título en cuanto a su naturaleza y elementos; si no se reúne dichos requisitos no podrá adelantarse su ejecución, lo que quiere significar que la orden de apremio tiene que apoyarse, necesariamente, en un documento que, por sus características, le ofrezca al juzgador un grado de certeza tal, que de su simple lectura quede acreditada, la existencia de un derecho personal insatisfecho.

A su turno, proferida la orden de apremio y luego de notificado la parte pasiva, quien no propuso excepciones, es oportuno dar aplicación al inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso; pues acaecido éste supuesto, el juez ordenará, por medio de auto que no es susceptible de recurso alguno, (i) seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, (ii) el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, (iii) practicar la liquidación del crédito y (iv) condenar en costas al ejecutado.

Bajo ese panorama, en el plenario se libró mandamiento de pago, tras encontrarse plenamente acreditado que el demandante inicio proceso coactivo con base en el título ejecutivo – pagaré -, que reúne los requisitos atrás comentados y, notificada la demandada, sin que formulara excepciones a la misma; es procedente seguir adelante con la ejecución cumplidas las formalidades del señalado canon procesal, ante la postura adoptada por el extremo pasivo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION conforme el mandamiento de pago.

SEGUNDO: En firme esta decisión, procédase al avalúo y remate de los bienes embargados o de los que se llagaren a embargar, conforme las reglas previstas en el artículo 444 del Código General del Proceso.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TERCERO: Practíquese la liquidación del crédito, dese cumplimiento a lo dispuesto el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por agencias en derecho se fija la suma de \$5.149.968. Por secretaria liquídense.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00330 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7cd5260e8aab52ea5dc1a502cb863b390be622efd4dac2baf3643efac99f8701**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

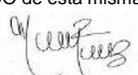
Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$56.809.173,10 hasta el 30 de noviembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00338 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8312582da78643f420575bbbb6077c7bf586e33a04706298060a955edfb8342**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al expediente la documental allegada por la parte demandante que da cuenta de la remisión de la notificación de la ejecutada, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Previo a tener por notificada a la demandada y dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, la parte actora deberá allegar el correspondiente acuse de recibido respecto del envío de la notificación, de igual manera debe tenerse en cuenta que la misma debe ser enviada a través de una empresa postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones para tal actividad.

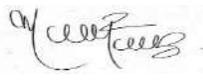
Por último, deberá acreditar lo manifestado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 que establece: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes”*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 000367 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f8efe9fa1fe3201d9bec15516960920d9b2e2798d3f44a899a533144163f9f5**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

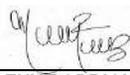
1. Al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso, el Despacho APRUEBA la liquidación del crédito, presentada por la parte actora y allegada al correo electrónico del juzgado, por la suma de \$6.988.379 hasta el 10 de septiembre de 2021, toda vez que se encuentra ajustada a derecho, no fue objetada por el extremo demandado y teniendo en cuenta que las costas procesales por la suma de \$701.575 no hacen parte de la liquidación de crédito.
2. Se reconoce personería para actuar a la abogada YESSICA YURANY MENDIVELSO ROJAS como apoderada judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido, quedando de esta forma revocado el poder otorgado a la abogada MARIA ALEJANDRA ANGARITA AVENDAÑO.
3. Se RECONOCE personería para actuar a la abogada ANA MARIA RODRIGUEZ ROJAS como apoderada sustituta en representación de la entidad demandante, en los términos y efectos del poder conferido a la abogada YESSICA YURANY MENDIVELSO ROJAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00371 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaría

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **474d7df47b09e3c8772eb68ace1e5a189910f16e65f47a6eedd32cf26d956793**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

1. Se tiene por incorporada la documental aportada por la parte demandante respecto del envío de la notificación personal al demandado, no obstante, toda vez que el oficio de notificación si bien cita el Decreto 806 de 2020, no fue remitido a dirección electrónica del demandado si no a la dirección física del mismo, tenemos que lo preceptuado por el citado Decreto establece **“Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.**

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.”

2. Por lo anterior en aras de garantizar el debido proceso a los administrados y evitar eventual nulidad, deberá la parte actora notificar en debida forma al demandado ya sea al tenor de lo señalado en el artículo 8 del Decreto 806 del año 2020 antes esbozado o de forma física de conformidad a los presupuestos establecidos en los artículos 291 y 292 del C.G. de Proceso.

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

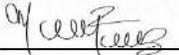
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00412 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00412 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb5e65745f25e8e5473af03d75eae058740c9b7768a0616b8eecd0a98609a0**

Documento generado en 22/04/2022 12:03:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés corriente y moratorio aplicada no es la autorizada por la ley y por toda vez que está liquidando periodos de intereses corrientes no autorizados dentro del mandamiento de pago, teniendo en cuenta que los mismos fueron aprobados del 06 de julio de 2017 al 06 de octubre de 2017.

Capital.....\$20.000.000
Intereses corrientes desde el 06/07/2017 al 06/10/2017.....\$ 1.007.801
Intereses moratorios desde el 07/10/2017 al 16/11/2021.....\$21.522.076
Valor Pena conforme Clausula Séptima.....\$ 4.000.000

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL	INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO ANUAL	INTERES MORATORIO DIARIO	INTERES MORATORIO				
										INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO			
2017	OCTUBRE	\$20.000.000	21,15%	1,6117	%	0,0533	%	2,4175	%	0,0800	%	24	\$ 0	\$383.821
	NOVIEMBRE	\$20.000.000	20,96%	1,5984	%	0,0529	%	2,3976	%	0,0793	%	1	\$ 479.514	\$0,00
	DICIEMBRE	\$20.000.000	20,77%	1,5851	%	0,0524	%	2,3776	%	0,0787	%	1	\$ 475.522	\$0,00
2018	ENERO	\$20.000.000	20,69%	1,5795	%	0,0523	%	2,3692	%	0,0784	%	1	\$ 473.839	\$0,00
	FEBRERO	\$20.000.000	21,01%	1,6019	%	0,0530	%	2,4028	%	0,0795	%	1	\$ 480.564	\$0,00
	MARZO	\$20.000.000	20,68%	1,5788	%	0,0522	%	2,3681	%	0,0783	%	1	\$ 473.629	\$0,00
	ABRIL	\$20.000.000	20,48%	1,5647	%	0,0518	%	2,3471	%	0,0777	%	1	\$ 469.417	\$0,00
	MAYO	\$20.000.000	20,44%	1,5619	%	0,0517	%	2,3429	%	0,0775	%	1	\$ 468.574	\$0,00
	JUNIO	\$20.000.000	20,28%	1,5507	%	0,0513	%	2,3260	%	0,0770	%	1	\$ 465.199	\$0,00
	JULIO	\$20.000.000	20,03%	1,5331	%	0,0507	%	2,2996	%	0,0761	%	1	\$ 459.917	\$0,00
	AGOSTO	\$20.000.000	19,94%	1,5267	%	0,0505	%	2,2901	%	0,0758	%	1	\$ 458.013	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$20.000.000	19,81%	1,5175	%	0,0502	%	2,2763	%	0,0753	%	1	\$ 455.260	\$0,00
	OCTUBRE	\$20.000.000	19,63%	1,5048	%	0,0498	%	2,2572	%	0,0747	%	1	\$ 451.445	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$20.000.000	19,49%	1,4949	%	0,0495	%	2,2424	%	0,0742	%	1	\$ 448.474	\$0,00
	DICIEMBRE	\$20.000.000	19,40%	1,4885	%	0,0493	%	2,2328	%	0,0739	%	1	\$ 446.562	\$0,00
2019	ENERO	\$20.000.000	19,16%	1,4715	%	0,0487	%	2,2073	%	0,0731	%	1	\$ 441.457	\$0,00
	FEBRERO	\$20.000.000	19,70%	1,5098	%	0,0500	%	2,2646	%	0,0749	%	1	\$ 452.929	\$0,00
	MARZO	\$20.000.000	19,37%	1,4864	%	0,0492	%	2,2296	%	0,0738	%	1	\$ 445.924	\$0,00
	ABRIL	\$20.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 444.861	\$0,00
	MAYO	\$20.000.000	19,34%	1,4843	%	0,0491	%	2,2264	%	0,0737	%	1	\$ 445.286	\$0,00
	JUNIO	\$20.000.000	19,30%	1,4815	%	0,0490	%	2,2222	%	0,0735	%	1	\$ 444.436	\$0,00
	JULIO	\$20.000.000	19,28%	1,4800	%	0,0490	%	2,2201	%	0,0735	%	1	\$ 444.011	\$0,00
	AGOSTO	\$20.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 444.861	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$20.000.000	19,32%	1,4829	%	0,0491	%	2,2243	%	0,0736	%	1	\$ 444.861	\$0,00
	OCTUBRE	\$20.000.000	19,10%	1,4673	%	0,0486	%	2,2009	%	0,0728	%	1	\$ 440.180	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$20.000.000	19,03%	1,4623	%	0,0484	%	2,1934	%	0,0726	%	1	\$ 438.688	\$0,00
	DICIEMBRE	\$20.000.000	18,91%	1,4538	%	0,0481	%	2,1806	%	0,0722	%	1	\$ 436.130	\$0,00
2020	ENERO	\$20.000.000	18,77%	1,4438	%	0,0478	%	2,1657	%	0,0717	%	1	\$ 433.142	\$0,00
	FEBRERO	\$20.000.000	19,06%	1,4644	%	0,0485	%	2,1966	%	0,0727	%	1	\$ 439.327	\$0,00
	MARZO	\$20.000.000	18,95%	1,4566	%	0,0482	%	2,1849	%	0,0723	%	1	\$ 436.983	\$0,00
	ABRIL	\$20.000.000	18,69%	1,4381	%	0,0476	%	2,1572	%	0,0714	%	1	\$ 431.433	\$0,00
	MAYO	\$20.000.000	18,19%	1,4024	%	0,0464	%	2,1036	%	0,0697	%	1	\$ 420.730	\$0,00
	JUNIO	\$20.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 419.228	\$0,00
	JULIO	\$20.000.000	18,12%	1,3974	%	0,0463	%	2,0961	%	0,0694	%	1	\$ 419.228	\$0,00
	AGOSTO	\$20.000.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1	\$ 422.874	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$20.000.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1	\$ 424.159	\$0,00



2021	OCTUBRE	\$20.000.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 418.584	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$20.000.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 413.212	\$0,00
	DICIEMBRE	\$20.000.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 405.027	\$0,00
	ENERO	\$20.000.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 402.006	\$0,00
	FEBRERO	\$20.000.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 406.752	\$0,00
	MARZO	\$20.000.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 403.949	\$0,00
	ABRIL	\$20.000.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 401.790	\$0,00
	MAYO	\$20.000.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 399.845	\$0,00
	JUNIO	\$20.000.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 399.629	\$0,00
	JULIO	\$20.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 398.981	\$0,00
	AGOSTO	\$20.000.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 400.278	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$20.000.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1		\$ 399.197	\$0,00
	OCTUBRE	\$20.000.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 398.981	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$20.000.000	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%		16	\$ 0	\$213.369
	TOTAL													\$ 20.924.886	\$ 597.190

TOTAL LIQUIDACION.....\$46.529.877

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$46.529.877 hasta el 16 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

2. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 119 de fecha 18 de noviembre de 2021, debidamente diligenciado por la INSPECCION DE POLICIA No. 7 de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00436 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52da92d41af3679fcad5c2cccf84bbc2c089a0e48f6ebc1b06aaab734a02ac83**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

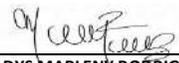
Se incorpora al expediente para conocimiento de la parte actora, la certificación de paz y salvo junto con la solicitud de terminación del proceso allegados por la demandada JHOANA ANDREA AGUEDELO MORENO al correo electrónico del juzgado y se requiere al demandante para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, se pronuncie sobre dicha petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00469 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaría



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a modificar la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por cuanto la tasa de interés moratorio aplicada no es la autorizada por la ley.

Capital.....\$3.500.000

Intereses moratorios desde el 01/08/2020 al 01/12/2021.....\$1.139.482

AÑO	MES	CAPITAL	INTERES EFECTIVO ANUAL	INTERES EFECTIVO MENSUAL	INTERES EFECTIVO DIARIO	INTERES MORATORIO EFECTIVO MENSUAL			INTERES MORATORIO EFECTIVO DIARIO			INTERES MORATORIO			
												INTERES MENSUAL	INTERES DIARIO		
2020	AGOSTO	\$3.500.000	18,29%	1,4096	%	0,0467	%	2,1144	%	0,0700	%	1		\$ 74.003	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$3.500.000	18,35%	1,4139	%	0,0468	%	2,1208	%	0,0702	%	1		\$ 74.228	\$0,00
	OCTUBRE	\$3.500.000	18,09%	1,3953	%	0,0462	%	2,0929	%	0,0693	%	1		\$ 73.252	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$3.500.000	17,84%	1,3774	%	0,0456	%	2,0661	%	0,0684	%	1		\$ 72.312	\$0,00
	DICIEMBRE	\$3.500.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%	1		\$ 70.880	\$0,00
2021	ENERO	\$3.500.000	17,32%	1,3400	%	0,0444	%	2,0100	%	0,0666	%	1		\$ 70.351	\$0,00
	FEBRERO	\$3.500.000	17,54%	1,3558	%	0,0449	%	2,0338	%	0,0674	%	1		\$ 71.182	\$0,00
	MARZO	\$3.500.000	17,41%	1,3465	%	0,0446	%	2,0197	%	0,0669	%	1		\$ 70.691	\$0,00
	ABRIL	\$3.500.000	17,31%	1,3393	%	0,0444	%	2,0089	%	0,0665	%	1		\$ 70.313	\$0,00
	MAYO	\$3.500.000	17,22%	1,3328	%	0,0441	%	1,9992	%	0,0662	%	1		\$ 69.973	\$0,00
	JUNIO	\$3.500.000	17,21%	1,3321	%	0,0441	%	1,9981	%	0,0662	%	1		\$ 69.935	\$0,00
	JULIO	\$3.500.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 69.822	\$0,00
	AGOSTO	\$3.500.000	17,24%	1,3343	%	0,0442	%	2,0014	%	0,0663	%	1		\$ 70.049	\$0,00
	SEPTIEMBRE	\$3.500.000	17,19%	1,3307	%	0,0441	%	1,9960	%	0,0661	%	1		\$ 69.859	\$0,00
	OCTUBRE	\$3.500.000	17,18%	1,3299	%	0,0440	%	1,9949	%	0,0661	%	1		\$ 69.822	\$0,00
	NOVIEMBRE	\$3.500.000	17,35%	1,3422	%	0,0445	%	2,0133	%	0,0667	%	1		\$ 70.464	\$0
	DICIEMBRE	\$3.500.000	17,46%	1,3501	%	0,0447	%	2,0251	%	0,0671	%		1	\$ 0	\$2.347
	TOTAL													\$ 1.137.135	\$ 2.347

TOTAL LIQUIDACION.....\$4.639.482

MODIFICAR y APROBAR la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por un valor de \$4.639.482 hasta el 01 de diciembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00553 00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00553 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022
La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria
GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3fa596bc2702b9cb01cf292faf21f9c95ab85cfdd823a8f877c27f3dc2a2dcd**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**
Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a resolver la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares presentada por la parte actora de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial debidamente reconocido, convocó a juicio a DIFNY PATRICIA TORRES BAQUERO, para conseguir el pago de la obligación contenida en los pagarés allegados, junto con sus respectivos réditos.

Librado el mandamiento de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía y con auto que ordena seguir adelante la ejecución; la parte actora en documento allegado al correo electrónico del juzgado, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual debe tramitarse al amparo del artículo 461 del Código General del Proceso.

Por consiguiente, revisados los requisitos contemplados en el citado canon procesal y cumplidos los mismos, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACION DEL PROCESO por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares. Oficiése a quien corresponda, contrólense por secretaría respecto de remanentes y embargos de crédito.

TERCERO: DESGLOSAR a órdenes de la parte demandada el documento de ejecución con las constancias de cancelación de la obligación.

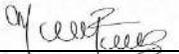
CUARTO: Se requiere a la parte actora para que se sirva allegar al juzgado, el original del título valor base de la presente acción, para que sea desglosado y entregado a la parte demandada con las constancias secretariales del caso.

QUINTO: DEJAR registro en los medios que corresponda y ARCHIVAR el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,


MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 202000586 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

Reunidos los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con los cánones 305 y 306 de la citada codificación procesal, el Despacho **DISPONE**:

PRIMERO: PROFERIR mandamiento ejecutivo de mínima cuantía, ordenándose a **CONSORCIO PUERTO GAITAN SEGURO** identificado con Nit. No. 900.921.597.1, integrado por **CURVA CONSTRUCCION URBANISMO VIAS & ARQUITECTURA LTDA** identificada con Nit. No. 900.251.190.2 y **HECTOR MAURICIO GUTIERREZ DIAZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 86.047.992, pagar en el término de cinco (5) días a favor de **MANTENIMIENTO Y CONTROLES DEL LLANO E.U.** identificado con Nit. No. 822.002.969.2, las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de \$24.193.250 pesos, por concepto de capital contenido en la sentencia de fecha 13 de agosto de 2021, adosada como báculo de la presente acción.

1.1. Por los intereses moratorios respecto del capital señalado anteriormente, a la tasa máxima legal permitida desde el 11 de junio de 2017 y hasta cuando se cancele la deuda.

2. Por la suma de \$1.209.663 pesos, por concepto de costas aprobadas en auto de fecha 02 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: La condena en costa se resolverá en la oportunidad correspondiente.

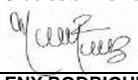
TERCERO: NOTIFICAR a la parte demandada, conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. Conforme el artículo 422 del Código General del Proceso; el extremo ejecutado, podrá formular excepciones de mérito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00592 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
 GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e09168167ee96f23b0792a15569b349f1b290dcbbc9f03bc5954df0afd858e**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022).

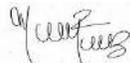
No se da trámite a la liquidación de crédito y a la solicitud de entrega de dineros allegada por el apoderado de la parte actora al correo electrónico del juzgado, toda vez que no es el momento procesal para presentarla, teniendo en cuenta que el presente asunto es un proceso declarativo en el cual con auto de la misma fecha se está iniciando la ejecución correspondiente de conformidad con lo normado en el artículo 306 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00592 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Villavicencio - Meta

Código de verificación: **ab1077b6abdffb136bc6570adbefd1632ef25a7bed37e2c07a2301297e8ac6e**

Documento generado en 22/04/2022 05:59:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
VILLAVICENCIO - META**

Veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

1. Se incorpora al expediente la documental allegada por el apoderado de la parte actora que da cuenta del envío de la citación para diligencia notificación personal al acreedor prendario de conformidad con el artículo 291 del CGP.

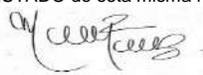
Previo a tener por notificado al tercero, se requiere que el actor acredite la notificación por aviso de conformidad con el artículo 292 del estatuto procesal.

2. Téngase por agregado al expediente el Despacho Comisorio No. 121 de fecha 22 de noviembre de 2021, debidamente diligenciado por la INSPECCION SEGUNDA DE TRANSITO Y TRANSPORTE de esta ciudad, que da cuenta del secuestro del automóvil de placa HDS-079.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARIA EUGENIA AYALA GRASS

Jueza

Ejecutivo N° 500014003001 2020 00609 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 25 de abril de 2022 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha

GLADYS MARLENY RODRIGUEZ ROSERO Secretaria

Firmado Por:

Maria Eugenia Ayala Grass
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2df41ea4cdc746d697066aa1a156430ccd413ab1c8b5e22ae0d362e955bf9b00**

Documento generado en 22/04/2022 05:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>